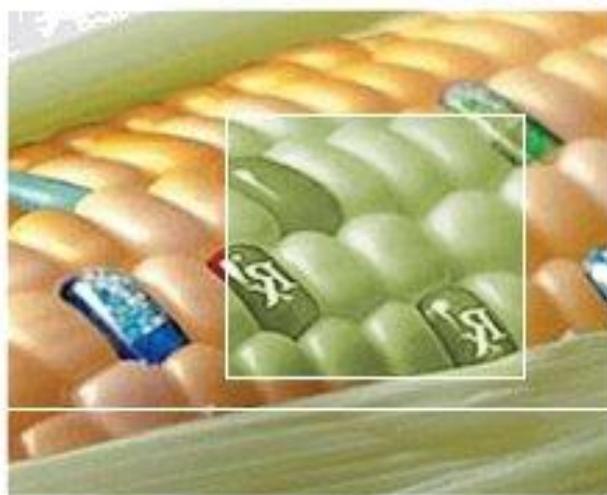


TRANSGÉNICOS



Informe 2013-14
Argentina

C E L M A
Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente

SUMARIO

DEFICIENCIAS CONSTITUCIONALES DEL REGIMEN
JURIDICO DE SEMILLAS TRANSGENICAS EN LA REPUBLICA
ARGENTINA
Pág. 3

SEMILLAS TRANSGENICAS DE MONSANTO EN
ARGENTINA: LA JUSTICIA DICTA DILIGENCIA PRELIMINAR
REQUIRIENDO INFORMACION AL ESTADO NACIONAL
Pág. 12

SE SOLICITA AL ESTADO ARGENTINO AUDIENCIA PUBLICA
POR PERMISOS EN TRAMITE DE SEMILLAS RESISTENTES
AL GLUFOSINATO DE AMONIO
Pág. 14

EL CELMA ACCEDE A LOS ESTUDIOS Y ANTECEDENTES
DEL PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE SOJA INTACTA
DE MONSANTO EN LA ARGENTINA
Pág. 17

SOJA INTACTA:
RESPUESTA DEL CELMA AL COMUNICADO DE
MONSANTO ARGENTINA SAIC SOBRE EL SISTEMA DE
APROBACION DE OVGM EN ARGENTINA
Pág. 19

LAS 30 EVIDENCIAS CIENTIFICAS INCONSTRASTABLES
QUE OBLIGAN A SUSPENDER Y REEXAMINAR
LOS OVGM
Pág. 25

UN MUNDO FELIZ
A propósito de la editorial de la Revista Nature
Biotechnology criticando las objeciones a los OVGM
Pág. 31

OMISIONES DEL SENASA E INCONSISTENCIAS DE LOS
ENSAYOS DE LABORATORIO PRESENTADOS POR
MONSANTO SOBRE LA SEMILLA DE SOJA INTACTA
Pág. 35

LA JUSTICIA ORDENA EL ACCESO A LAS ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS SOBRE LAS ULTIMAS SEMILLAS DE
MAIZ TRASGENICO DE MONSANTO
Pág. 42

BAYER CROPSCIENCE Y SYNGENTA ENSAYAN EN
ARGENTINA CON FINES DE APROBACION NUEVA SOJA
TOLERANTE AL ISOXAFLUTOL Y MESOTRIONA
Pág. 43

EL CELMA PIDE INFORMES AL MINISTERIO DE
AGRICULTURA SOBRE LA FUTURA SUPER SOJA DE
MONSANTO TOLERANTE AL AGROQUIMICO DICAMBA
Pág. 48

EL CELMA CUESTIONA DICTAMEN DE LA CONABIA SOBRE
SOJA TOLERANTE AL 2,4-D, GLUFOSINATO Y GLIFOSATO
DE DOW AGROSCIENCES ARGENTINA
Pág. 53

TRAS CUESTIONAMIENTO JUDICIAL AL
FUNCIONAMIENTO DE LA CONABIA, EL ESTADO
NACIONAL DICTA Y PUBLICA SU PRIMER REGLAMENTO
INTERNO
Pág. 57

SE EXHORTA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA A LA NO
APROBACION EN LA ARGENTINA DEL MAIZ TRASGENICO
DAS-40278-9 TOLERANTE AL 2,4-D
Pág. 68

DEFICIENCIAS CONSTITUCIONALES DEL REGIMEN JURIDICO DE SEMILLAS TRANSGENICAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

30 de abril de 2013 a la(s) 13:32
Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente



I.- EXORDIO & CRONOLOGIA

Un organismo vegetal genéticamente modificado (OVGM) es aquella semilla, a la que se le ha agregado por ingeniería genética uno o varios genes con el fin de ajustar ciertos rasgos para hacerlos resistentes a ciertas plagas. El empleo de la ingeniería genética o transgénesis en los vegetales es lo que se denomina agrobiotecnología o biotecnología vegetal, y en ese caso hablamos de Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM).-

En los últimos 20 años aproximadamente en la Argentina se ha desarrollado de modo exponencial la biotecnología, lo cual trajo aparejado la siembra directa y, en especial, la aparición en el mercado de los organismos vegetales genéticamente modificados conocidos comúnmente como "transgénicos" y comercialmente como "paquetes tecnológicos", o sea, semillas modificadas genéticamente para resistir a los herbicidas asociados.

La problemática que genera la aplicación de estos paquetes tecnológicos

(semillas transgénicas y agroquímicos asociados) es que su liberación al medio ambiente no goza de una certidumbre científica sobre inocuidad; sino todo lo contrario, el desarrollo de la actividad agroquímica trajo aparejado un proceso de nitrificación del suelo, deforestación y grave afectación a la biodiversidad, y lo más importante, implicancias crónicas y graves en la salud humana en las regiones donde dichos paquetes son aplicados intensamente.

De las implicancias negativas de los paquetes tecnológicos dio cuenta el propio Poder Ejecutivo Nacional a través de la Secretaria de Política Ambiental en un informe del año 2008. La Argentina es el tercer país del mundo donde más se desarrollo y se aplica in situ la biotecnología, después de Estados Unidos y Brasil, pero si consideramos la relación territorio total con el territorio afectado a la biotecnología, nuestro país está en la cima.-

Que la actividad biotecnológica en el orden jurídico argentino en relación a la liberación y comercialización de los órganos vegetales genéticamente modificados (OVGM) comienza a tener relevancia normativa recién con el dictado del Decreto n° 2.183, 21 octubre 1991 que aprueba una nueva reglamentación de la Ley de Semillas, derogando las anteriores reglamentaciones. Posteriormente, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca crea la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) - Resolución n° 124 del 24 de octubre de 1991 designándola como autoridad de control en la ejecución de planes y políticas en materia de tecnología agropecuaria agroindustrial.

Dicha Comisión, debe ser integrada por representantes del sector público (SENASA, INASE, UBA, CONICET, SECYT,) y privado (Foro Argentino de Biotecnología, Asociación de Semilleros, Cámara de Productores Sanitarios y

Fertilizantes, Cámara de Productos Veterinarios, Sociedad Argentina de Ecología) realizará SOLAMENTE las evaluaciones de las solicitudes de experimentación con este tipo de material genético, es decir evalúa los estudios que presentan los solicitantes. Esta norma fue modificada por la Resolución SAGPyA n° 244, 18 febrero 2004, en relación con la inclusión de la acuicultura y la definición de nuevas políticas y normas. Las primeras liberaciones al medio de organismos genéticamente modificados son autorizadas en 1991. Sin embargo la regulación no era muy específica y no se evaluaban mínimamente los impactos ambientales.

Se trataban de liberaciones “a campo” de Algodón, con resistencia a insectos (gen Bt), empresa solicitante Calgene Inc.; con tolerancia al Bromoxynil (gen Bxn); Soja, con tolerancia a glifosato, empresa solicitante Nidera S.A. y Maíz para evaluación de genes marcadores, empresa solicitante Ciba Geigy Arg. SAIC.

En el año 1992 la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dicta la Resolución n° 656, 30 julio 1992 que establece las normas para el diligenciamiento de los permisos para experimentación y/o liberación al medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM), microorganismos genéticamente modificados y/o sus productos para aplicaciones en animales. Fue modificada por su similar n° 837, septiembre 1993 y por la Resolución SAGPyA n° 289, 9 mayo 1997 por las cuales se actualizan los Anexos I y II; esta última, no obstante que en el año 1994 se aprobó – mediante ley 24.375- el Convenio sobre la Diversidad Biológica fijando presupuestos esenciales, no introdujo ningún cambio en materia de prevención ambiental.; al contrario luego con la Resolución N° 131 de fecha 26 de octubre de 1998 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se establecieron las normas

para la Flexibilización de las condiciones de los permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM), donde la actividad quedo prácticamente desregulada desde la óptica de la prevención ambiental.

En el 2003 la resolución Nro 91/2003 Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Desarrollo Social se adopta una estrategia nacional sobre diversidad biológica como reglamentación de la ley 24375, fijándose como objetivo de dicha estrategia Promover la aplicación de un régimen de presupuestos mínimos de Evaluación de Impacto Ambiental y/o un régimen de Auditorías Ambientales como así también la participación de aquellos grupos sociales involucrados y/o afectados por este tipo de proyectos.

Ese mismo año se dicta la Resolución 39 (17-7-2003) del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION deroga las resoluciones 131/98 y 289/97 que aprobó el régimen para la Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados. Esta norma es la que dispone por primera vez, la necesidad de determinar que los OVGM no generaran un impacto en el medio ambiente.- Igualmente no surgía del texto de dicha resolución que se pudiera cumplir con esa determinación, dado que los lineamientos de los estudios ambientales no comprendían los aspectos centrales de los posibles efectos adversos al medio ambiente (afectación a la biodiversidad, salud humana y medio ambiente).-

II.- RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE

En el 2011 la resolución 39/2003 fue derogada y en la actualidad regulan la actividad biotecnológica las Resoluciones 763/11, 701/11 y 510/11 de la Secretaria de

Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación (SAGyP) 412/02 del SENASA.

En virtud de dichas normas la liberación y la comercialización de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados se funda en tres dictámenes (Documentos de Decisión):

1) de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) que refiere a una evaluación de los riesgos a los agro ecosistemas bajo los lineamientos de la resolución 701/2011;

2) del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) que refiere a la evaluación del material para uso alimentario, humano y animal siguiendo las pautas de la resolución 412/02;

3) de la Dirección de Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación que dictamina en base a la resolución 510/11 sobre los impactos productivos y comerciales que puedan derivarse de la comercialización del material genéticamente modificado .-

Se destaca y advierte que en este proceso administrativo no se contempla la participación de la Secretaría de Política Ambiental que se constituye como autoridad de aplicación de la ley general del Ambiente 25675 conforme decreto reglamentario 481/03 como de la ley 24.375 en concordancia con el Decreto del PEN 357/02.

En sí, las reglas procedimentales de los dictámenes de la CONABIA y del SENASA presentan serias omisiones y falencias sobre cuestiones esenciales que deben ser evaluadas necesariamente para determinar la inocuidad de los OVGm en relación al ambiente, la vida humana y la biodiversidad, sin perjuicio del cuestionamiento a la falta de una representación equilibrada en su composición, a fin de evitar preeminencias sectoriales.

La reglamentación actual permite que los dictámenes puedan fundarse

exclusivamente en estudios presentados por la propia firma solicitante, por lo tanto las conclusiones de los mismos son parciales y no contemplan la valoración de estudios y trabajos publicados que invalidan aquellas.

La Auditoría General de la Nación dio cuenta de ciertas fallas procedimentales en la CONABIA y SENASA en sus informes del año 2002 y 2007.-

En efecto ya desde el año 2002 y en relación a la CONABIA la AGIP señalaba. ***“Este equipo de auditoría no verificó el cumplimiento de las normas sobre los OGM ni la efectiva participación de todos los miembros de evaluación y consulta en la CONABIA para la autorización de introducción y liberación en territorio argentino de la semilla transgénica soja RR. Si se considera que el 98% de la producción de soja del país es semilla transgénica, los aspectos que hacen al impacto ambiental, la producción agropecuaria y la salud pública, deben ser rigurosamente controlados por el Estado.”***

En relación al SENASA señaló que se está en presencia de un organismo ***“al que se le han otorgado atribuciones que no puede cumplir adecuadamente”***. Luego agrega que ***“la deficiente actuación del SENASA en este campo no fue por falta de normas sino por falta de cumplimiento de las mismas”***.

La AGN señala la necesidad de que la Dirección de Agroquímicos y Biológicos – DIRABIO - (que funciona en la órbita del SENASA) efectúe exámenes periódicos de los productos ya registrados para determinar si procede la cancelación del registro de habilitación o la reclasificación de los mismos. El informe de AGN sostiene expresamente que ***“es imprescindible que el Estado extreme las medidas de control sobre los agroquímicos en todas las etapas”*** y que ***“se realicen monitoreos permanentes de los alimentos para detectar la presencia de residuos, con el***

fin de garantizar la salud de los ciudadanos”.

III.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-

En el marco y contexto de actuación de la Administración reseñado en el punto precedente, la participación ciudadana se constituye en una herramienta esencial para controlar, opinar y plantear debidamente las objeciones omisiones y aclaraciones no solo de las evaluaciones de riesgos sobre el medio ambiente y la salud humana realizadas por la empresa peticionante, a los efectos de que esta diera respuesta a la mismas y luego se tuvieran en consideración al momento de dictar la resolución pertinente, sino también la facultad para controlar el proceso administrativo y denunciar en la misma sede los vicios procedimentales ocasionados por el accionar defectuoso y precario de la administración.

En virtud de que el otorgamiento de los permisos de comercialización de los OVGM y sus productos asociados tiene implicancias ambientales, la validez del procedimiento administrativo y la resolución administrativa que en consecuencia se dicte, requiere como regla sine qua non la participación ciudadana conforme Art. 41 de la Constitución Nacional (Conf. Art 18 debido proceso) y las leyes 24375 y 25675.-

Que el Estado Nacional en todos los procesos administrativos de autorización de OVGM, ha ignorado la ley 24.375 que importo la aprobación del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El cuerpo normativo mencionado en el art 14 consagra el establecimiento de procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y cuando proceda, permitirá la

participación del público en esos procedimientos.-

Que a su vez – a contramano del accionar del Estado Nacional - dicha participación se constituye como un objetivo de la estrategia nacional sobre la diversidad biológica adoptada por la resolución Nro 91/2003 (reglamentación de la ley 24375) de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Desarrollo Social la cual establece en el capítulo XIII que “un adecuado régimen de EIA es aquel que además promueve la participación en el proceso, de aquellos grupos sociales involucrados y/o afectados por este tipo de proyectos. Es conveniente impulsar mecanismos institucionales para promover que la información que se obtenga y se genere a partir de dichas prácticas, sea puesta a disposición del público, mediante, entre otros mecanismos, su incorporación al Sistema de Información Ambiental Nacional.

En sintonía la Ley General del Ambiente (LGA) 25675 consagra los presupuestos mínimos en la materia que nos ocupa reconociendo y consolidando el derecho a la participación ciudadana, el cual se muestra claramente como un objetivo de la política ambiental nacional fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión (Art 2 inc. C LGA).

En concordancia con dicho objetivo se establece en el art artículo 19 de la LGA que toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general de aquellos grupos sociales involucrados y/o afectados por este tipo de proyectos.

Luego en el artículo 20 se prescribe las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias

públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

Y por último el artículo 21 dispone que la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

En virtud de ello, todos los procesos administrativos de otorgamientos de OVGM en la república Argentina están viciados de nulidad atento al incumplimiento de la efectiva intervención que debe conferirse a los particulares en el iter de formación de la decisión estatal de permitir la comercialización de órganos vegetales modificados genéticamente y sus productos asociados, y cuyo amplio reconocimiento es de la esencia del procedimiento ambiental (arts. 41 de la Constitución nacional; 19, 20 y 21 de la ley nacional 25.675 y 4 de la ley 24.375.-

IV.- DEFICIENCIAS INSTRUMENTALES.

Las deficiencias instrumentales en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Aptitud Alimentaria que derivaron en el dictado de las resoluciones que otorgan permisos para la liberación y comercialización de los OVGM en Argentina, se vinculan en dos estadios, deficiencias instrumentales puramente formales, y materiales.

Deficiencias puramente formales.-

Este estadio refiere – como ya se adelantó - a la convocatoria a todos los habitantes que el Estado Nacional a través de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca que debe instrumentar imperativamente. Son deficiencias susceptibles de viciar el obrar de la Administración. Lejos de implicar una mera ortodoxia procesal vacía de sentido, tales recaudos constituyen el resguardo de un bien jurídico distinto al medio ambiente -aunque ligado a su protección- y su inobservancia se proyecta como una lesión al «derecho a participar» que subyace en el artículo 41 párrafo 2 de la Ley Fundamental, y que la Carta Magna plasmó expresamente en dicho artículo como deber del Estado de proveer la información y educación ambientales y que los artículos 19,20 y 21 de la ley 25675 reglamentaron eficazmente, en concordancia con el Convenio Sobre la Diversidad Biológica aprobado por la ley 24.375 (art 14).

Así también en consonancia con ello la Resolución 763/2011 que regula el proceso administrativo para la autorización de Organismos Vegetales modificados genéticamente establece en el art 11 que todos los procedimientos de implementación a ser instrumentados por normas generales de los organismos competentes deberán atender a los principios de temporalidad, publicidad y transparencia.

Que dicha regla (transparencia) también es violada al haberse omitido la mentada participación ciudadana a través de consultas o audiencias públicas. Al decir de Aníbal Falbo *“La transparencia en el ejercicio de la función administrativa se logra, entendemos, desde diferentes abordajes, por variados caminos, utilizando diversas técnicas; la participación del público y la información ambiental, en procedimientos administrativos que involucren*

cuestiones ambientales, es uno de esos mecanismos.” (Aníbal Falbo.- La participación del público y la información ambiental como dos mecanismos ineludibles para la transparencia en el ejercicio de la función administrativa ambiental.- Ejercicio de la Función Pública. Ética y Transparencia. Editorial Platense. 2007.-)

Que se deriva de todo lo expuesto que la Resoluciones otorgantes de los OVGM importan una clara violación de la garantía del debido proceso adjetivo administrativo consagrado en el art 18 de la Constitución Nacional.

En tal sentido apunta Agustín Gordillo que *“el principio constitucional de la defensa en juicio, en el debido proceso, es por supuesto aplicable en el procedimiento administrativo, ello se explica, según ya dijimos, por el carácter fundamentalmente axiológico que la constitución da a este principio, y por constituir prácticamente un principio general del derecho, consustanciado con la esencia misma de derecho, de estado de derecho, y de lo que a veces se ha dado en llamar “justicia natural.” Como afirma brillantemente Wade“... La regla que exige una audiencia es de validez casi universal. puede ser planteada sin incompatibilidad desde su nativo suelo judicial a cualquier parte del campo de la administración;” “esta regla abarca toda la noción de procedimiento leal (fair procedure), o debido proceso, y es apta de gran elaboración en detalle.” (Agustín Gordillo.- Tratado de Derecho Administrativo. Tomo III Capítulo. II principios Fundamentales del Procedimiento Administrativo.-)*

Y como bien lo señala y recalca el autor citado no se trata tan sólo de cumplir los pasos procedimentales y tener la organización adecuada del espacio, sino dar también vida al principio de la audiencia pública. No se trata de atarse a estrictos cánones reglamentaristas

preconcebidos, sino de tener presente la necesidad de asumir la responsabilidad tanto del cumplimiento de los principios generales del procedimiento de audiencia pública como de satisfacer la esencia del objetivo buscado por la ley y la Constitución.

En la misma línea hermenéutica el máximo tribunal de la nación ha expresado *“Que la omisión de consulta previa, información y participación en que —según se denuncia— habrían incurrido las autoridades locales en los expedientes administrativos en trámite, en los que se habrían otorgado permisos de exploración y explotación de litio y borato en las zonas de Cochino y Tumbaya, exigen de esta Corte el ejercicio del control encomendado a la justicia sobre las actividades de los otros poderes del Estado y, en ese marco, la adopción de las medidas conducentes que, sin menoscabar las atribuciones de estos últimos, tiendan a sostener la observancia de la Constitución Nacional (conf. Fallos: 330:111, 4134 y 331:2925). Ello es así, pues le corresponde al Poder Judicial de la Nación buscar los caminos que permitan garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y de tomar decisiones en los procesos que se someten a su conocimiento. No debe verse en ello una intromisión indebida del Poder Judicial cuando lo único que se hace es tender a tutelar derechos, o suplir omisiones en la medida en que dichos derechos puedan estar lesionados (conf. causas citadas precedentemente; Fallos:328:1146). Corte Suprema de la Nación. Fallo del 18/12/2011 Causa Nro 1196 XLVI Originario “Comunidad Aborigen de Santuario Tres Pozos y otros el Jujuy, Provincia de y otros s/ amparo.”*

En sintonía la Suprema Corte de la Provincia de Bs As en el fallo “D., J.A.F s/amparo” por aplicación de agroquímicos en

las adyacencias urbanas en Alberti (Provincia de Bs As) *"Pero además y como quiera que dicho pronunciamiento importará autorizar la realización de una actividad que en principio se encuentra prohibida y con potencial aptitud de producir consecuencias disvaliosas en el medio ambiente y la salud de la población, el procedimiento de formación de la voluntad estatal deberá garantizar un mecanismo de participación ciudadana a fin de satisfacer los requerimientos impuestos por previsiones de raíz constitucional y legal (arts. 28, tercer párr. de la Carta provincial; 2 inc. 2, 19, 20 y 21 de la ley 25.675 y 2 inc. c y 5 de la ley 11.723)."*

B.- Deficiencias materiales

Sobre este punto se analizan las deficiencias técnicas de fondo en la reglamentación para la aprobación de los OVGM.

Consideramos para un mejor entendimiento del lector, abordar el punto analizando en concreto algunos de los OVGM ya aprobados comercialmente: evento Soja MON87701 x MON89788 de la firma Monsanto Argentina SAIC- (Aprobado por Resolución Nro 446/2012 de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca con fecha 10 de Agosto de 2012).- Y sobre ello realizaremos a modo de síntesis las observaciones esenciales, sin perjuicio de muchas otras existentes, también de igual importancia.

En relación al documento de decisión del SENASA este organismo concluyo que: "el evento Soja MON87701 x MON 89788 es sustancialmente equivalente a su contraparte convencional, por lo tanto es tan seguro y no menos nutritivo que los híbridos de soja comerciales convencionales. De acuerdo a lo anteriormente descrito y en función del conocimiento científico actualmente disponible y de los requisitos y criterios

internacionalmente aceptados, no se encuentran reparos para la aprobación para consumo humano y animal de la soja portadora del evento MON87701x MON89788 y sus parentales".-

Ahora bien, VS obsérvese que para arribar a tal conclusión - la cual resulta ambigua y sugestiva "es sustancialmente equivalente", "es tan seguro" - se señala por el SENASA que se ha realizado una evaluación completa de riesgo alimentario según la cual los estudios de alimentación realizados en pollos parrilleros y ratas demostraron que no existen efectos dietarios adversos.- Dichos estudios fueron realizados por la propia empresa solicitante.

En este punto es objetable jurídicamente por irrazonables y arbitrarios los criterios de evaluación seguidos por el SENASA y establecidos en los art 17,18 y 19 de la Resolución 412/2002 al no fijarse un plazo prudencial de los estudios en animales, resultando a todas luces demasiado escaso un tiempo de 90 días en ratas, como para validar ensayos de toxicología subcrónica y crónica (Punto 9 del Anexo III de la Res. 412/11) de los OVGM y los productos y subproductos que asociados a los mismos. Es sobre esos aspectos donde la evaluación deber extremadamente celosa, rigurosa y lo más transparente posible, dado que está en juego la salud humana.

Avala la observación realizada el estudio "*Long term toxicity of a Roundup herbicide and a Roundup-tolerant genetically modified maize*" de Gilles-Eric Séralini, Emilie Clair, Robin Mensaje, Steeve Gressa, Nicolás Defargea, Manuela Malatestab, Didier Hennequinc, Joël Spiroux de Vendômoisadel Investigadores de la Universidad de Caen, de Francia. El trabajo fue publicado en la revista científica "Food and Chemical Toxicology" y analizó durante un periodo de 2 años a un grupo de ratas durante que fueron alimentadas con una dieta que contenía NK603, una

variedad de semillas modificadas genéticamente para tolerar las dosis de 'Roundup', o habían consumido agua con niveles de este químico, y observaron que habían muerto antes que las que siguieron una dieta normal. Además, según dicho estudio, los animales que siguieron la dieta genéticamente modificada sufrieron tumores mamarios, así como daños severos en el hígado y los riñones.

El trabajo - desde nuestro planteo - pone seriamente en discusión la irrazonabilidad de los tiempos de duración de los estudios sobre los cuales la SENASA funda sus conclusiones de inocuidad de los OVGM.

En cuanto al documento de Decisión de la CONABIA se señala que la Soja MON87701xMON89788 han sido ensayada a campo en nuestro país desde el año 2007 y hasta el año 2011.- Sobre ello la CONABIA concluye que los riesgos derivados de la liberación de este evento de transformación genética en el agroecosistema en cultivo a gran escala no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de soja no transgénica.

El documento de decisión de la CONABIA tal como fue emitido no satisface los requisitos mínimos de una declaración de impacto ambiental, y omite cuestiones transcendentales en cuanto a la bioseguridad al ambiente, al no contemplar una evaluación multidisciplinaria los impactos ambientales que provocan a lo largo del tiempo las semillas transgénicas y los productos y sub productos asociados a las mismas, ni siquiera realiza una identificación de los intereses ambientales en juego. Asimismo el documento da cuenta que la CONABIA no ha efectuado estudio alguno.

Se destaca que en su momento la resolución 39/2003 remarcaba que el dictamen de la CONABIA refería a la determinación de que la liberación extensiva del OVGM no generará un impacto sobre el ambiente que difiera significativamente del que produciría el

organismo homólogo no genéticamente modificado (GM), igual no surgía del texto de dicha resolución que aquel organismo pudiera cumplir con esa determinación, dado que los lineamientos de los estudios ambientales no comprendían los aspectos centrales de los posibles efectos adversos al medio ambiente (afectación a la biodiversidad, salud humana y medio ambiente).

La reglamentación vigente 701/11 cambio la directiva y es más laxa y ambigua que la resolución 39/2003, ahora el dictamen debe determinar que los riesgos derivados de la liberación del OVGM en el agroecosistema (ya no refiere ambiente) en cultivo a gran escala no son significativamente diferentes a lo inherentes al cultivo no transgénico.- En efecto la resolución en cuestión define en el artículo 2 "agroecosistema" como: ecosistema manejado y/o adaptado para la producción agrícola, agropecuaria y/o ictícola/acuícola.

Es decir, supone en abstracto que el OVGM y sus derivados se aplican en un compartimento estanco, donde no hay población cerca, no hay predios lindantes con cultivos orgánicos, no hay lagunas, no hay ríos superficiales ni subterráneos, no existen otras especies vegetales y animales. Solo se determina bajo circunstancias muy especiales y anormales si hay diferencias sustantivas entre una semilla transgénica no transgénica, prescindiendo de un detalle esencial que a diferencia de la semilla natural, la semilla transgénica está asociada a una serie productos y sub productos (herbicidas con clasificación toxicológica) y que la misma reglamentación omite analizar los efectos en el medio ambiente y salud humana que aquellos pueden generar, muy principalmente en el suelo. Y sobre esto no se establece ninguna directiva - de algo esencial e ineludible - como es el punto de si luego de aplicado un paquete biotecnológico, el suelo recupera su funcionalidad y estado

natural y orgánico sin contaminación transgénica.

No surge de los estudios a que refiere el documento de decisión de la CONABIA la inocuidad del evento que nos ocupa, en relación al medio ambiente (suelo agua - ya sean superficiales o subterráneas -) y biodiversidad circundante. Concretamente con la reglamentación vigente los dictámenes no permiten asegurar la neutralización de los siguientes riesgos ambientales:

- 1.- Transferencia horizontal de material genético con bacterias y virus
- 2.- Transferencia de material genético con especies compatibles
- 3.- Recombinación genética de bacterias y virus
- 4.- Pérdida de Biodiversidad
- 5.- Muerte de organismos no objetivo
- 6.- Mayor resistencia a antibióticos (por el gen utilizado como marcador)
- 7.- Generación de resistencia a los agroquímicos
- 8.- Alergias
- 9.- Niveles de residuos tóxicos en los productos y derivados
- 10.- Liberaciones accidentales durante el transporte y embalaje, que ocasionarían la contaminación de otros productos, como por ejemplo los de producción orgánica
- 11.- Disposición de los residuos agrícolas
- 12.- Afectación del ambiente por dispersión de polen, filtración a napas, escurrimiento de las aguas, entre otros
- 13.- Efectos secundarios
- 14.- Irreversibilidad de la tecnología una vez liberados al ambiente (por ser organismos vivos autónomos)

Por último se señala que la reglamentación no prevé rigurosamente una auditoría ambiental periódica de la administración (desconociendo el objetivo de la

estrategia nacional sobre diversidad biológica propuesto en la resolución 91/2003) - Asimismo la resolución que otorga la autorización para la comercialización del OVGM no fija ninguna prevención temporal y material, los permisos son otorgados sine die dejando en manos de la empresa titular del OVGM la notificación al estado nacional de alguna incidencia, lo cual resulta absolutamente inadmisibile.-

V.- EXCESO DE COMPETENCIA.-

La actividad reglamentaria de la Administración Nacional en materia de Órganos Vegetales Genéticamente Modificado - a través de resoluciones administrativas de la Secretaria de Agricultura y Pesca de la Nación ha excedido el marco de su competencia, dado que ha creado un nuevo régimen jurídico que si bien reconoce base legislativa desde el año 1973 en el Art. 2 inc. B) y art 10 de ley 20.247, la biotecnología trastoca claramente los principios y alcances de la fitogenecidad, sin perjuicio de la dinámica del derecho ambiental (aprobación – mediante ley 24.375- del Convenio sobre la Diversidad Biológica) que exige el establecimiento de presupuestos mínimos en la materia que surjan de una ley del congreso.

VI.- CONCLUSIONES.

A merito de lo expuesto, consideramos que resulta necesaria e imperiosa la revisión judicial de impugnabilidad del regimen jurídico de los OVGM en la Argentina, el mismo presenta inconsistencias formales y materiales esenciales a la luz del análisis de constitucionalidad.

Bajo la apariencia reglamentaria de la ley de semillas 20.247, en la Argentina el regimen jurídico le dio legitimidad a la liberación y comercialización de la semillas

transgénicas (órganos vegetales genéticamente modificados) a través de resoluciones administrativas de la Administración Nacional (PEN) que vulneran derechos de raigambre constitucional que consagran la participación ciudadana en los procesos administrativos de implicancias ambientales y presentan deficiencias en materia de prevención ambiental; dado que las normas infra legales (resoluciones administrativas de la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Nación) regulan una actividad cuyas reglas, procedimientos y presupuestos mínimos deben ineludiblemente ser establecidos por ley del Congreso, respetando los principios ambientales consagrados en la ley 25.675.

SEMILLAS TRANSGENICAS DE MONSANTO EN ARGENTINA: LA JUSTICIA DICTA DILIGENCIA PRELIMINAR REQUIRIENDO INFORMACION AL ESTADO NACIONAL

12 de mayo de 2013 a la(s) 8:50
Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente

El Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro 1, con asiento en la ciudad de Buenos Aires, a cargo del Juez Dr. Ernesto Marinelli hizo a lugar el 3 de Abril de 2013 a la diligencia preliminar solicitada por el CELMA y ordeno al Estado Nacional a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Nación a que remita al juzgado todos los expedientes administrativos en los cuales se haya otorgado - o se encuentren en trámite - permisos de liberación y/o comercialización de semillas transgénicas (OVGM) cuyo evento de transformación genética tenga por titular a la firma Monsanto Argentina SAIC.

La medida preliminar se adopto en el marco de la acción judicial interpuesta por el CELMA contra el Estado Nacional y la empresa Monsanto Argentina SAIC a fin de que cautelarmente se suspendan los permisos de comercialización de semillas transgénicas (órganos vegetales genéticamente modificados) cuyos eventos de transformación genética fueron aprobados por el estado argentino a favor de la empresa biotecnológica mencionada, por haberse omitido la participación ciudadana a través de las audiencias o consultas públicas.

El objeto de la pretensión es que la ciudadanía y especialistas puedan efectuar sus observaciones a los estudios presentados por la firma peticionante en todos los permisos obtenidos para comercializar OVGMS.

Con ese fin, se requirió previamente que el estado nacional remitiera todos los antecedentes administrativos de los permisos de OVGM otorgados a la firma Monsanto Argentina SAIC. Con la efectivización de la diligencia preliminar, el juez debe resolver la medida cautelar con características autosatisfactivas solicitada por el CELMA.-

A igual que en la presentación judicial contra el permiso otorgado por el OVGM de la empresa BASF ARGENTINA en marzo del 2013 (1)- el CELMA cuestiona y denuncia graves falencias en el procedimiento de aprobación de los OVGM en la republica Argentina donde se verifica que los mismos son aprobados de modo rutinario con la sola presentación de los estudios por la firma solicitante. De un análisis primario se observan serias irregularidades que merecen un serio reproche legal.

Así por ejemplo en relación al evento Soja MON87701 x MON89788 el SENASA (realiza la evaluación del material para uso alimentario, humano y animal siguiendo las pautas de la resolución 412/02) señala *que se ha realizado una evaluación completa de riesgo alimentario según la cual los estudios de alimentación realizados en pollos parrilleros y ratas demostraron que no existen efectos dietarios adversos.*- Que tal conclusión es por demás débil y extremadamente parcial por cuanto, primero el SENANA solo evaluó dos estudios realizados por la propia empresa y los mismos solo comprendieron a los pollos parrilleros - que abarco escasos 42 días – y las ratas que solo se extendió por 90 días.-

Avala la observación realizada el estudio “Long term toxicity of a Roundup herbicide and a Roundup-tolerant genetically modified maize” de Gilles-Eric Séralini, Emilie Clair, Robin Mensaje, Steeve Gressa, Nicolas Defargea, Manuela Malatestab, Didier Hennequinc, Joël Spiroux de Vendômoisadel

Investigadores de la Universidad de Caen, de Francia. El trabajo fue publicado en la revista científica “Food and Chemical Toxicology” (<http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0278691512005637>) y analizó durante un periodo de 2 años a un grupo de ratas durante que fueron alimentadas con una dieta que contenía NK603, una variedad de semillas modificadas genéticamente para tolerar las dosis de 'Roundup', o habían consumido agua con niveles de este químico, y observaron que habían muerto antes que las que siguieron una dieta normal. Además, según dicho estudio, los animales que siguieron la dieta genéticamente modificada sufrieron tumores mamarios, así como daños severos en el hígado y los riñones.

El control de la CONABIA (realiza una evaluación de los riesgos a los agro ecosistemas bajo los lineamientos de la resolución 701/2011) también es cuestionable. Así por ejemplo dicho organismo señala que la Soja MON87701xMON89788 han sido ensayada a campo en nuestro país desde el año 2007 y hasta el año 2011.- Sobre ello la CONABIA concluye que los riesgos derivados de la liberación de este evento de transformación genética en el agroecosistema en cultivo a gran escala no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de soja no transgénica.-

El documento de decisión de la CONABIA tal como fue emitido no satisface los requisitos mínimos de una declaración de impacto ambiental dado que se circunscribe la evaluación a un agroecosistema y no al medio ambiente, omitiendo así cuestiones transcendentales en cuanto a la bioseguridad al ambiente, al no contemplar una evaluación multidisciplinaria los impactos ambientales que provocan a lo largo del tiempo las semillas transgénicas y los productos y sub productos asociados a las mismas, ni siquiera realiza una

identificación de los intereses ambientales en juego.

Por último, se señala en la presentación judicial que la reglamentación no prevé rigurosamente una auditoría ambiental periódica de la administración (desconociendo el objetivo de la estrategia nacional sobre diversidad biológica propuesto en la resolución 91/2003) - Asimismo la resolución que otorga la autorización para la comercialización del OVGM no fija ninguna prevención temporal y material, los permisos son otorgados sine die dejando en manos de la empresa titular del OVGM la notificación al estado nacional de alguna incidencia, lo cual resulta absolutamente inadmisibile.-

SE SOLICITA AL ESTADO ARGENTINO AUDIENCIA PUBLICA POR PERMISOS EN TRAMITE DE SEMILLAS RESISTENTES AL GLUFOSINATO DE AMONIO

29 de mayo de 2013 a la(s) 16:24

Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente

El CELMA (Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente) realizo el día 29 de Mayo de 2013 una presentación ante la Secretaria de Agricultura y Pesca de la Nación requiriendo a dicho organismo que convoque a audiencias públicas en los procesos administrativos incoados por las firmas Pionner Argentina S.R.L. y Bayer Cropscience S.A. con el fin de obtener los permisos de comercialización de semillas transgénicas tolerantes al Glufosinato de amonio en el territorio argentino.-

El objeto de la solicitud del CELMA es acceder a los estudios ambientales presentados por las empresas biotecnológicas citadas e impedir la aprobación de las semillas transgénicas resistentes al Glufosinato de Amonio atento al grave peligro de daño irreparable a la salud y el medio ambiente que importa el activo mencionado.

En su presentación, el CELMA a la vez que solicita la convocatoria a audiencia pública, también le requiere a la SAGyP que ponga a disposición todos los estudios ambientales y de inocuidad alimentaria presentados por las firmas solicitantes, e informe quienes suscribieron el dictamen de la CONABIA y el SENASA.

En el caso de Pionner Argentina S.R.L. los expedientes administrativos en curso en la SAGyP refieren a tres eventos de transformación genética sobre el maíz:

1) TC1507xMON810xNK603 y Bt11xMIR162xTC1507xGA21 con resistencia a Lepidópteros y tolerancia a glifosato y Glufosinato de amonio.

2) TC1507xMON810 En relación al maíz con tolerancia a Glufosinato de amonio y resistencia a Lepidópteros.

En lo que respecta Bayer Cropscience S.A las actuaciones administrativas refieren al OVGGM sobre Algodón: GHB614xLLCotton25 y sus individuales con tolerancia a glifosato y a glufosinato de amonio.

Los cuatro eventos de transformación genética vegetal todavía no tienen el permiso de comercialización pero ya poseen dictamen favorable de la CONABIA. La CONABIA concluye rutinariamente que “los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación de los mencionados OVGGM en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de maíz no genéticamente modificado.”

Asimismo en su presentación, el CELMA le advierte al Estado Nacional que el glufosinato de amonio es un pesticida tóxico, y su utilización representa un serio riesgo al medio ambiente y a la salud humana : según estudios realizados en la Unión Europea, el Glufosinato de Amonio causa daños a insectos en zonas circundantes y no está asegurada su inocuidad alimentaria, todo lo contrario resulta muy peligroso para los consumidores al ingerir alimentos que contengan residuos del herbicida.

Las evidencias en contra del glufosinato son contundentes y se ha determinado recientemente por la Unión Europea la prohibición de la extensión de la licencia de comercialización de dicho pesticida disponiendo como fecha límite el 13 de Noviembre de 2013.

Concretamente la Unión Europea en el Reglamento de Ejecución 365/2013 con fecha 22 de abril de 2013 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n o 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa glufosinato dispuso: "Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n o 1107/2009, los Estados

miembros modificarán o retirarán, si procede, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa glufosinato a más tardar el 13 de noviembre de 2013.".- Acceso a la resolución de la UE:

<http://www.boe.es/doue/2013/111/L00027-00029.pdf>

La decisión de la Unión Europea obedece a un reporte de la EFSA "Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria" realizado en el año 2005. (EFSA 2005. Conclusion regarding the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance glufosinate finalised: 14. March 2005 EFSA Scientific Report 27: 1-81.)

En efecto en su reporte la EFSA llego a las siguientes conclusiones en relación al glufosinato de amonio:

- 1) Los niveles de residuos tóxicos en patatas fumigadas con glufosinato representaban un riesgo grave para los niños de corta edad;
- 2) Se habían identificado altos riesgos para los mamíferos;
- 3) Los agricultores que utilizaban glufosinato en maíz transgénico se vieron expuestos a niveles tóxicos no seguros, incluso con el uso de indumentaria protectora; y se había identificado un alto riesgo para insectos y plantas silvestres, incluso fuera del los terrenos fumigados, lo cual podría conllevar una seria pérdida de biodiversidad.

El estudio de la EFSA del año 2005 concluye de modo determinante que “el efecto crítico del glufosinato de amonio es un efecto profundo sobre la toxicidad reproductiva”.

Que a contramano de lo determinado en Europa, en nuestro país, la CONABIA y el SENANA en el marco de sus competencias, no han realizado ninguna prevención en relación a las semillas transgénicas resistentes al Glufosinato de Amonio.

Ello es así dado que en la Argentina, conforme a la reglamentación, el otorgamiento de los permisos de las semillas transgénicas se sustenta en el principio de equivalencia sustancial. En base a dicho principio y con el visto bueno de la

CONABIA y el SENASA se encuentran aprobados en Argentina todos los eventos de transformación genética vegetal con resistencia al Glufosinato de amonio: A2704-12 A5547-127 de Hoechst Schering AgroEvo S. A.; TC1507 y 1507xNK603 de Dow AgroSciences S.A. y Pioneer Argentina S.R.L MON89034xTC1507x NK603 de Monsanto Argentina S.A.I.C. y Dow Agrosciences Argentina S.A; y Bt11xGA21xMIR162 y Bt11xMIR162xMIR604xGA21 de Syngenta Agro S.A.; los cuales se encuentran cuestionados administrativamente por el CELMA.-

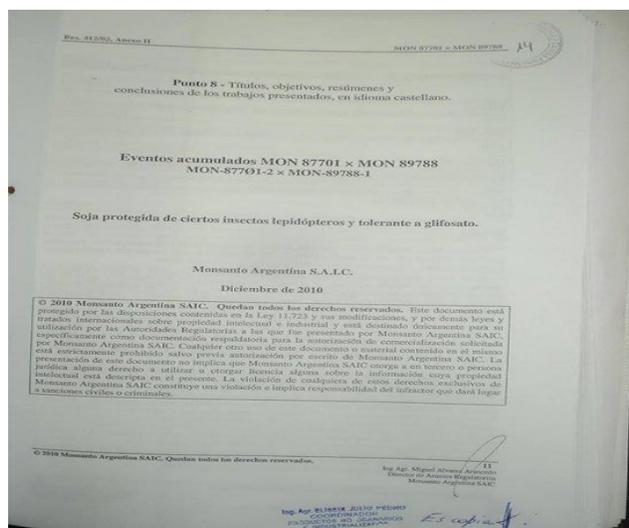
Con acierto el Dr. Andrés Carrasco (Médico y profesor de embriología, investigador principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet)) señala en relación al pesticida que nos ocupa que "la necesidad de asociar en las nuevas semillas el glifosato con el glufosinato, da cuenta de las inconsistencias de la tecnología de los transgénicos tanto en su construcción y como en su comportamiento en el tiempo. Sin embargo se sigue huyendo hacia delante intentando remediar las debilidades conceptuales de la tecnología transgénica, con soluciones que tienden a ser cada vez más peligrosas."-

<http://lavaca.org/notas/glufosinato-un-nuevo-veneno>

La solicitud administrativa de marras realizada por el CELMA se sustenta normativamente en que el otorgamiento de los permisos de comercialización de los OVG M y sus productos asociados al tener implicancias ambientales, la validez del procedimiento administrativo y la resolución administrativa que en consecuencia se dicte, requiere como regla sine qua non la declaración de impacto ambiental y la participación ciudadana conforme Art. 41 de la Constitución Nacional (Conf. Art 18 debido proceso) y las leyes 24375 y 25675; cuestión que hasta el día de la fecha el Estado Nacional ha soslayado.

EL CELMA ACCEDE A LOS ESTUDIOS Y ANTECEDENTES DEL PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE SOJA INTACTA DE MONSANTO EN LA ARGENTINA

9 de agosto de 2013 a la(s) 16:29
Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente



Como paso previo al dictado de la resolución sobre solicitud de medida cautelar en el proceso judicial que tramita ante la Justicia Federal Argentina e incoado por el CELMA contra el Estado Nacional y la empresa Monsanto Argentina SAIC por falta de declaración de impacto ambiental y participación pública en aprobación comercial de OVGGM Soja "Intacta"; el magistrado actuante, el Dr. Ernesto Marinelli dispuso que se corriera traslado a la parte actora (CELMA) de todos los antecedentes administrativos agregados al expediente judicial por la Secretaria de Agricultura y Pesca de la Nación; ello tras el cumplimiento de la orden judicial que dispuso que dicho organismo remitiera las actuaciones administrativas que refirieran a solicitudes de la empresa Monsanto en relación y conexas con la Resolución 446/12 que aprobó

el evento de soja "Intacta".- Efectivamente el CELMA tuvo acceso a esa documentación reservada en la secretaria del juzgado que comprende más de 8 cuerpos (aproximadamente tres mil fojas), obteniendo las copias respectivas las cuales fueron analizadas y estudiadas detalladamente.

De la documentación que obra en el expediente administrativo que fue la fuente para la aprobación del OVGGM, surge claramente que no hubo convocatoria a audiencia o consulta pública, - conforme lo exigen las leyes 24.375 y 25.675 - lo cual hace al procedimiento administrativo nulo de nulidad absoluta.

Asimismo las actuaciones administrativas revelan que el evento soja intacta no posee una debida declaración de impacto ambiental por parte de la CONABIA. Entre varias cuestiones, puede señalarse que en el dictamen, no se encuentran analizados los riesgos ambientales considerando todas las regiones del país donde se desarrolla el cultivo de soja; existe inconsistencia del dictamen de la CONABIA con información actualizada sobre la contaminación por flujo de genes, no existe planificado un monitoreo ambiental sobre las eventuales implicancias al medio ambiente y salud humana durante la vía útil del proyecto. A todo ello el dictamen de la CONABIA es suscripto por 11 de sus integrantes y no se identifican a los firmantes; y se basa solo y exclusivamente en los estudios y trabajos realizados por la propia firma solicitante Monsanto. No existe ninguna observación ni pregunta realizada por los integrantes de la CONABIA en relación a los estudios y trabajos presentados por Monsanto.-

Por su parte el dictamen de inocuidad alimentaria realizado por el SENASA muestra groseros y graves errores de procedimiento que lo hacen nulo de nulidad absoluta. Se pudo comprobar que uno de los firmantes del Acta

del dictamen perteneciente al Comité de Evaluación del SENASA ha sido miembro asesor de una asociación integrada por Monsanto, asimismo el acta original fue ratificada por uno de los miembros sin advertir que la redacción refería al Maíz (cuando se trataba de Soja). En cuanto a los plazos de los estudios, los análisis en ratas y pollos parrilleros fueron realizados en escasos 90 y 42 días respectivamente por Monsanto, contemplado solo la intoxicación aguda y soslayando los efectos crónicos. Se advierte asimismo que Monsanto hizo uso de la clausula de confidencialidad que prevé la regulación, siendo ello violatorio del derecho a la información en materia de salubridad y alimentos.- El SENASA no efectuó ninguna observación ni formulo pregunta alguna a los estudios presentados por Monsanto.-

Que las actuaciones de la CONABIA y del SENASA en las actuaciones administrativas que motivaron la Resolución Nro 446/12 de la SAGyP se correlacionan con las advertencias de la Auditoria General de la Nación en los años 2007 y 2012, respectivamente.

Así en relación a la CONABIA en el año 2007 la AGN señalaba.” ***Este equipo de auditoría no verificó el cumplimiento de las normas sobre los OGM ni la efectiva participación de todos los miembros de evaluación y consulta en la CONABIA para la autorización de introducción y liberación en territorio argentino de la semilla transgénica soja RR. Si se considera que el 98% de la producción de soja del país es semilla transgénica, los aspectos que hacen al impacto ambiental, la producción agropecuaria y la salud pública, deben ser rigurosamente controlados por el Estado.***” (www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2007/2007_002.pdf)

En relación al SENASA, la situación no era distinta, en el 2012 la AGN concluyo que se

está en presencia de un organismo “***al que se le han otorgado atribuciones que no puede cumplir adecuadamente***”. Luego agrega que “***la deficiente actuación del SENASA en este campo no fue por falta de normas sino por falta de cumplimiento de las mismas***”. (www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2012/2012_247.pdf)

Por último se señala que la empresa Monsanto Argentina SAIC se presento espontáneamente en el expediente judicial y con un claro fin dilatorio solicito al juez que se la tuviera como parte y que se le corriera traslado de la solicitud de la medida cautelar.-

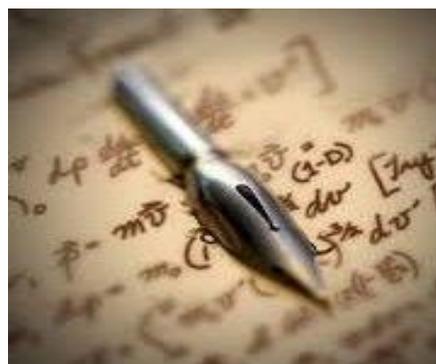
El juez Dr. Ernesto Marinelli no hizo lugar a la presentación realizada por Monsanto y ordeno el desglose del escrito respectivo. Le asiste razón al magistrado atento a que Monsanto aun no fue citada a juicio ni se le corrió traslado de la demanda. El proceso judicial se encuentra con el diligenciamiento de medidas preliminares solicitadas por el CELMA y el tratamiento de la medida cautelar. Disconforme con la resolución del juez, Monsanto apelo ante la Cámara Contencioso Administrativo Federal, quien debe resolver sobre el planteo de la empresa codemandada. Sin perjuicio de ello, el proceso judicial sigue su trámite en cuanto al tratamiento de la medida cautelar que es lo que debe tratarse previamente, antes de integrar la litis.

La solicitud administrativa de marras realizada por el CELMA se sustenta normativamente en que el otorgamiento de los permisos de comercialización de los OVGGM y sus productos asociados al tener implicancias ambientales, la validez del procedimiento administrativo y la resolución administrativa que en consecuencia se dicte, requiere como regla sine qua non la declaración de impacto ambiental y la participación ciudadana conforme Art. 41 de la Constitución Nacional

(Conf. Art 18 debido proceso) y las leyes 24375 y 25675; cuestión que hasta el día de la fecha el Estado Nacional ha soslayado.

SOJA INTACTA: RESPUESTA DEL CELMA AL COMUNICADO DE MONSANTO ARGENTINA SAIC SOBRE EL SISTEMA DE APROBACION DE OVGM EN ARGENTINA

7 de septiembre de 2013 a la(s) 14:57
Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente



El día 5 de setiembre de 2013, el diario Página 12 de la ciudad de Buenos Aires, publico una nota del periodista Darío Aranda titulada **Una ONG ambientalista objeta una nueva semilla**; en relación con la presentación realizada por el CELMA ante la Justicia Federal Argentina donde se cuestiona la aprobación de la liberación y comercialización de la semilla Soja Intacta de la empresa Monsanto Argentina SAIC en la Republica Argentina.

En dicha nota, el periodista transcribe la opinión de la empresa Monsanto realizada a través de un comunicado enviado al diario Página 12, sobre el cuestionamiento realizado por el CELMA, señalando escuetamente que *“Argentina cuenta con un sistema regulatorio consistente con los estándares internacionales; el principio subyacente de la normativa argentina es la seguridad y a tales fines las evaluaciones sólo permiten argumentos científicos, sólidos y estrictos”*.

Nota Publicada:

<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-228335-2013-09-05.html>

CONTESTACION del CELMA.

Sin perjuicio de que todo será resuelto en el marco judicial; es necesario señalar que los conceptos vertidos por la empresa Monsanto Argentina SAIC en su comunicado enviado al diario Página 12, son inexactos.

No es cierto como lo asevera Monsanto Argentina SAIC que existan estándares internacionales para evaluar los riesgos de los órganos vegetales genéticamente modificados (OVGM).

El Protocolo de Cartagena (Protocolo Adicional del Convenio de Diversidad Biológica) si bien representa un acuerdo internacional para que los estados partes fijen reglas de bioseguridad en materia de OVGM, y crea una base con cuatro principios rectores, el mismo no ha sido ratificado por la Argentina. Sin perjuicio de ello, el Protocolo merece reproches - en relación a dos de esos principios rectores - dado que uno de ellos violenta el principio precautorio previsto en el propio Convenio y el otro flexibiliza peligrosamente las fuentes de conocimiento científico:

1.- La falta de conocimientos científicos o de consenso científico no se interpretarán necesariamente como indicadores de un determinado nivel de riesgo, de la ausencia de riesgo, o un riesgo aceptable.

Decir que el disenso científico no debe ser interpretado como un riesgo aceptable o un determinado nivel de riesgo es neutralizar y relativizar los trabajos científicos que muestren evidencias en tal sentido. Además implica desconocer la manipulación del conocimiento científico que realizan las grandes industrias cooptando y financiando a investigadores y publicaciones científicas.

2.- La evaluación del riesgo deberá realizarse de forma transparente y científicamente competente, **y se puede tomar** en cuenta el asesoramiento de los expertos **y las directrices elaboradas por las organizaciones internacionales pertinentes.**

Permitir las referencias de directrices elaboradas por "organizaciones" internacionales "pertinentes" es un marco propicio para que las industrias ejerzan subliminalmente sus influencias y condiciones las fuentes de información. (Algo que efectivamente viene sucediendo).

Los otros dos principios rectores - que no merecen ningún reproche- son;

3.- Los riesgos relacionados con los organismos vivos modificados o productos de los mismos, es decir, materiales procesados que tengan su origen en organismos vivos modificados, que contengan combinaciones nuevas detectables de material genético replicable obtenidas mediante el uso de la biotecnología moderna, deben ser considerados en el contexto de los riesgos planteados por los receptores no modificados o por los organismos parentales en el probable medio receptor.

4.- La evaluación del riesgo debe llevarse a cabo sobre una base de caso por caso. La información requerida puede variar de la naturaleza y el nivel de detalle de un caso a otro, dependiendo del organismo vivo modificado de que se trate, su uso previsto y el probable medio receptor.

Sobre estos dos últimos, se señala que, más allá de la falta de asunción de compromiso internacional del Estado Argentino (por no haber ratificado el Protocolo) la reglamentación de aprobación de OVGM vigente (Res. SAGyP Nro 701/11, 60/07 y 763/11 - Res SENASA 412/02) los soslaya abiertamente, al permitir la liberación de los OVGM sin exigir estudios previos de todas las regiones biogeográficas del

país (medios receptores) y no restringir el uso de datos históricos y/o de las evaluaciones de riesgos de eventos ya aprobados (por lo tanto no se trata de una evaluación de riesgo sobre una base de caso por caso).-

En base a lo expuesto, es claro que el Protocolo no fija reglas estandarizadas, se trata solo de principios básicos.

La EFSA en su reporte "Considerations on the applicability of OECD TG 453 to whole food/feed testing¹ European Food Safety Authority European (EFSA), Parma, Italy" - es coincidente con la apreciación del CELMA - y señalo muy claramente que en Europa "no existe un protocolo o directrices normalizadas para este tipo de estudios (sobre ovgm)".

<https://www.facebook.com/notes/centro-de-estudios-legales-del-medio-ambiente/europa-fija-reglas-mas-estrictas-y-rigurosas-sobre-los-estudios-de-laboratorio-p/448057008649875>

Seguramente Monsanto Argentina SAIC se refiere a los estándares creados por el "Instituto Internacional de Ciencias de la Vida" (ILSI); institución privada internacional de integración científica que se dedica - según su propia página en internet - sin fines de lucro "a promover la salud pública a nivel mundial."

Entre sus fundamentos (lo señala la propia institución en su página web) se describe que, la visión de ILSI fue la de una red científica global, que funcionara como un foro altamente confiable para generar, recopilar y discutir datos científicos sobre temas de impacto en la salud pública. ILSI implementa esta visión reuniendo científicos de la academia, la industria y el gobierno en un espacio neutral de discusión, para intercambiar puntos de vista y experiencias sobre estos temas, generar nuevos datos, publicar los hallazgos en forma transparente y diseminar los conocimientos a la comunidad científica.

En sus misiones, ILSI especifica: 1) Proveer integridad Científica y Credibilidad; 2) Contribuir con avances en la salud pública, 3) Avanzar en la discusión pública a nivel mundial 4) Constituir un foro neutral para científicos de la industria, el gobierno y la academia.

<http://www.ilsi.org.ar/index.php?com=fundamentos>

A pesar de las buenas intenciones, ILSI NO ES NEUTRAL (aquí observamos la validez de nuestro reproche a la segunda de las reglas del protocolo de Cartagena), los miembros que la constituyen y solventan financieramente, a saber son: Bayer S.A.; Chacra Experimental Agrícola Santa Rosa; Coca-Cola de Argentina; Danone Argentina S.A.; Danone Baby Nutrition; Dow AgroSciences Argentina S.A.; Grupo Arrayanes S.A.; Mondelez International; Kromberg Fine Chemicals S.R.L.; Merisant Argentina S.R.L.; Monsanto Argentina S.A.I.C.; PepsiCo de Argentina S.R.L.; Publitec S.A. Editora; Syngenta Agro S.A.; Unilever de Argentina S.A.

<http://www.ilsi.org.ar/index.php?com=miembros>

Fue ILSI la que promovió la redacción de un documento Guía de Evaluación de Riesgo Ambiental para los OGM.

<http://www.ilsi.org/Brasil/Pages/ViewItemDetails.aspx?WebId=C34AB3F5-C89B-49B3-9740-31F407A2A6FD&ListId=91D4243D-A11D-4CB9-B694-551373D9E8C5&ItemID=73>

En dicha guía intervienen científicos de Latinoamérica y Estados Unidos. De Argentina intervienen también actores importantes en la aprobación de los OGM que pertenecen a la estructura de la CONABIA. Si bien es cierto que una de las funciones de la CONABIA es el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos y resulta en principio aceptable que los funcionarios o

expertos de los órganos técnicos se capaciten, participen e interactúen con otros pares, con otros investigadores o científicos, a fin de cumplir con ese objetivo; no resulta plausible y conveniente que ello se realice con la participación y financiación de una organización internacional (como ILSI) de la cual sus miembros financieros son empresas biotecnológicas principales interesadas en la liberación y comercialización de los OVGM (como Monsanto).

La presentación de la Guía de Evaluación de Riesgos sobre los OVGM de ILSI, por el Prof. Dr. Flávio Finardi, Presidente de la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio) – Brasil en el mes de Agosto de 2012 es por demás sugestiva *“El propósito de la Guía es que ésta sea utilizada en el día a día, como una referencia rápida y objetiva para resolver las cuestiones que se plantean, permitiendo seguir caminos seguros y específicos para cada evento de transformación generado por la biotecnología moderna. Espero que esta guía sea ampliamente utilizada en los diferentes países que han adoptado la tecnología de recombinación genética para el desarrollo de nuevas variedades, razas y cepas de organismos.”*

La guía en si merece objeciones concretas, en efecto, se observa su clara intencionalidad de construir principios que carecen de validación científica seria y rigurosa, que no son ni estrictos ni sólidos y que contraponen abiertamente el principio Precautorio de la Convención de Rio.

Se transcriben los puntos más sobresalientes de esa Guía por su palmaria irrazonabilidad, inconsistencia y falta de validación científica. Se trata de un aggiornamento no científico para legitimar solapadamente el modelo biotecnológico del sistema agroalimentario mundial.

1.- La evaluación de riesgo ambiental para OGM avanzó considerablemente durante la primera década del siglo 21, pero hasta la fecha, no se ha publicado un resumen claro, conciso y práctico sobre esta nueva disciplina. El objetivo principal de esta guía es proporcionar una hoja de ruta para evaluar los posibles riesgos ambientales derivados de la introducción de cultivos genéticamente modificados u otros OGM en el ambiente. La guía representa un esfuerzo colectivo a nivel Latinoamericano para facilitar de forma simple y eficiente, la evaluación de riesgo que los países deben realizar, sin comprometer al ambiente ni al desarrollo económico. La toma de decisiones apropiada debe ser fundamentada en una evaluación de riesgo robusta que formule las preguntas correctas.

2.- Hay una equivocación en torno a la palabra toxina, ya que frecuentemente se supone que una toxina es automáticamente tóxica a todo organismo. No es así. Primero, muchas toxinas sólo son tóxicas a ciertas especies. Por ejemplo, la teobromina, encontrada en el chocolate, es inocua para los humanos, pero algunas barras de chocolate tienen suficiente teobromina para matar a un gato o un perro. Por eso, la elección de los organismos cuya eventual susceptibilidad será evaluada depende del modo (rango) de toxicidad presentado por el OGM. Por ejemplo, un determinado cultivo Bt produce toxinas que únicamente dañan a ciertos lepidópteros o a ciertos coleópteros. Una lectina puede ser tóxica a una gama más amplia de artrópodos e incluso vertebrados. Cabe destacar que sólo porque un organismo sea susceptible a una toxina producida por un OGM, no existe un riesgo si el organismo susceptible no está expuesto a la toxina. Por ejemplo, una oruga puede estar ampliamente expuesta a la toxina de un cultivo GM, pero no así un insecto

acuático. Finalmente, la toxicidad depende de la dosis.

3.- El hecho de que se presente flujo de genes (y persistencia del gen en la población) no significa automáticamente que haya algún riesgo. Simplemente deben evaluarse los posibles efectos que la presencia de este gen tenga en la especie en la cual se introdujo por cruce y en sus interacciones con otros organismos en el entorno.

4.- La coexistencia no es un tema de riesgo ambiental; más bien, es un tema de aspecto socio-económico, comercial o aún de seguimiento. Desde el inicio de la industria semillera hace más de un siglo, se notó la necesidad de mantener puras a las variedades, cosa difícil si las variedades se entrecruzaban debido a la polinización abierta durante la producción de semilla. Por eso se establecieron distancias de separación durante la producción de semillas. Sin embargo, para algunos cultivos es impráctico prevenir totalmente la polinización cruzada. Por lo tanto se establecieron umbrales para la presencia de semillas de una variedad en otra. Por ejemplo, en unos casos, la pureza varietal se determina en el campo durante la producción de semillas, y en la mayoría de los casos, no se admiten más de 2 plantas atípicas. Estos niveles son lo suficientemente bajos para no afectar las características de una variedad dada; o sea, el uso de umbrales es lo que permite la coexistencia de la producción de semillas de varias variedades, y de la producción de semillas con la producción agrícola vecina. Es importante notar que el uso de umbrales no sólo permite la coexistencia de variedades distintas de un cultivo, sino que también permite la coexistencia de distintos tipos de agricultura, como la convencional o la orgánica con la agricultura que usa OGM. El establecimiento de umbrales permite la coexistencia, ya que una tolerancia cero (sin

umbrales) sólo se puede obtener prohibiendo el uso de una variedad o de un tipo de agricultura, con estrictos controles para vigilar que las prohibiciones se cumplan.

5.- Es importante que el tipo de ley o reglamento esté basado en principios científicos sólidos y fundamentados, y no en riesgos especulativos o improbables. La base de la precaución es la utilización de la evaluación de riesgo como elemento predictivo del comportamiento futuro anticipado, lo cual permite tomar decisiones. Una interpretación adecuada de la precaución debería asegurar la inocuidad ambiental y alimentaria sin comprometer innecesariamente los avances tecnológicos.

6.- Tanto los cultivos convencionales como los OGM pueden cruzarse con otras variedades del mismo cultivo, o con algunas especies sexualmente compatibles. A este suceso se le denomina flujo de genes, a veces referido incorrectamente como 'contaminación'. El hecho de que se presente flujo de genes (y persistencia del gen en la población) no significa automáticamente que haya algún riesgo.

Los principios de la Guía creada por ILSI no han sido sometidos a un escrutinio completo, se trata de argumentos de parte interesada, que carecen de validez científica.

En la Argentina la biotecnología, debe estar regulada por ley, se trata de una competencia asignada al Congreso Nacional (art 75 inc. 19); sin embargo ello no ha sucedido; tampoco la Argentina - como se adelantó ut supra - ha ratificado el Protocolo de Cartagena - por lo tanto la actividad biotecnológica se encuentra regulada por resoluciones de la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Nación - que a consideración del CELMA son muy laxas para la evaluación de riesgos de los OGM.

Dichas resoluciones en gran parte han recepcionado los principios elaborados por ILSI. Asimismo gran parte de los funcionarios intervinientes en el sistema de aprobación de los OVGM en Argentina han tenido y tienen una activa participación en ILSI.

Ese marco regulatorio resulta laxo pues le permite a las empresas biotecnológicas:

- 1) Presentar estudios de toxicidad crónica a 90 días en ratas (cuando deberían serlo durante toda la vida de las ratas).
- 2) Omitir la presentación de estudios en cerdos (que son los animales cuyo aparato digestivo es muy similar al humano -por lo tanto son necesarios e imprescindibles en la evaluación de riesgos).
- 3) Presentar datos históricos de hasta casi 20 años (cuando no deberían superar los 5 años) y obviar así el análisis de riesgos "caso por caso".

Si analizamos todos los datos reseñados llegamos a las siguientes conclusiones:

1.- La Argentina no ha ratificado el Protocolo de Cartagena.

2.- No obstante el punto 1, la reglamentación vigente en Argentina aplica los dos primeros principios rectores del Protocolo de Cartagena apuntados ut supra (que resultan objetables por violar el principio precautorio); sin embargo inaplica los dos últimos.-

3.- Los principios rectores del Protocolo de Cartagena son la base para crear normas estandarizadas en las legislaciones de cada país.

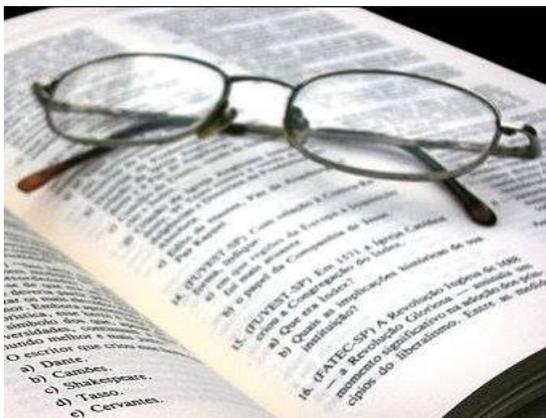
4.- No existen tanto a nivel Mundial (OMS) Continental (OPS), ni regional

(Mercosur- UNASUR) documentos internacionales públicos que fijen - a partir de dichos principios rectores del Protocolo de Cartagena - estándares para la evaluación de riesgos de los OVGM.-

5.- La consideración de Monsanto Argentina SAIC, por cuanto que los OVGM en Argentina son aprobados con *argumentos científicos, sólidos y estrictos*, no es sino - a criterio del CELMA - una abstracción enajenada de la realidad documental de las actuaciones administrativas referidas al evento MON 87701xMON 89788 en soja y de la laxa reglamentación vigente en Argentina

LAS 30 EVIDENCIAS CIENTIFICAS INCONSTRASTABLES QUE OBLIGAN A SUSPENDER Y REEXAMINAR LOS OVGM.

23 de septiembre de 2013 a la(s) 9:58
Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente



En materia de Órganos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM), el derecho debe interactuar con la biología molecular y en su rol de controlador social, está obligado a la incorporación de aspectos técnicos científicos que deben adecuarse y traducirse en la creación de normas.

Por lo general, esa incorporación al orden jurídico se da sobre hechos consumados, más específicamente con un dado estado de hechos que, en el caso de Argentina, se dio con una clara aquiescencia del Estado, que durante más de 20 años - de un crecimiento exponencial de la actividad biotecnológica - no elaboro una política legislativa en la materia que acompañe un debido control estatal al paso del desarrollo de la actividad. Todo lo contrario, la actividad se regulo vía reglamentaria por una secretaria de estado del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación, sin intervención de especialistas en salud y cuestiones ambientales, ergo sin la conformidad del Ministerio de Salud y

Secretaria de Ambiente. Lo más grave es que no hubo debate en el Congreso ni aun la Argentina cuenta con una ley de presupuestos mínimos sobre OVGM; asimismo jamás se permitió la participación de los actores pasivos sociales en los procesos administrativos correspondientes ni siquiera las provincias titulares de los recursos naturales que los ovgm afectan.

La inocuidad de los OVGM no cuenta con un consenso científico. Cada vez son más los trabajos de investigación que muestran y revelan evidencias contundentes sobre la inconveniencia del modo de aprobación de los OVGM, el cual se basa únicamente en los estudios de laboratorios realizados por las empresas biotecnológicas, los cuales en su totalidad han sido efectuados por plazos que no exceden los 90 días.

Es cierto que un sector importante de la comunidad científica ha avalado los estudios de las empresas biotecnológicas. Pero también es cierto que otro sector no menos importante considera lo contrario. De ello da cuenta el trabajo de "JL Domingo, J. Giné Bordonaba *Una revisión de la literatura sobre la evaluación de la seguridad de las plantas modificadas genéticamente. Environ. Int., 37 (2011), pp 734-742*"

Con respecto al maíz / maíz, diversos estudios han concluido que las variedades transgénicas 1507 (MacKenzie et al, 2007.), 59122 (Malley et al, 2007;. Juberg et al, 2009;.. He et al, 2008), 1507 x 59122 (Appenzeller et al, 2009a.), 98140 (Appenzeller et al, 2009b;.. McNaughton et al, 2007), Y642 (. He et al, 2009) y MON 88017 (. Healy et al, 2008) fueron tan seguro como el maíz convencional de proteínas de calidad.

Por el contrario, el grupo de Séralini expresó su preocupación con respecto a algo de maíz GM comercializados (NK 603, MON 810 y MON 863) (Séralini et al, 2007, 2009,.. De

Vendômois et al., 2009). Del mismo modo, la controversia científica también está presente en relación con la seguridad de la soja GM. Si bien se ha informado de que 356043 (Sakamoto et al., 2007) y 305423 (Delaney et al., 2008) la soja modificada genéticamente eran tan segura como la soja convencional, algunos autores siguen preocupados por la seguridad de soja GM y recomiendan a investigar las consecuencias a largo plazo de las dietas modificadas genéticamente y los posibles efectos sinérgicos con otros productos y / o condiciones (Malatesta et al, 2008a, b;. Cisterna et al, 2008;. Magaña-Gómez et al, 2008).

En el período aquí revisado, octubre de 2006 a agosto del 2010, pocos comentarios sobre los riesgos para la salud de los alimentos / plantas transgénicas han sido también publicados (Dona y Arvanitoyannis, 2009; Magaña-Gómez y de la Barca, 2009;. Clave et al, 2008).

En términos generales, todos estos autores coinciden en remarcar que se considera necesario esfuerzos más científicos con el fin de fomentar la confianza en la evaluación y aceptación de los alimentos / plantas tanto por la comunidad científica y el público en general. Especialmente importante es la reciente revisión de Dona y Arvanitoyannis (2009), quien señaló que los resultados de la mayoría de los estudios con los alimentos modificados genéticamente indicarían que puedan causar algún efectos tóxicos comunes, tales como hepático, pancreático, renal, o reproductiva efectos, y podría alterar los parámetros hematológicos, bioquímicos e inmunológicos.

Estos autores también concluyeron que el uso de la GH recombinante o su expresión en animales debe ser reexaminado ya que se ha demostrado que aumenta el IGF-1 que, a su vez, puede promover el cáncer.

Una dura respuesta a ese examen fue publicado recientemente en la misma revista (Rickard, 2010). Este es de hecho sólo un ejemplo en el polémico debate sobre los OMG, que se mantiene totalmente abierto a todos los niveles.

Que la sola existencia de trabajos científicos que revelan la posibilidad de daños irreparables a la salud por el consumo de transgénicos, obligan - por aplicación del principio precautorio - a la adopción de medidas eficaces (oportunas), las cuales no pueden obviarse por cuestiones de costos. Sin perjuicio de ello, los estudios que muestran evidencias en contra de los OVGGM relucen algo inobjetable: es necesario e ineludible que los estudios de laboratorio sean a largo plazo.

En ese sentido, probado está que los estudios de laboratorio (en ratas) a 90 días son insuficientes (tal como lo realiza la industria biotecnológica en la actualidad) para asegurar la inocuidad de los transgénicos; por lo tanto, aquellos, deben realizarse por plazos más largos (por el ciclo de vida de las ratas), los cuales mostrarían - a la postre y conforme a los estudios a largo plazo realizados - que los OVGGM, en realidad, podrían ser susceptibles de no ser aprobados.

La autoridad alimentaria europea (EFSA) dio cuenta de ello y dispuso normas más estrictas y rigurosas a partir de Julio 2013, sin embargo (debió hacerlo) aun no dispuso la suspensión de todos los OVGGM aprobados comercialmente bajo la otrora normatividad laxa.

En Argentina, la reglamentación no dispone normas específicas para los plazos de estudios de laboratorio. El CELMA está cuestionando ante la justicia federal el procedimiento de aprobación de los OVGGM exigiendo estudios a largo plazo (2-3 años) y no a 90 días como actualmente los realizan las empresas biotecnológicas.

A continuación listamos los 30 trabajos científicos esenciales que surgen como una prueba incontrastable para suspender todos los eventos de transformación genética vegetal y exigir un reexamen de todas las aprobaciones comerciales. Concretamente el CELMA ha solicitado la suspensión y reexamen de evento [MON87701](#) x [MON89788](#) en Soja (Resistencia a Lepidópteros y Tolerancia a glifosato) aprobado por Resolución SAGyP Nro 446/12 a favor de Monsanto Argentina SAIC.

Se trata de trabajos de investigación, publicados en revistas científicas reconocidas y avaladas ante todo por su independencia (al margen del Factor de impacto), es decir cumplen con un protocolo riguroso que los valida. Se trata de un listado provisorio confeccionado por el CELMA y que han servido de fuente para otras investigaciones científicas. Desde el CELMA hemos observado que en el afán de divulgar trabajos científicos en contra de los OVG, algunos grupos de interés han difundido trabajos e investigaciones que no poseen validación científica y/o bien no han sido publicado/as, o bien resultan ajenos a la problemática de los OVG y sus productos asociados. Consideramos que ello resulta imprudente. Esto último es importante resaltarlo, porque el cuestionamiento que se le realiza al sistema de aprobación de los OVG se centra en que el análisis de los riesgos se sustente exclusivamente en los estudios presentados por las empresas biotecnológicas, los cuales son realizados por ellas mismas y (como en el caso de Monsanto en el evento SOJA Intacta indicado ut supra) a corto plazo (escasos 90 días) y que ni siquiera han sido publicados y/o traducidos al castellano por Traductor Público matriculado (a los efectos de su presentación ante la administración).-

Recién a raíz de la acción judicial interpuesta por el CELMA, se ha podido acceder a los estudios presentados por Monsanto

Argentina SAIC para la aprobación de su última soja transgénica (RR2PRO) y tomar conocimiento concreto de los mismos. Esa apertura y acceso, ha permitido cuestionar los trabajos científicos adjuntados por Monsanto, presentándose ante la justicia los correspondientes trabajos que los contradicen y que obligan a la adopción de medidas eficaces.

LISTADO DE LAS 30 EVIDENCIAS

1.- Benachour y Seralini, 2009

N. Benachour, GE Seralini

Las formulaciones de glifosato inducen la apoptosis y la necrosis en umbilical humano, embrionario, y células de la placenta
Chem.. Res. Toxicology., 22 (2009), pp 97-105

2.- Benachour et al., 2007

N. Benachour, H. Sipahutar, S. Moslemi, C. Gasnier, C. Travert, GE Seralini

Tiempo-y efectos dependientes de la dosis de Roundup sobre embrionario humanos y células placentarias
Arco. Environ. Contam. Toxicol., 53 (2007), pp 126-133

3.- Cox y Sorgan, 2006

C. Cox, M. Sorgan

Ingredientes inertes identificados en los pesticidas: implicaciones para la salud humana y del medio ambiente
Environ. Health Perspect., 114 (2006), pp 1803-1806

4.- Judy A. Carman.2013

A long-term toxicology study on pigs fed a combined genetically modified (GM) soy and GM maize diet

Judy A. Carman, Howard R. Vlieger, Larry J., Verlyn E. Sneller, Garth W. Robinson, Catherine

- A. Clinch-Jones, Julie I. Haynes, John W. Edwards
Journal of organic systems, 2013 - Páginas 38-54
- 5.- Gasnier et al., 2009
C. Gasnier, C. Dumont, Benachour N., E. Clair, MC Chagnon, GE Seralini
Herbicidas a base de glifosato son disruptores endocrinos y tóxicos en líneas celulares humanas
Toxicología, 262 (2009), pp 184-191
- 6.- Latham et al., 2006
JR Latham, AK Wilson, RA Steinbrecher
Las consecuencias mutacionales de transformación de la planta
J. Biomed. Biotechnol., 2006 (2006), p. 25376
- 7.- Magaña, 2008
Magaña-Gómez JA, López Cervantes G, Yepiz-Plascencia G, Calderón De La Barca AM.
Pancreatic response of rats fed genetically modified soybean. J Appl Toxicol
2008;28:217-26.
- 8.- Magaña 2009
Magaña-Gómez JA, de la Barca AM. Risk assessment of genetically modified crops for nutrition and health. Nutr Rev 2009;67:1-16.
- 9.- Malatesta et al., 2008
M. Malatesta, F. Boraldi, G. Annovi, B. Baldelli, S. Battistelli, M. Biggiogera, D. Quaglino
Un estudio a largo plazo en ratones hembras alimentadas con una soja modificada genéticamente: efectos sobre el envejecimiento del hígado
Histochem. Cell Biol., 130 (2008), pp 967-977
- 10.- Malatesta et al., 2002
M. Malatesta, C. Caporaloni, S. Gavaudan, MB Rocchi, S. Serafini, C. Tiberi, G. Gazzanelli
Los análisis morfométricos y inmuno ultraestructurales de núcleos de hepatocitos de ratones alimentados con soja modificada genéticamente
Struct celular. Func., 27 (2002), pp 173-180
- 11.- Malatesta et al., 2002
M. Malatesta, C. Caporaloni, L. Rossi, S. Battistelli, MB Rocchi, F. Tonucci, G. Gazzanelli
El análisis ultraestructural de las células acinares pancreáticas de ratones alimentados con soja modificada genéticamente
J. Anat., 201 (2002), pp 409-415
- 12.- Malatesta et al., 2008
M. Malatesta, F. Perdoni, G. Santín, S. Battistelli, S. Muller, M. Biggiogera
Células de cultivo de tejidos de hepatoma (HTC) como un modelo para la investigación de los efectos de bajas concentraciones de herbicida en la estructura y función de la célula
Toxicology. In Vitro, 22 (2008), pp 1853-1860
- 13.- Mesnage et al., 2010
R. Mesnage, E. Clair, G.-E. Seralini
Resumen de los cultivos genéticamente modificados: Reglamento y la toxicidad en los mamíferos
Theorie in der Ökologie, 16 (2010), pp 31-33
- 14.- Peixoto, 2005
F. Peixoto
Efectos comparativos del Roundup y el glifosato en la fosforilación oxidativa mitocondrial
Chemosphere, 61 (2005), pp 1115-1122
- 15.- Richard et al., 2005
Richard S., S. Moslemi, H. Sipahutar, N. Benachour, GE Seralini
Efectos diferenciales de glifosato y Roundup en células placentarias humanas y la aromatasas
Environ. Health Perspect., 113 (2005), pp 716-720

16.- Romano et al., 2012

MA Romano, RM Romano, LD Santos, P. Wisniewski, DA Campos, PB de Souza, P. Viau, MM Bernardi, MT Nunes, CA de Oliveira
El glifosato afecta el desarrollo reproductivo descendencia masculina mediante la interrupción de la expresión de gonadotropina
Arco. Toxicology., 86 (2012), pp 663-673

17.- Trabalza, 2008

A three-year longitudinal study on the effects of a diet containing genetically modified Bt176 maize on the health status and performance of sheep.

Trabalza-Marinucci M, Brandi G, Rondini C, Avellini L, Giammarini C, Costarelli S, Acuti G, Orlandi C, Filippini G, Chiaradia E, Malatesta M, Crotti S, Antonini C, Amagliani G, Manuali E, Mastrogiacomo AR, Moscati L, Haouet MN, Gaiti A, Magnani M. 2008.
Livestock Science 113(2-3):178-190.

18.- Vecchio, L. et al .2004

El análisis ultraestructural de los testículos de los ratones alimentados con soja modificada genéticamente
Vecchio, L. , Cisterna, B. , Malatesta, M. , Martin, TE y Biggiogera, M.
Eur. . J. Histochem48, 448-454 (2004)

19.- Séralini et al., 2007

G.-E. Séralini, D. Cellier, JS de Vendômois
Un nuevo análisis de un estudio de alimentación de ratas con un maíz modificado genéticamente revela signos de toxicidad hepatorenal
Arco. Environ. Contam. Toxicol., 52 (2007), pp 596-602

20.- Yum HY, 2005

Genetically modified and wild soybeans: an immunologic comparison.

Yum HY, Lee SY, Lee KE, Sohn MH, Kim KE. 2005.

Allergy Asthma Proc. 26(3):210-6.

21.- Séralini et al., 2009

G.E. Séralini, J. Spiroux de Vendomois, D. Cellier, C. Sultan, M. Buiatti, L. Gallagher, M. Antoniou, K.R. Dronamraju
How subchronic and chronic health effects can be neglected for GMOs, pesticides or chemicals
Int. J. Biol. Sci., 5 (2009), pp. 438–443

22.- Séralini et al., 2009

Gilles-Eric Séralini, Emilie Clair, Robin Mesnage, Steeve Gressa, Nicolas Defarge, Manuela Malatesta, Didier Hennequinc, Joël Spiroux de Vendômois
Long term toxicity of a Roundup herbicide and a Roundup-tolerant genetically modified maize
Food and Chemical Toxicology
Volume 50, Issue 11, November 2012, Pages 4221–4231

23.- Velimirov, 2008

Biological effects of transgenic maize NK603xMON810 fed in long term reproduction studies in mice
Dr. A. Velimirov, Dr. C. Binter, Univ. Prof. Dr. J. Zentek
Report, Forschungsberichte der Sektion IV, Band 3. Institut für Ernährung, y Forschungsinttitut für biologischen Landbau, Viena, Austria, noviembre de 2008.

24.- Spiroux de Vendômois et al., 2009

J. Spiroux de Vendômois, F. Roullier, D. Cellier, GE Seralini
Una comparación de los efectos de las tres variedades de maíz transgénico en la salud de los mamíferos
Int. J. Biol.. Sci., 5 (2009), pp 706-726

25.- Sagstad A

Evaluación del estrés y la respuesta inmune biomarcadores en el salmón del Atlántico, *Salmo salar* L., alimentados con diferentes niveles de maíz modificado genéticamente (maíz Bt), en comparación con su línea parental casi isogénica y maíz Suprex comercial.

Sagstad A , M Sanden , Haugland Ø , Hansen AC , Olsvik PA , Hemre GI .

J Fish Dis 2007 abril; 30 (4) :201-12.

26.- Wilson et al., 2006

AK Wilson, JR Latham, RA Steinbrecher

Transformación mutaciones inducidas en plantas transgénicas: análisis e implicaciones de bioseguridad

Biotechnol. Genet. Eng. Rev., 23 (2006), pp 209-237

27.- Aris A , S Leblanc, 2011

La exposición materna y fetal a los pesticidas asociados a los alimentos modificados genéticamente en los municipios del este de Quebec, Canadá.

Aris A , S Leblanc

Reproductive Toxicology. mayo 2011, 31 (4) :528-33.

28.- Finamore A , 2008

Respuesta inmune intestinal y periférico de la ingestión de maíz MON810 en el destete y los ratones viejos.

. J Agric Food Chem. 2008 Dic 10; 56 (23)

Finamore A , Roselli M , Britti S , T Monastra , Ambra R , Turrini A , E Mengheri.

29.-R. Tudisco, 2010

Fate of transgenic DNA and evaluation of metabolic effects in goats fed genetically modified soybean and in their offsprings

R. Tudisco, V. Mastellone, M. I. Cutrignelli, P. Lombardi, F. Bovera, N. Mirabella, G. Piccolo, S. Calabro`, L. Avallone and F. Infascelli

Animal, page 1 of 10 & The Animal Consortium 2010

30.- Cisterna B. 2008

¿Puede tener influencia una dieta que contiene organismos genéticamente modificados un desarrollo embrionario? Un estudio preliminar de pre-implantación de embriones de ratón.

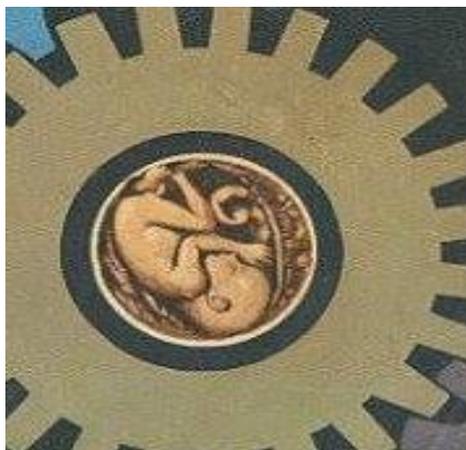
Cisterna B, Flach F, L Vecchio , Barabino SM , Battistelli S , Martín TE , Malatesta M , Biggiogera M .

Eur J Histochem. 2008 Oct-Dec, 52 (4) :263-7.

UN MUNDO FELIZ

A propósito de la editorial de la Revista Nature Biotechnology criticando las objeciones a los OVG

24 de septiembre de 2013 a la(s) 19:42
Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente



A confesión de parte, relevo de pruebas

El 10 de Setiembre de 2013 la Revista Científica Nature, en la sección Biotechnology publico una editorial titulada “Contrariamente a la creencia popular” donde se critica duramente la oposición a los OVG.

http://www.nature.com/nbt/journal/v31/n9/full/nbt.2700.html?WT.ec_id=NBT-201309.

En la editorial Nature afirma que los transgénicos han sido consumidos sin problemas por la población por más de tres décadas y no se entiende que aun cuando la OMS, la Academia Nacional de Ciencias y Asociación Médica de Estados Unidos hayan salido a respaldar a los OGM exista en los consumidores todavía una actitud negativa generalizada hacia los mismos. Señala que cambiar esa actitud requerirá un esfuerzo a largo plazo para convencer a los consumidores que los alimentos transgénicos proporcionan

beneficios claros, algo que las empresas de semillas han logrado hacer visibles en la última década.

En su derrotero, Nature realiza una fuerte critica a los estudios del Grupo de investigación de la Universidad de Caen, comandados por Eric Seralini, que evidenciaron posibles efectos adversos de los ovgm, señalando que se trato de un circo mediático y que como consecuencia de ello el publico ahora desconfía de la información sobre alimentos genéticamente modificados ya sea proveniente de las mismas empresas, entes reguladores, gobiernos e incluso científicos.

En ese sentido señala que esos trabajos representan una pequeña minoría “a la que se agarran los activistas” independientemente de lo poco extrapolable que sean sus conclusiones e independiente de que el estudio haya seguido una metodología no válida científicamente. “Con mucha frecuencia los medios de comunicación sensacionalistas distribuyen las conclusiones de estos estudios infundando temores basados en mitos urbanos y falsedades sobre los alimentos transgénicos. ¿Cómo puede haber humo sin fuego?” se pregunta Nature,

Dime quien te elogia y te diré quién eres.

Nature, es considerada la revista científica más importante del mundo. Esa consideración surge del nivel del factor de impacto en el ranking de revistas científicas, que se denomina Journal of Citation Reports (JCR). El factor de impacto es la variable con la cual se califican a las revistas científicas; concretamente se trata de la media de veces que en un año determinado fueron citados los artículos publicados por una revista en los dos años anteriores. A partir del factor de impacto se elabora el ranking JCR: y la información para su elaboración son obtenidos de la base de datos del Instituto de Ciencias de la Información (ISI) que en el año 1992 fue

adquirido por Thomson (hoy Thomson Reuters).

Thomson Reuters es la fusión de dos fuertes grupos empresarios Reuters Group Limited y The Thomson Corporation, que en el año 2008 tuvo un ingreso neto de \$ 1.400 millones de Dólares (2008) y cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Valores de Toronto y de Nueva York. Su objeto es brindar información financiera a las grandes corporaciones económicas. A su vez - como se adelanto - es la entidad que confecciona el Journal of Citation Reports (JCR) desde el año 1992. En el JCR de 2012, Nature se encuentra en la cima con un puntaje de 38,59.

El planteo de la editorial Nature sobre los productos transgénicos, se realiza en un momento donde la comunidad científica está reconsiderando los protocolos de análisis de riesgos de los Órganos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM). Es decir, se está analizando el establecimiento de reglas más estrictas y rigurosas que propugnan un accionar preventivo en resguardo de la salud humana y el medio ambiente, pero que inevitablemente afectan intereses corporativos.

Hecha la ley, hay que hacer la trampa

Para la aprobación de la liberación y comercialización de los OVGM, las autoridades locales de cada país, han confeccionado reglas procedimentales. El instrumento internacional que ha regulado inicialmente los OVGM es el Convenio de Diversidad Biológica del año 1992. En su articulado deja claro que la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología es probable que tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

En consonancia con ello el propio Convenio estableció un principio radical: el principio precautorio según el cual *cuando haya*

peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

La aplicación de dicho principio ha resultado muy caro a los intereses de la industria biotecnológica, cuyo área y modo de producción no cuenta con certeza científica y en contraposición exige inmediatez sin medir prudente y acabadamente los riesgos al medio ambiente y la salud humana.

Por ello, no se demora mucho la presión y reacción de la industria para menguar los efectos de dicho principio. Así a través de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y con una clara posición dominante de Estados Unidos, en Setiembre de 1998 la industria logró que se consolidaran directrices laxas para los ensayos de productos químicos. Así, se ancló un plazo de duración de 90 días para los estudios de laboratorio sobre toxicidad crónica, en animales (ratas), cuando el ciclo de vida de estos últimos es de 720 a 1000 días aproximadamente; o sea, los estudios para evaluar los efectos que los OVGM producen a largo tiempo (ciclo de vida) se realizan - por directriz de la OCDE 408 - por plazos que comprenden solamente una decima parte del ciclo de vida de los animales (ratas) de laboratorio.

Concordantemente, en el 2000 se suscribió el Protocolo de Cartagena en el cual, en vez de profundizar la protección contras los ovgm, se continuó con el delineamiento jurídico de un campo de acción para que la industria biotecnológica se desarrolle expeditiva y solapadamente a la luz del principio precautorio.

En efecto, el protocolo de Cartagena señala en el Anexo III que "La evaluación del riesgo deberá realizarse de forma transparente

y científicamente competente, y se puede tomar en cuenta el asesoramiento de los expertos y las directrices elaboradas por las organizaciones internacionales pertinentes. (art 3). "La falta de conocimientos científicos o de consenso científico no se interpretarán necesariamente como indicadores de un determinado nivel de riesgo, de la ausencia de riesgo, o un riesgo aceptable."

Esas prescripciones del Protocolo no son menores. Postulan una interpretación amplia del principio precautorio cuando debería ser restrictiva, y permite las referencias a directrices elaboradas por organizaciones internacionales pertinentes (no especifica el alcance del término "pertinentes") por lo cual habilita la intervención de organizaciones privadas o públicas susceptibles de estar subsumidas a los intereses de los países dominantes y grandes corporaciones, cuando aquellas (directrices) deberían ser elaboradas por un órgano propio del convenio de Diversidad Biológica conformado por expertos independientes.

Tomar al lobo por las orejas

Sin embargo y a raíz de los trabajos científicos de los grupos de investigación de Italia (Manuela Malatesta 2008) y de Francia (Eric Seralini 2007), quedo evidenciado que las directrices de la OCDE eran muy flexibles. Ambos grupos de investigación realizaron trabajos de laboratorio sobre OVGm en animales en plazos de a 2/3 años (ciclo de vida) y las conclusiones fueron muy distintas (desfavorables) a los resultados que se visualizan en los estudios realizados por la industria biotecnológica a 90 días – siguiendo las directrices de la OCDE - y bajo las cuales han obtenido las aprobaciones de liberación de los OVGm.

Esas conclusiones, por la aplicación del principio precautorio, obligan a la adopción de

medidas eficaces que no son otras sino que exigir que las empresas biotecnológicas realicen estudios de laboratorio a largo plazo y consecuentemente suspender provisionalmente (por precaución) todos los ovgm liberados en la actualidad bajo las directrices laxas de la OCDE 408 del año 1998.

La OCDE no podía tajar un bosque con un árbol y debió adecuar a la realidad los parámetros de estudios de toxicidad y carcinogenicidad, a 12 y 24 meses respectivamente (OCDE TG 453 del año 2009). Sin embargo la industria biotecnológica siguió usando los parámetros de la OCDE 408.-

Frente a ello Europa se vio obligada a tomar cartas en el asunto, y la EFSA (autoridad de seguridad alimentaria europea) dispuso en Julio 2013 nuevas reglas sobre el análisis de riesgos de los ovgm en estudios de laboratorio, dejando de lado las normas de la OCDE 408 y recomendando los parámetros del OCDE TG 453. Solo falta la suspensión.

Ojo por ojo diente por diente

Frente a ello, los poderes corporativos volvieron a reaccionar.

La editorial de Nature Biotechnology es por demás un elocuente ejemplo de esa reacción intempestiva, y no se debe agregar más que solo la siguiente simple observación: una revista científica que deja claro su parcialidad en santificar a los transgénicos a cualquier costo.

Desde la misma perspectiva y con el mismo objetivo se presenta ILSI, el "Instituto Internacional de Ciencias de la Vida" una institución internacional de integración científica que se dedica a promover la salud pública a nivel mundial. ILSI se postula como una organización internacional pertinente en materia de biotecnología (a fin de moldearse en los términos del art 3 del Anexo III del

Protocolo de Cartagena). Con tal fin financia los trabajos de investigadores científicos, promociona conferencias y congresos sobre OVGGM.

Los fundamentos de ILSI, según la propia organización es la formación de una red científica global, que funcione como un foro altamente confiable para generar, recopilar y discutir datos científicos sobre temas de impacto en la salud pública. ILSI implementa esta visión reuniendo científicos de la academia, la industria y el gobierno en un espacio neutral de discusión, para intercambiar puntos de vista y experiencias sobre estos temas, generar nuevos datos, publicar los hallazgos en forma transparente y disseminar los conocimientos a la comunidad científica.

Con ese fin ILSI elaboro en el año 2012 una guía de Evaluación de los Riesgos de los transgénicos que establece criterios de bioseguridad para que puedan ser aplicados por los expertos que integran los órganos técnicos estatales que dictaminan en los procesos de aprobación de los OVGGM.

La premisa inicial de esa guía es que *"ninguna actividad humana, por sencilla que sea, presenta riesgo cero; inclusive, la falta de actividad puede implicar mayor riesgo"*. Hay motivos para dudar de semejante formulación principista de una organización que según su cometido "es funcionar como un foro confiable", si reparamos que los miembros que la constituyen y solventan financieramente son, entre otras, las principales corporaciones económicas elaboradoras de transgénicos en el mundo a saber: Bayer; Dow AgroSciences, Monsanto, Syngenta y Unilever.

Mutando Mutandis

Como se observara, en ambos casos (Nature e ILSI) hay una tautología, que se expresa como una auto legitimación de los poderes corporativos subyacentes en la industria biotecnológica y nos presenta el

panorama nada revelador: un mundo contaminado por intereses económicos. Intereses económicos que obviamente se constituyen en la justificación de un orden implícito – supranacional - donde los propios estados ceden su propia soberanía y donde la supervivencia a ese orden de los poderes corporativos no obliga a los simples sujetos de la vida común y ordinaria sino irremediamente a tener (en principio) una mirada crítica - acompañada de una resistencia inevitable - de las realidades, en todos los ámbitos (incluida claro, la realidad del conocimiento científico, mal que le pese a Nature).

No pueden esos simples sujetos de la vida común y ordinaria correr el riesgo de pecar de ingenuos para mutar así a cómplices anónimos (y victimas a la vez) de un orden donde el fin es precisamente mutarlos. Es que ya mutaron a los científicos, mutaron a los animales, mutaron a las plantas, ahora van por ellos.

OMISIONES DEL SENASA E INCONSISTENCIAS DE LOS ENSAYOS DE LABORATORIO PRESENTADOS POR MONSANTO SOBRE LA SEMILLA DE SOJA INTACTA

7 de octubre de 2013 a la(s) 11:23
Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente

Para la aprobación de la Soja Intacta en los países de Argentina, Uruguay y Brasil, Monsanto presento ante los órganos competentes tres estudios de laboratorio en roedores para la evaluación de riesgos sobre toxicidad aguda, crónica y carcinogénesis.

En Argentina, el CELMA tuvo acceso a esos ensayos de laboratorio, tras una orden judicial; lo que le permitió realizar un análisis y control de los mismos. Ante todo debe señalarse que no existen estándares internacionales obligatorios para los estudios de laboratorio con roedores sobre toxicidad crónica, aguda y carcinogenicidad de los Órganos Vegetales Modificados Genéticamente (OVGM). Por lo general los laboratorios y científicos deben ajustar su proceder con las buenas prácticas de laboratorio (BPL) a fin de que sus trabajos puedan ser considerados válidos como así también los procedimientos aplicados.

En ese sentido la OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) fue creando en general directivas sobre estudios de toxicidad crónica, aguda y carcinogenicidad (1981), que con el tiempo fueron adquiriendo importancia; y hoy sus pautas si bien no son obligatorias, se han transformado en referencias válidas aceptadas mundialmente e insertadas como premisas de BPL.

La OCDE es una organización de cooperación internacional, compuesta por 34 países (Argentina no es miembro, pero en el año 1997 adhirió a la declaración sobre inversión internacional y empresas multinacionales).

Por nuestra parte conservamos una mirada crítica sobre la OCDE, ya que por más de dos décadas ciertas pautas impartidas por el organismo han beneficiado solapadamente a las industrias alimenticia y biotecnológica, estableciendo normas laxas y flexibles sobre toxicidad crónica y carcinogenicidad en los ensayos de laboratorio, acomodadas a las necesidades de dichas industrias y en detrimento de una mirada prudente y precautoria que exige el establecimiento de normas cuyo objeto sea la protección de la salud humana.

En efecto, desde el año 1981 para los estudios de toxicidad crónica y carcinogenicidad, las industrias alimenticia y biotecnológica utilizaron para sus ensayos de laboratorio la Directiva 408 y 451 de la OCDE respectivamente. Dichas directivas establecían para los estudios de toxicidad crónica y carcinogenicidad el escaso plazo de 90 días.- Es dable recalcar que la toxicidad crónica refiere a la contaminación que se produce por consumir un producto en pequeñas dosis durante tiempos largos y cuyos efectos pueden evidenciarse después de muchos años, lo mismo sucede con los efectos carcinogénicos de un producto consumido en tiempos largos y pequeñas dosis. Por lo tanto, los diseños de ensayos deben comprender un lapso considerable del ciclo de vida de los animales de laboratorio para obtener resultados que permitan la obtención de un panorama suficientemente amplio y seguro sobre la inocuidad del producto de que se trate. Siendo que los roedores tienen un ciclo de vida promedio de 24 meses (730 días), considerar solo 90 días (no más del 15 %) del ciclo de vida

del animal para analizar los riesgos de toxicidad crónica y efectos carcinogenéticos, es absolutamente insuficiente.

Esto último quedó evidenciado en las conclusiones de algunos estudios de toxicidad crónica y carcinogenicidad a largo plazo (ciclo de vida de los animales roedores -2 años-) sobre los OVGMs realizados por investigadores científicos europeos, que demostraron que a partir del 4 mes (120 días) se observaron efectos adversos. Con ello quedó clara la laxitud de las normas de la Directiva 408 y 453 de la OCDE al fijar un plazo exiguo de 90 días, generando una fuerte incertidumbre científica sobre la inocuidad alimentaria de los productos aprobados con aquella directriz.

Séralini et al., 2007

Autores: G.-E. Séralini, D. Cellier, JS de Vendômois **Un nuevo análisis de un estudio de alimentación de ratas con un maíz modificado genéticamente revela signos de toxicidad hepatorenal**

Publicado en Arco. Environ. Contam. Toxicol., 52 (2007), pp 596-602

Resumen: Experimentos más largos son esenciales para indicar la verdadera naturaleza y el alcance de la posible patología, con los datos actuales no se puede concluir que el maíz transgénico MON863 es un producto seguro.

Link: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/17356802>

Malatesta et al., 2008

Autores: M. Malatesta, F. Boraldi, G. Annovi, B. Baldelli, S. Battistelli, M. Biggiogera, D. Quaglino

Un estudio a largo plazo e ratonas hembras alimentadas con una soja modificada genéticamente: efectos sobre el envejecimiento del hígado

Publicado en Histochem. Cell Biol., 130 (2008), pp 967-977

Resumen: Este estudio de muestra que la ingesta de soja GM puede influir sobre algunas de las características del hígado durante el envejecimiento y, aunque los mecanismos siguen siendo desconocidos, subraya la importancia de investigar las consecuencias a largo plazo de GM-dietas y los posibles efectos sinérgicos con el envejecimiento, xenobióticos y / o condiciones de estrés .

Link: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/18648843>

Ante las conclusiones de dichos estudios, la OCDE en el año 2009 se vio obligada a dictar nuevas directivas (452 y 453) sobre estudios de toxicidad crónica y carcinogenicidad previendo plazos de 365 y 730 días respectivamente y fijando que los ensayos deberán ser diseñados en una base de caso por caso.

Monsanto Argentina SAIC para la aprobación del evento Soja Intacta en Argentina presentó a los efectos del análisis de toxicidad crónica y carcinogenicidad dos ensayos:

1) estudio de Alimentación de 90 días, de ratas alimentadas con comida de soja resistente a insectos MON89788

Res. 41202, Anexo II	MON 87701 x MON 89788
TÍTULO	Estudio de alimentación de ratas, de 90 días, con comida procesada de Soja MON 89788
AUTOR	Kirkpatrick JB
AÑO	2007
INSTITUCIÓN	Monsanto Company
LABORATORIO DONDE FUE REALIZADO	WIL Research Laboratories, LLC

2) estudio de Alimentación de 90 días, de ratas alimentadas con comida de soja resistente a insectos MON87701

Res. 412/02, Anexo II	MON 87701 x MON 89788
TÍTULO	
Estudio de alimentación de 90 días, de ratas alimentadas con comida procesada de soja resistente a insectos MON 87701.	
AUTOR	
Kirkpatrick JB	
AÑO	
2009	
INSTITUCIÓN	
Monsanto Company	

Como se observa claramente en los documentos adjuntados, Monsanto no presentó un estudio de toxicidad crónica y carcinogenicidad que comprenda íntegramente el evento SOJA MON89788 x MON87701 asimismo lo hizo en plazos cortos de 90 días.

Caso por Caso.

Monsanto sobre la Soja Intacta presento estudios de los eventos apilados MON89788 y MON87701 en forma individual con un detalle grave en uno de ellos, en el evento MON 87701 (Resaltado) refiere a otro eventos distintos, primero 89024, luego a 88017 y por ultimo 89034. Lo cual muestra una clara incongruencia del documento y una falta absoluta de control por el órgano técnico SENASA (en materia de inocuidad alimentaria) en el procedimiento administrativo de aprobación en la Argentina.

La OCDE 453 TG es clara en el Punto 4 al señalar que “los estudios deberán ser diseñados en una base de caso por caso”. La EFSA siguiendo los pasos de la OCDE 453 TG, recomendó en su informe científico que la decisión de realizar estudios de toxicidad y/o carcinogenicidad con alimentos integrales para consumo humano / animal se debería tomar sobre una base de caso por caso. Se debería

basar en la evaluación de toda la información disponible sobre los alimentos integrales para consumo humano / animal resultante de análisis composicionales y otros estudios nutricionales y toxicológicos disponibles.

En tal sentido la Resolución 412/02 establece en el art. 7 que se llevará a cabo una evaluación de inocuidad del alimento, siguiendo un método estructurado e integrado que se aplicará caso por caso, con anterioridad a su salida al mercado.

Es importante señalar que aun cuando la norma del art. 7 de la Resolución 412/02 sea acertada al contener la prevención del caso por caso, es muy laxa al señalar a posteriori que “los datos e informaciones deben estar basados en sólidos principios científicos, obtenidos usando métodos apropiados y analizados mediante adecuadas técnicas estadísticas, debiendo ser de calidad y cantidad suficientes que permitan realizar una evaluación científica”; dado que debió especificar con detalles los métodos apropiados y las adecuadas técnicas estadísticas.

Es cierto que la Argentina no es parte de la OCDE, pero nada impide que una resolución pueda remitir a las directrices de la OCDE TG 453. Ese vacío de la Resolución 412/02 importa una clara desprotección a la salud de los ciudadanos, dado que permite que las empresas realicen los estudios a su arbitrio.-

De lo que se observa de los ensayos adjuntados por la empresa Monsanto Argentina SAIC para la aprobación de la Soja Intacta es que no siguió directrices uniformes en los estudios realizados en forma individual sobre cada evento apilado (en uno lo hizo con cinco grupos de 12/12 con una formulación al 30 % y en el otro evento en tres grupos de 20/20 al 11% y 33 %), lo único que se mantuvo uniforme fue el plazo de duración de los estudios 90 días, ello es, conforme la OCDE 408 (que quedo en desuso en el año 2009), cuando

en realidad debió haber aplicado las prescripciones de la OCDE TG 452 y 453.

Plazos largos en los ensayos para analizar riesgos de toxicidad crónica y carcinogenéticos.

Como ya se adelanto, la OCDE 408 fija las Directrices para los ensayos de productos químicos en roedores de estudios de toxicidad crónica con un plazo de 90 días, que fue modificada en el año 2009 por la OCDE 452 luego integrada a la OCDE 453 TG que fija las directrices para los ensayos de productos químicos en estudios de toxicidad crónica y carcinogenicidad con **un plazo de 12 meses (365 días) y 24 de meses (730 días) respectivamente** (Los ensayos de Monsanto en el 2010 solo comprendieron 90 días). Asimismo **establece un diseño de 10 roedores de cada sexo por grupo. (Monsanto utilizo 12 en uno y 20 en otro). NADA DE ESTO FUE OBSERVADO POR EL SENASA.**

De lo que surge de la documental obrante en las actuaciones administrativas de la Secretaria de Agricultura de la Nación sobre la Soja Intacta, Monsanto Argentina SA realizo la petición de aprobación del evento el 14 Diciembre de 2010, cuando ya regían las directrices de la OCDE 452 y 453.-

CUDAP: EXP-S01:0464483/2010	
Organismo: MINAGRI	
Datos de registración	
Fecha y hora:	14-Dic-2010 10:23:20
Área:	AMESENASAG@minagri - Mesa de Ent.,Sal.,Archiv Notif. (Sensasa)
Datos de procedencia	
Procedencia:	
Número original:	
Causante: MONSANTO ARGENTINA SAIC	
Responsable local	Desde
ADCAGRO@minagri - D.Calidad Agroalimentaria (Sensasa)	14-Dic-2010 10:23:20
Título: EVALUACION	
Texto	
EVALUACION DE INOCUIDAD ALIMENTARIA DE LA SOJA	
MON 87701 X MON 89788.-	

En cuanto a los estudios sobre toxicidad aguda (proteína CP4 EPSPS) Monsanto presenta un trabajo realizado en el **año 1993** por Naylor, en el que se señala las

reglas que se siguieron para su desarrollo: se administro como dosis simple por entubación forzada a grupos de diez ratones en dosis de 59, 154 y 572 mg.

Un grupo denominado control de vehículo de 10 ratones/sexo recibió solo la sustancia vehículo que consistió en dosis de 33 ml/kg de una solución de bicarbonato de sodio 50MM. otro grupo de control (también denominado control de vehículo en las tablas) de diez ratones/sexo recibió seroalbumina bovina (BSA) a una dosis de 363 mg/kg (también a 33,33 ml/KG; dosis objetivo fue de 400 mg/kg)

Que tales parámetros, son absolutamente arbitrarios y no cumplen con ningunos de los protocolos de la OCDE, ni 420, 423 y 425 sobre toxicidad aguda.

Las reglas de la OCDE 420 (método dosis fija), Esta Guía está destinada principalmente para su uso con la rata. Los grupos de animales de un mismo sexo (normalmente hembras) se dosifican en una manera gradual las dosis fijas de 5, 50, 300 y 2000 mg / kg (excepcionalmente 5,000 mg / kg). El nivel de dosis inicial se selecciona sobre la base de un estudio preliminar como la dosis espera para producir algunos signos de toxicidad sin causar efectos tóxicos graves o la mortalidad. Otros grupos de animales se pueden dosificar en dosis altas o más bajas, dependiendo de la presencia o ausencia de signos de toxicidad o mortalidad. Este procedimiento continúa hasta que se identifica la dosis que causa toxicidad manifiesta o la muerte, o cuando no hay efectos se ven en la dosis más alta o cuando ocurren muertes a la dosis más baja. La sustancia de ensayo se administra en una dosis única por alimentación forzada mediante sonda gástrica o una cánula de intubación adecuada. Los animales deben estar en ayunas antes de la administración. Un total de cinco animales de

un sexo normalmente se utilizará para cada nivel de dosis investigado.

http://www.oecd-ilibrary.org/environment/test-no-420-acute-oral-toxicity-fixed-dose-procedure_9789264070943-en

Las reglas de la OCDE 423 deben usarse tres animales para cada paso. Se debe seleccionar el nivel de dosis para ser utilizada como la dosis de partida a partir de uno de los cuatro niveles fijos, 5, 50, 300 y 2.000 mg / kg de peso corporal. La dosis inicial debe ser lo que es más probable para producir la mortalidad en algunos de los animales dosificados. . Cuando la información disponible sugiere que la mortalidad es poco probable en el nivel de dosis más alto de partida (2000 mg / kg de peso corporal), a continuación, debe llevarse a cabo un ensayo límite. Cuando no hay información sobre una sustancia a ensayar, por razones de bienestar animal, se recomienda utilizar la dosis inicial de 300 mg / kg peso corporal.

<http://www.oecd-ilibrary.org/docserver/download/9742301e.pdf?expires=1381156303&id=id&accname=guest&checksum=3BD0616E6EA6A2BEA888C2D0988A4944>

Las reglas de la OCDE 425. Esta TG está diseñado para su uso con los roedores (ratas hembra preferentemente). Hay una prueba de límite y una prueba principal. El ensayo límite se puede utilizar de manera eficiente para identificar los productos químicos que son propensos a tener baja toxicidad. La sustancia de ensayo se administra generalmente en una dosis única por alimentación forzada a animales en ayunas antes de la dosificación. Animales individuales se dosifican en secuencia por lo general a intervalos de 48h. El primer animal se dosifica un paso por debajo de las mejores estimaciones preliminares de la DL50.El segundo animal recibe una dosis más baja (si el

primer animal muere) o una dosis más alta (si el primer animal sobrevive). Los animales se observan con una atención especial durante las primeras 4 horas y diariamente a partir de entonces, para un total de 14 días en general.

http://www.oecd-ilibrary.org/environment/test-no-425-acute-oral-toxicity-up-and-down-procedure_9789264071049-en

Que la Resolución 402/12 al no fijar que directrices deben seguirse, ni el SENASA haber recepcionado los importantísimos cambios relacionados con los ensayos de toxicidad crónica y carcinogenicidad en laboratorio, ni reparado en las inobservancias en los ensayos de toxicidad aguda permite el obrar arbitrario de las empresas solicitantes.

Es decir, el SENASA no dio cuenta de las directrices de la OCDE TG 420, 423, 425, 452 y 453 , tampoco realizó observación alguna convalidando los ensayos presentados por Monsanto (realizados conforme reglas elegidas a su arbitrio) y a su vez no considero la información científica de los estudios de otros investigadores (como los citados más arriba) que siguiendo un procedimiento científico adecuado (ensayos a largo plazo) los resultados indican la existencia de riesgos concretos a la salud humana de los OVGm.

A ello se suma la imposibilidad de la comunidad en general de poder participar en un proceso de consultas o audiencias públicas dentro del procedimiento administrativo de aprobación de los OVGm, a los efectos de presentar las objeciones fundadas en los estudios que develan la existencia de riesgos, para que sean considerados por la autoridad de contralor en biotecnología al momento de dictar la resolución administrativa pertinente.-

Conclusiones.

La OCDE creó directrices más rigurosas a través de las normas OCDE 452,453 sobre los estudios de toxicidad crónica y carcinogenicidad. Asimismo la EFSA, autoridad de seguridad alimentaria de Europa dio cuenta de ello y publicó un reporte en Julio de 2013 en el cual fija recomendaciones para los mismos estudios remitiendo a la OCDE 453.

Sobre esto último, la EFSA fue determinante **“los parámetros a considerar tanto para la fase de toxicidad crónica como para la fase de carcinogenicidad deberían estar en línea con los detallados en la OECD TG 453. Se deberían considerar marcadores adicionales de efectos nutricionales y/o metabólicos potencialmente adversos sobre una base caso por caso, de acuerdo con el conjunto de evidencia disponible y el tipo de alimentos integrales para consumo humano/animal que están en investigación”** Asimismo agrega que debería incluirse un capítulo específico sobre el análisis de las suposiciones e incertidumbres.

Que tales nuevas reformulaciones (tanto de la OCDE en el año 2009 y la EFSA en el 2013) importan un cambio transcendental en los análisis de riesgos de los OVG. Ese cambio pasó absolutamente inadvertido por las autoridades argentinas en materia de biotecnología como los órganos técnicos (SENASA – CONABIA). El SENASA (No así la CONABIA –Res.701/11-) está obligada por la Resolución 412/02 a recepcionar e incorporar la nueva información científica que surja en relación a la evaluación de riesgos de los OVG a fin de adaptar las medidas de gestión de riesgos.

El art 15) de la Resolución 412/02 es claro en ese sentido:

“Teniendo en cuenta el rápido desarrollo de la biotecnología se revisará, cuando sea necesario, el criterio de evaluación de inocuidad aplicado a los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos

modernos, para asegurar que la información científica más reciente se incorpore al análisis de riesgos. Cuando se obtenga nueva información científica de interés para la evaluación de riesgos, esta última se revisará para incorporar la información en cuestión y, de ser necesario, se adaptarán en consecuencia las medidas de gestión de riesgos.”

Asimismo la Resolución 412 /02 obliga a un reexamen de la evaluación de inocuidad frente a las nuevas informaciones científicas que pongan en tela de juicio las conclusiones de la evaluación original.

El Art 52) de la Res 412/02 también es por demás elocuente:

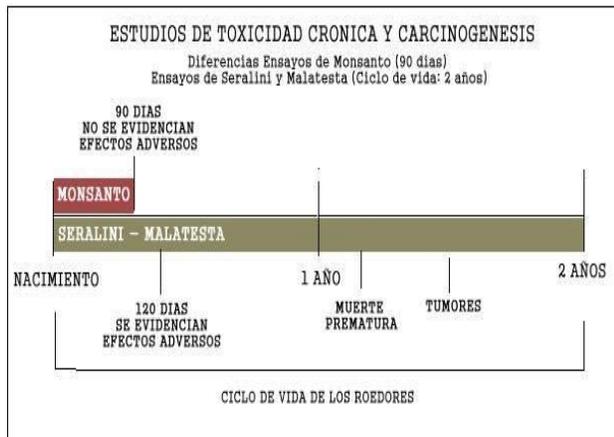
“La evaluación de inocuidad deberá reexaminarse a la luz de las nuevas informaciones científicas que puedan poner en tela de juicio las conclusiones de la evaluación original”.

A mérito de lo expuesto es inobjetable que los análisis de riesgos de los OVG (toxicidad crónica y carcinogenicidad) deben realizarse por plazos largos (ciclo de vida de los animales de laboratorio). Asimismo los estudios de toxicidad aguda deben adecuarse a las normas actuales de la OCDE.

Sobre el evento Soja Intacta, la empresa Monsanto eligió pautas para sus ensayos de modo absolutamente arbitrario que están enajenadas de las nuevas directivas de la OCDE 453 (en lo que refiere a toxicidad crónica y carcinogenicidad) y OCDE 420,423 y 425 (en toxicidad aguda). Debe darse relevancia que sobre los efectos crónicos, al soslayar Monsanto las directivas actualizadas de la OCDE, logró ocultar datos que se evidenciaron en estudios a plazos largos (24 meses), generando una incertidumbre científica sobre la inocuidad alimentaria de los OVG aprobados en plazos cortos (90 días).

Es en base al principio precautorio regulado en el art 4 de la ley general de

Ambiente 25.675 que en razón de esa incertidumbre científica que generan los ensayos de laboratorios realizados en plazos cortos y las omisiones manifiestas del SENASA corresponde la adopción de una serie de medidas eficaces oportunas que no pueden postergarse por cuestiones de costos, ello es: 1) la suspensión del evento Soja Intacta por carecer de análisis integral y real sobre su inocuidad alimentaria, en virtud de los plazos cortos de los ensayos de laboratorio; 2) la adecuación - por parte del Estado - de las normas de aprobación de las semillas transgénicas a la nueva información científica (Directrices de la OCDE TG 453 y de la EFSA) y 3) obligar - en consecuencia - a las empresas biotecnológicas a que cumplan con las directivas de las pautas de la OCDE en los estudios y ensayos de laboratorio principalmente los relacionados a la toxicidad crónica y carcinogenicidad (standares de la OCDE TG 453), para así poseer una debida y real garantía de inocuidad alimentaria que hoy conforme esos estándares internacionales, de modo inequívoco carecen.



LA JUSTICIA ORDENA EL ACCESO A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LAS ULTIMAS SEMILLAS DE MAIZ TRASGENICO DE MONSANTO.

21 de octubre de 2013 a la(s) 16:44
Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente



La Justicia Federal Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y con la firma del magistrado Dr. Lavie Pico hizo lugar a la diligencia preliminar solicitada por el CELMA, y ordeno al Estado Argentino - a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca de la Nación - a que en el plazo de 5 días remita al proceso judicial - (donde se cuestionan los procedimientos de aprobación de los Órganos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) en la Argentina) los antecedentes administrativos (incluidos todos los estudios de interacción ecológica y de inocuidad alimentaria) relacionados con la Resolución de la SAGyP Nro 382/2012 por la cual se aprobaran comercialmente los dos últimos eventos de transformación vegetal sobre Maíz.

El primero de los eventos se denomina técnicamente MON89034xTC1507xNK603 y acumula la inserción de tres genes que generan resistencia del Maíz a los Lepidópteros (a través

de la toxina BT) y le dan tolerancia a los agroquímicos Glufosinato de Amonio y Glifosato. La titularidad corresponde a las empresas Dow AgroSciences S.A. y Monsanto Argentina S.A.I.C

El segundo de los eventos se denomina MON89034xNK603 e incorpora dos genes (Resistencia a Lepidópteros y tolerancia a Glifosato) y pertenece a la empresa Monsanto Argentina S.A.I.C

A priori se sabe, conforme surge de los documentos de decisión de la CONABIA y SENASA, que los ensayos de campo y estudios de laboratorio sobre seguridad ambiental y inocuidad alimentaria, respectivamente, que se han realizado en relación a dichos eventos, han resultado precarios e insuficientes. A los efectos de realizar una ilustración mas detallada a la justicia y con miras a solicitar medidas cautelares, se ha requerido el acceso a esos documentos, tal como en su momento se realizara con el OVGM de Soja Intacta aprobado por la Res. SAGyP Nro 446/12.

Sobre este último evento la Justicia Federal ordeno que el Estado realice su descargo en el termino de 5 días sobre la petición cautelar solicitada por el CELMA consistente en la suspensión de la producción, liberación y comercialización de las semillas transgénicas de Soja Intacta.-

BAYER CROPSCIENCE Y SYNGENTA ENSAYAN EN ARGENTINA CON FINES DE APROBACION NUEVA SOJA TOLERANTE AL ISOXAFLUTOL Y MESOTRIONA

Lunes, 27 de enero de 2014
Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente

Bayer CropScience y Syngenta han presentado solicitudes ante el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación para la liberación de una nueva variedad de soja con rasgos genéticos de tolerancia a 3 ingredientes activos de herbicidas peligrosos para el medio ambiente y la salud humana: Glufosinato-amoniaco, Isoxaflutol y Mesotriona (los dos últimos inhibidores HPPD), con fines de experimentación conforme Capítulo 1 del Anexo I de la Resolución SAGyP Nro 701/11, a los efectos de alcanzar su aprobación en la Argentina con vistas a comercializarla a partir del año 2015.

La futura Soja tolerante a los inhibidores HPPD delata el rumbo de la Agrobiotecnología en Argentina: más cantidad y variedad de agroquímicos, ante el fracaso del Glifosato. El nuevo evento que se encuentra en ensayo con vistas a obtener una decisión favorable de la CONABIA consiste en la inserción de genes en la Soja que le confiere tolerancia a los agroquímicos Glufosinato, Isoxaflutol y Mesotriona.

Del Glufosinato de Amonio ya se ha señalado que es un pesticida tóxico, y su utilización representa un serio riesgo al medio ambiente y a la salud humana: según estudios realizados en la Unión Europea, el Glufosinato de Amonio causa daños a insectos en zonas circundantes y no está asegurada su inocuidad alimentaria, todo lo contrario resulta muy

peligroso para los consumidores al ingerir alimentos que contengan residuos del herbicida. Ello motivo - luego de un reporte de la EFSA (EFSA 2005. Conclusion regarding the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance glufosinate finalised:14. March2005 EFSA Scientific Report 27: 1-81.) - la decisión de la Unión Europea de prohibir la extensión de la licencia de comercialización del Glufosinato a partir del último 13 de Noviembre de 2013. Se recuerda que la EFSA en su reporte afirmó que: “el efecto crítico del glufosinato de amonio es un efecto profundo sobre la toxicidad reproductiva”.

En cuanto al Isoxaflutol y la Mesotriona debe apuntarse que se tratan de herbicidas cuya acción es la inhibición de la biosíntesis de carotinoides (inhibidores HPPD). Ambos son sistémicos, es decir, se aplican al suelo o al follaje y son absorbidos y transportados a toda la planta incluyendo sus raíces y otros órganos subterráneos.

El Isoxaflutol es un peligroso herbicida de clasificación toxicología II. Los estudios de toxicidad crónica y a largo plazo han resultado positivos en neurotoxicidad y teratogenicidad (trastornos en la osificación, costillas supernumerarias o con malformaciones); con efectos reproductivos adversos :bajo peso al nacer; y otros efectos crónicos: amiloidosis, hipertrofia periacinar del hígado, hiperplasia de la tiroides, disminución de la T4, tumor benigno de la tiroides, opacidad y lesiones corneales. Pérdida de masa muscular. y con posibles riesgos durante el embarazo de efectos adversos para el feto. Se trata de un agroquímico que se encuentra entre los 10 herbicidas que superan la norma eco toxicológica (MTR) y de agua potable en Holanda (2008)

- Información científica sobre el Isoxaflutol

<http://toxnet.nlm.nih.gov/cgi-bin/sis/search/r?dbs+toxline:@term+@rn+141112-29-0+@OR+@all+Isoxaflutole>

http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed?cmd=search&cmd_current=Limits&pmfilter_Su bsets=Toxicology&term=isoxaflutole+OR+141112-29-0+%5Brn%5D

La Mesotriona presenta – formalmente - una ficha toxicológica de un menor grado de peligro que el Isoxaflutol aunque son muy pocos los estudios científicos que se han realizado sobre dicho herbicida. Sin embargo, en esos escasos trabajos realizados se han evidenciado que la Mesotriona es sensibilizante de la piel, irritante para las membranas mucosas / las vías respiratorias, y la exposición crónica conduce a daños en el hígado (Hoja de Datos de Seguridad (MSDS)). También – y esto sería lo mas importante que no debe soslayarse - operaria como disruptor endocrino (Aplicación de la Estrategia de la Comunidad Europea en materia de alteradores endocrinos - sustancias de las que se sospecha interfieren en los sistemas hormonales de seres humanos y animales ". COM (2001) 262 final. (Junio de 2001, primer informe de situación tras la adopción de una estrategia comunitaria de alterador es endocrinos en diciembre de 1999). Según reza univoca literatura médica, los disruptores endocrinos son sustancias químicas capaces de alterar el sistema hormonal, tanto en seres humanos como en animales, responsable de múltiples funciones vitales como el crecimiento o al desarrollo sexual. Al imitar o alterar el efecto de las hormonas, un disruptor endocrino puede enviar mensajes confusos al organismo ocasionando diversas disfunciones.

Por último la Mesotriona está asociada a enfermedad profesional, la exposición a aminas aromáticas, (el cáncer de vejiga) (Ley General de Seguridad Social (España, artículo 116 & Cuadro de Enfermedades Profesionales (Real Decreto 1299/2006)).

- Información científica sobre la Mesotriona

http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed?cmd=search&cmd_current=Limits&pmfilter_Su bsets=Toxicology&term=Mesotrione

Sobre la solicitud del Órgano Vegetal Modificado Genéticamente (OVGM) que nos ocupa, las empresas solicitantes informaron públicamente que:

“El nuevo rasgo genético ampliará las opciones de herbicidas disponibles para productores de soya ofreciendo tolerancia a los herbicidas Callisto® y Balance®, los productos inhibidores HPPD líderes. Al brindar apoyo a los productores en el manejo de resistencia de malezas, el nuevo producto de soya será además tolerante al herbicida Liberty®, junto con mantener el desempeño agronómico y el rendimiento de la soya”

“... La tolerancia a los herbicidas MGI finalmente abrirá las puertas para un control consistente de malezas residuales líder en el mercado, combinado con una poderosa opción de control post surgimiento para los productores de soya. Esta tecnología mejorará significativamente la productividad de la soya y la sustentabilidad de las prácticas de control de malezas al permitir a los productores utilizar herbicidas residuales más efectivos que ofrecen una máxima flexibilidad.”

"Como consecuencia de esta nueva realidad agrícola, el Ing. Mauricio Morabito, Director Customer Marketing LAS de Syngenta, se refirió a que hoy el productor deberá gastar un 40% más de lo que antes invertía en el control de malezas. En la Argentina la superficie

afectada era del 23% en 2010 y se incrementó al 65% en 2012. El 71% de estas malezas se presenta en barbecho, el 26% en soja y sólo el 1% en maíz y trigo. Dentro de 4 años se espera que el porcentaje de las malezas en soja trepe al 40% si se sigue con este ritmo de monocultivo.”

<http://www.agrositio.com/vertext/vertext.asp?id=146501&se=14>

Como se adelanto, la solicitud de liberación de Bayer y Syngenta de la nueva Soja se da en un marco donde la agrobiotecnología en la Argentina muestra un aumento considerado del uso de agroquímicos ante la reacción y resistencia de la naturaleza. Las características de tolerancia a herbicidas inhibidores HPPD a la que refiere el evento de marras apunta a contrarrestar biotipos vegetales considerados indeseables por la industria biotecnológica y que afectarían la rentabilidad agropecuaria.

Varios trabajos del INTA y de otras entidades públicas y privadas ya han revelado la inoficiosidad de los agroquímicos con el principio activo de glifosato ante esos biotipos vegetales que han adquirido la capacidad de resistencia al mismo. Ante dicho panorama – según lo apuntan esos mismos trabajos - el sector agro biotecnológico ha apelado en los últimos años a un incremento considerable en el uso y variedad de agroquímicos de un modo descontrolado (Paraquat, 2,4 D, Diuron, Glufosinato) con resultados insatisfactorios para el sector.

Que las técnicas improvisadas implementadas por los responsables de la actividad agropecuaria diversificando de modo irrazonable el uso de agroquímicos, ante la ineficacia del Glifosato, carecen a igual que en el uso de este último, lógicamente, de un debido estudio de impacto ambiental. Sobre dicho estado de situación se observa una

mirada palmariamente aquiescente del Estado, que en vez de tomar cartas en el asunto - a la vez que deja al libre albedrío la problemática ambiental - promueve y estimula la aprobación indiscriminada de eventos de transformación genética vegetal que conllevan una mayor demanda y variedad de agroquímicos.

Una prueba de ese norte, es el reciente documento de decisión de la CONABIA, órgano técnico encargado de emitir su dictamen (no vinculante) sobre la seguridad ambiental de los OVGGM, aconsejando al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación la aprobación del evento SOJA de la empresa Dow AgroSciences con tolerancia a los agroquímicos Glifosato, Glufosinato y el 2,4 D. A lo que suma el dictado de las Resoluciones SAGyP Nro 17/2013 y 388/13. Por la primera, el Ministerio mencionado amplió el panorama de los OVGGM, extendiendo su uso a los cultivos de caña de azúcar, papa, remolacha azucarera, el arroz, el cártamo y la alfalfa, entre otros; en cuanto a la segunda resolución, se dispuso, por la misma, una flexibilización de los tramites de aprobación de los OVGGM que conlleven la acumulación de eventos aprobados con anterioridad, en los cuales se exime a las empresas peticionantes de cumplir con la primera fase del procedimiento de aprobación, que refiere a los impactos de los OVGGM en el agroecosistema. Sobre ello el CELMA ya ha planteado la inconstitucionalidad de la Resolución 388/13 ante la justicia federal, por vulnerar el orden publico ambiental en lo que refiere al principio de no regresión.

Que este panorama de apertura y liberación sin prevenciones hacia los transgénicos y mayor uso y variedad de agroquímicos (con mayor clasificación toxicológica inclusive), soslayando los serios riesgos a la biodiversidad y salud humana contrasta abiertamente no solo con los numerosos trabajos de investigaciones del INTA e ingenieros agrónomos pro-biotecnológicos

que reconocen la necesidad de un revisión en la materia sino también del propio sector agro biotecnológico.

Según reza un trabajo del INTA publicado por la Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa (Aapresid):

“ El tiempo ha demostrado que con la aplicación de manera sucesiva y constante de herbicidas sin tener en cuenta la biología de las malezas o la integración de los mismos en programas de manejo que contemplen, además, otros métodos de control, no sólo no se logró la erradicación de malezas, sino que además trajo aparejado otros problemas más complejos como la generación de malezas tolerantes y resistentes, considerándose malezas tolerantes a todas aquellas especies que en un estado fenológico dado, nunca fueron susceptibles al herbicida lo que sumado a la eliminación de la competencia de otras malezas, tuvo como efecto directo un incremento en la densidad de su población, mientras que una especie es resistente cuando puede sobrevivir y reproducirse luego de la aplicación de un herbicida al que era susceptible originalmente.”

En ese mismo trabajo republicado por Aapresid se reconoce que:

“...En los últimos 20 de años, no se han desarrollado nuevos modos de acción y las expectativas para que esto suceda al menos en el corto y mediano plazo son escasas debido a los altos costos económicos que implica el desarrollo de nuevos modos de acción por el aumento de los estándares requeridos para la comercialización, fundamentalmente en cuanto a impacto ambiental se refiere. Por el contrario se incrementa la tendencia a introducir tolerancia y resistencia a múltiples modos de acción de herbicidas en los cultivos. Ej. Soja resistente a glufosinato de amonio, glufosinato e isoxaflutol o glifosato y dicamba, sojas tolerantes a sulfonilureas (STS) etc. “

<http://www.aapresid.org.ar/rem/wp-content/uploads/sites/3/2013/10/Metzler.-Manejo-y-control-de-Rama-negra.pdf>

Que en relación a los inhibidores HPPD, Bayer CropScience ya ha realizado numerosas peticiones de ensayo a campo, con anterioridad a la presentación realizada en conjunto con Syngenta. De una compulsión a los registros de la Dirección de Biotecnología del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación, realizada por CELMA, se pudo corroborar que en los años 2011 y 2012 Bayer CropScience efectuó seis solicitudes de experimentación de soja tolerante a los inhibidores HPPD.

En la actualidad se han identificado no menos de 15 biotipos vegetales que preocupan a la industria biotecnológica a saber; *Commelina erecta* “Flor de Santa Lucía”, *Parietaria debilis* “Ocucha” *Conyza bonariensis* “Rama Negra”, *Eleusine Indica* “Grama carraspera”, *Amaranthus sp.* “Yuyo colorado”, *Iresine difusa* “Pluma”, *Vicia sp.* “Vicia”, *Vinca major* “Vinca”, *Oenothera rosea* y *O. indecora* “Flor de la oración”, *Sphaeralcea bonariensis* “Malva Blanca”, *Convolvulus arvensis* “Correguela”, *Trifolium repens* “Trebol Blanco”.

Los cinco primeros biotipos, son la que concentran la preocupación de los investigadores del INTA y de la Industria y sector agro biotecnológico, y que han llevado a desarrollar tecnología con la inserción de genes que hagan tolerante al cultivo de soja no solo al Glufosinato, Glifosato y 2,4-D sino también a los peligrosos inhibidores HPPD como el Mesotriona y Isoxaflutol – tal como peticionan Bayer y Syngenta - y a productos como el Dicamba * (3,6-dicloro-2-ácido metoxibenzoico, se lo comercializa solo o bien en formulaciones acompañado de 2,4-D, MCPP (ácido propiónico) y/o MCPA(ácido acético)), que se sumarían al listado de herbicidas tolerables por la Soja,

demostrando la falta de un obrar preventivo, precautorio y responsable del Estado en la materia que durante años viene sosteniendo que la agrobiotecnología moderna trajo aparejado el uso de menos agroquímicos cuando las ultimas peticiones sobre liberación y comercialización de los OVGM y los propios números de la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE) demuestran todo lo contrario.

(http://www.casafe.org/biblioteca/esta_disticas/)

** Sobre los OVGM con tolerancia al Dicamba, el CELMA se encuentra realizando un relevamiento y estado de situación de todos las solicitudes para liberación con fines de experimentación peticionados en la Argentina ante el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación.*

EL CELMA PIDE INFORMES AL MINISTERIO DE AGRICULTURA SOBRE LA FUTURA SUPER SOJA DE MONSANTO TOLERANTE AL AGROQUIMICO DICAMBA

5 de febrero de 2014 a la(s) 9:24
Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente

Desde el año 2006, la empresa Monsanto Argentina SAIC viene ensayando, a campo abierto en la Argentina, cultivo de soja modificada genéticamente con tolerancia al agroquímico Dicamba; ello, con vistas a obtener en el corriente año, documentos de decisiones favorables de la CONABIA y del SENASA y la consecuente aprobación del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación para la comercialización del biotipo vegetal transgénico mencionado.

La necesidad de una construcción genética vegetal en el cultivo de soja que comprenda la tolerancia al agroquímico Dicamba, es producto del fracaso del glifosato, ello dado que un importante número de biotipos vegetales silvestres han adquirido la capacidad de resistencia al mismo. Tal situación ya había sido descripta, en el año 2007, por GRAIN en un artículo "Mas herbicidas para sostener lo insostenible" del cual recomendamos su lectura. <http://www.grain.org/article/entries/173-mas-herbicidas-para-sostener-lo-insostenible>

Con el estímulo desmesurado e irresponsable del Estado, es la propia industria la que se ha encargado de construir un supuesto parche biotecnológico a su rotundo fracaso primigenio que conlleva - lógicamente - mas uso y variedad de agroquímicos, sin todavía haberse asumido ninguna responsabilidad por los daños ocasionados - y

no cuantificados aun - a la biodiversidad y salud humana por el uso constante e ininterrumpido de agroquímicos con el principio activo glifosato. La resistencia adquirida por biotipos vegetales silvestres es una muestra clara del daño genético realizado a la biodiversidad, sin conceptualizamos el daño como la modificación de un estado de situación que no permite un status quo.

El Dicamba es un herbicida de ácido benzoico. Imita la hormona vegetal auxina, causando crecimiento incontrolado que finalmente mata las plantas. Está destinado para el control de la planta después del brote. Su nombre químico es Ácido 3,6-dicloro-O-anísico. Se formula - y no es detalle menor - con frecuencia con otros herbicidas activos, tales como el 2,4-D. Y siendo su derrotero - como se prevé - de suplantar al glifosato en la agrobiotecnología en los próximos años, resulta necesario - atento a su segura aplicación masiva y constante en más de 20 millones de hectáreas afectadas al monocultivo de soja - que las autoridades, previamente, realicen un profundo y minucioso estudio de impacto en el medio ambiente y en la salud humana.

El Dicamba posee una clasificación toxicológica III según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y presenta características y condiciones más peligrosas para el ecosistema que el glifosato. En efecto, tiene una mayor residualidad en el suelo donde se lo aplica, y conforme rezan varios trabajos, es altamente móvil en el suelo y puede contaminar aguas subterráneas siendo nocivo para los organismos acuáticos. Su potencial de lixiviación aumenta con la precipitación y con el volumen aplicado. Sobre ello debe considerarse el aumento del uso de riego complementario en la agricultura ante el inestable régimen de lluvias en el país , tendiendo cíclicamente a

niveles muy escasos en etapas cruciales del desarrollo de los cultivos. El Dicamba ha sido detectado en aguas subterráneas de los Estados Unidos; y se encuentra entre los 10 herbicidas problema que superan la norma ecológica para agua (MTR) en Holanda (2005-2006).

Respecto de la toxicidad, el Dicamba resultó positivo en toxicidad tóxica, con capacidad irritativa ocular (corrosiva severa). Así también presenta capacidad tóxica dérmica moderada y capacidad alérgica. En cuanto a la neurotoxicidad, trabajos científicos independientes recomiendan más estudios. (Fuente: Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET) iret@una.ac.cr, Universidad Nacional Heredia, Costa Rica).

La historia del nuevo evento de la biotecnología.

En el 2007 se publica en la revista científica Science el primer trabajo sobre la inserción en biotipos vegetales de Hoja ancha de un gen que les brinde tolerancia al Dicamba.

<http://www.sciencemag.org/content/316/5828/1185.short>

Published in Science 316 (May 25, 2007), pp. 1185–1188; doi:10.1126/science.1141596
Copyright © 2007 American Association for the Advancement of Science. Used by permission.
<http://www.sciencemag.org/cgi/content/full/316/5828/1185/DC1>

Submitted February 21, 2007; accepted April 23, 2007.

Dicamba Resistance: Enlarging and Preserving Biotechnology-Based Weed Management Strategies

Mark R. Behrens,^{1*} Nedim Mutlu,^{1*} Sarbani Chakraborty,² Razvan Dumitru,¹ Wen Zhi Jiang,¹ Bradley J. LaVallee,^{2†} Patricia L. Herman,^{1‡} Thomas E. Clemente,^{2,3,4} Donald P. Weeks^{1,4}

¹ Department of Biochemistry, ² Center for Biotechnology, ³ Department of Agronomy and Horticulture, ⁴ Plant Science Initiative, University of Nebraska–Lincoln, Lincoln, NE 68588, USA.

* These authors contributed equally to this work. † Present address: [Monsanto Company, St. Louis, MO U.S.A.](#) ‡ Present address: School of Biological Sciences, University of Nebraska–Lincoln, Lincoln, NE 68588, USA. Corresponding author – D. Weeks, dweeks1@unl.edu

Abstract: The advent of biotechnology-derived, herbicide-resistant crops has revolutionized farm-

Dicha investigación fue encargada por Monsanto en el 2005 a la Universidad de Nebraska-Lincoln ante la ineficacia del glifosato respecto de varios tipos vegetales silvestres que adquirieron resistencia a los agroquímicos

con el principio activo glifosato. La Universidad de Nebraska-Lincoln tras un acuerdo con Monsanto le otorgó licencia sobre el gen tolerante al Dicamba.

En el 2006 la oficina de patentes de Estados Unidos efectivamente concedió en Abril y setiembre de ese año, dos patentes a la mencionada universidad.

Del relevamiento efectuado por el Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente (CELMA) al archivo de liberaciones de OVGM del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación, en Argentina, Monsanto solicitó su primer permiso de liberación a campo de órganos vegetales modificados genéticamente en Soja con tolerancia a Dicamba en el año 2006. Luego le siguieron 28 permisos hasta Diciembre de 2012.- Fuente: Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación.

De los permisos reseñados resultan relevantes los eventos GM A841661xmon87701-2xmon87708-9xmon89788-1 y mon87708-9xmon89788-1xmon87701-2 (este último es el que lleva la delantera, ya que tiene ensayos en campo e invernadero) que están siendo actualmente evaluados por la CONABIA y el SENASA, organismos técnicos que emitirían sus dictámenes sobre seguridad ambiental e inocuidad alimentaria, respectivamente, en el transcurso del corriente año.

Se trataría de una soja Súper Intacta (o tecnología RR3), que apila eventos ya aprobados con anterioridad mon89788-1 y mon87701-2 que le brindan a la soja tolerancia al glifosato y resistencia a los lepidópteros sumando ahora el evento mon87708-9 que le ofrecería tolerancia al Dicamba.- La empresa también ha ensayado paralelamente como alternativa eventos que incorporan genes que mejoran el rendimiento GM A841661xmon87701-2xmon87708-9xmon89788-1. Asimismo se observa que en

los años 2008, 2009 y 2010 se practicaron ensayos de los eventos GM a92205xmon89788 y GM a92205xmon89788-1xmon87701-2 que luego en los años 2011 y 2012 no continuaron.

La propia empresa ya ha reconocido que la Soja Intacta (RR2) lanzada en el año 2013 no ofrece soluciones efectivas a los biotipos vegetales silvestres (a los que la industria biotecnológica denomina malezas) que han adquirido la resistencia a los agroquímicos con el principio activo glifosato, De ahí la necesidad de una soja tolerante al Dicamba. Públicamente directivos de la empresa Monsanto han señalado en el 2012 *"Las malezas resistentes al glifosato es otro de los temas que preocupa a los semilleros y a los obtentores, que ya están trabajando en nuevos desarrollos. Si bien Intacta no ofrece ventajas respecto a la resistencia de las malezas, la rotación con maíz y de los herbicidas ayuda a controlar su propagación. Según explicó De la Fuente, dentro de dos años ingresará al país una soja resistente a Dicamba, un herbicida que ayudará al control de las malezas."*

<http://www.lavoz.com.ar/buenos-aires/soja-va-otro-salto-productivo>

Sin embargo, Monsanto promociona la Soja Intacta abiertamente como una tecnología absolutamente eficaz *"Los cultivos mejorados por la biotecnología moderna han brindado a los productores beneficios directos, en términos de eficacia de control de malezas y plagas, y de simplicidad y flexibilidad en el manejo de las aplicaciones, permitiendo nuevos esquemas de rotación de cultivos que contribuyen a la agricultura sustentable"*

http://www.intactarr2pro.com.ar/02_1_biotecnologia.html

Asimismo la tecnología Intacta muy lejos esta de suponer el menor uso de agroquímicos, todo lo contrario, la búsqueda de la aprobación del evento con tolerancia al Dicamba lo ratifica. Pero hay algo más grave, ante el fracaso de la Soja Intacta en la primera temporada de comercialización, ya hay evidencias que ello implico un aumento descontrolado en el uso y diversidad de agroquímicos (con claros beneficios económicos a la industria biotecnológica), ante la inocuidad del glifosato (aun las formulas reforzadas como el Roundup Ultramax) y la resistencia de la naturaleza.

Este último cuadro importa un gravísimo riesgo para la biodiversidad y salud humana, dado que al peligro que representa la actividad agrobiotecnológica por si misma debe sumarse el hecho de que no está siendo manejada por profesionales que sean conscientes de la problemática y de los riesgos de daño irreparable que conlleva el uso de agroquímicos de mayor clasificación toxicológica y más aun del modo descontrolado que se lo hace.

La mayoría de quienes usan la tecnología son productores rurales no profesionales que carecen de conocimientos técnicos, que a la vez que ignoran las normativas vigentes (omiten la intervención de profesionales, el uso de receta agronómica,

etc.) desconocen los verdaderos efectos de la tecnología sobre el ambiente y la salud humana, asentando el modo de acción (MDA) - ante la resistencia de los biotipos vegetales indeseables para la industria - en mezclas de agroquímicos intempestivas irrazonables, y consecuentemente, muy peligrosas.

Ante las dificultades e ineficacia del glifosato, los productores recurren a un proceso de acción de los insumos químicos (PAIQ) improvisado consistente en cocteles peligrosos que incluyen entre otros agroquímicos altamente tóxicos como el 2,4-D, Paraquat, Atrazina y Diuron.

Igualmente, la intervención de profesionales en la materia no es una garantía, la praxis nos enseña que se muestran condescendientes con esas prácticas irracionales en los PAIQ; y no muy lejos de las mismas están, también, las alternativas que ellos, las propias empresas fabricantes de agroquímicos y el mismo INTA aconsejan y ofrecen, que lógicamente refieren a un PAIQ que incluye a esos poderosos agroquímicos, sin ninguna evaluación sobre los impactos ambientales que los mismos pueden representar y cuyos efectos nocivos no pueden ser neutralizados aun cuando los PAIQ se realicen dentro de un marco de buenas prácticas agrícolas.

DOBLE KNOCK DOWN		
Malezas Rama negra (<i>Coryza bonariensis</i>) Flor de Santa Lucía (<i>Commelina erecta</i>) Senecio (<i>Senecio argentinus</i>)	Técnica Doble Knock Down* 1ª aplicación: SULFOSATO® TOUCHDOWN + 2,4 D éster 2ª aplicación: CERILLO (20 % p/v paraquat + diuron 10 % p/v) + coadyuvante alcohol etoxilado (Sandowet®)	Dosis 1ª aplicación: 3 litros/ha + 1 litro/ha 2ª aplicación 2,5 litros/ha + 200 cm³/100 litros de agua
<p>Rama negra: En general, hasta los 15-20 cm de altura, la rama negra se puede controlar en forma eficiente, con una sola aplicación de los productos recomendados (Glifosato+2,4D, Glifosato+Spider, Glifosato+Banvel, etc), pero pasada esa altura la eficacia comienza a ser de parcial a baja. Para el control de Rama negra de mayor desarrollo (incluida la fase de floración), Syngenta recomienda el uso del DKD con excelente nivel de control (superior al resto de los tratamientos) y a menor costo.</p>		
		

Podemos observar y corroborar tales PAIQ en varias páginas de consulta on-line que

describen el actual estado precario e irracional de la actividad agrobiotecnológica.

Consultas realizadas por productores rurales a una página de Consultoría agropecuaria.

<http://www.planetasoja.com.ar/> -
<http://www.planetasoja.com.ar/indexConsultorias800.php?id1=22>

Por último, es importante advertir que algunos biotipos vegetales silvestres ya han ofrecido resistencia al Dicamba. (Cranston, Harwood J.; Kern, Anthony J.; Hackett, Josette L.; Miller, Erica K.; Maxwell, Bruce D.; Dyer, William E. (2001). "Dicamba resistance in kochia". *Weed Science* 49(2): 164.).

Lo cual es un alerta que debe considerarse, máxime si el Estado - y la actual administración principalmente - ha demostrado un claro norte hacia una mayor biotecnologización de la agricultura, dispuesta a aceptar todas las ofertas químicas y transgénicas de la industria sin ningún tipo de prevención.

Un reciente comunicado del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación es elocuente. *"El gobierno nacional está abocado a garantizar la provisión de los insumos necesarios para la siembra de esta próxima campaña, que estimamos será muy importante para el sector"*, sostuvo el Ministro de Agricultura Casamiquela al destacar que *"el uso de fertilizantes de origen nacional creció más del 150 % en la última década, aumentando de 775.000 toneladas en 2003 a alrededor de 2 millones de toneladas en 2013"*. En este sentido, el titular de la cartera agropecuaria nacional afirmó que *"el abastecimiento de fertilizantes es fundamental para incentivar la productividad y el cuidado del suelo"*

<http://www.prensa.argentina.ar/2014/01/28/47500-casamiquela-recibio-a->

representantes-de-la-camara-de-fertilizantes-y-agroquimicos.php

A merito de todo lo expuesto, y dada la preocupación que genera que el Estado le de el visto bueno al evento de transformación genética presentado por Monsanto Argentina SAIC (empresa que ya ha dado muestras suficientes de ineficacia y carencias de escrúpulos en la materia), el Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente (CELMA) presentó en el día de la fecha un pedido de informes a la Dirección de Biotecnología, que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación, sobre todos los permisos de liberación de OVGM de soja con tolerancia al Dicamba solicitados por la empresa Monsanto Argentina SAIC.

Concretamente se solicitó:

1) Acceso a todos los estudios presentados y realizados por la empresa Monsanto Argentina SAIC que refieren a la seguridad ambiental e inocuidad alimentaria en los expedientes administrativos de permisos de liberación a campo de OVGM de soja con tolerancia al Dicamba, a fin de ser analizados y estudiados con fines de realizar una presentación administrativa en relación a la admisibilidad ambiental y seguridad alimentaria del OVGM.

2) Que se prevea una instancia de participación ciudadana, previo al dictado de todo acto administrativo definitivo.

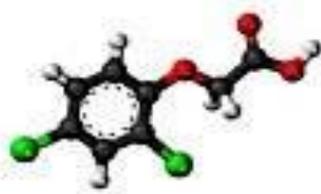
3) Que se dé lugar a la intervención de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuya competencia en biotecnología está determinada por el decreto 22/11.

4) Asimismo se cuestiono la normativa que regulan las actuaciones de la CONABIA (Res SAGyP Nro 701/11, Nro 17/13, Nro 388/13) por desproteger severamente el medio ambiente y

SENASA (Res. 412/02) por no garantizar un adecuado y seguro análisis de inocuidad alimentaria.

EL CELMA CUESTIONA DICTAMEN DE LA CONABIA SOBRE SOJA TOLERANTE AL 2,4-D, GLUFOSINATO Y GLIFOSATO DE DOW AGROSCIENCES ARGENTINA

4 de enero de 2014 a la(s) 8:35
Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente



2, 4-diclorofenoxiacético

La CONABIA (Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria), es el órgano técnico que dentro del procedimiento administrativo - regulado por la Res. SAGyP Nro 763/11 - se le asignó la competencia para dictaminar sobre la seguridad ambiental de los Órganos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM). En el mes de Diciembre de 2013, en el marco de dicha competencia y conforme las prescripciones de la Res. SAGyP Nro 701/11) la CONABIA emitió su dictamen recomendando a la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación dar por completada la Segunda Fase de Evaluación de la soja genéticamente modificada DAS-444Ø6-6, concluyendo rutinariamente "*que los riesgos derivados de la liberación de este organismo vegetal genéticamente modificado (OVGM) en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de soja no GM.*"

Se trata de la soja GM DAS-444Ø6-6 presentada por la empresa Dow AgroSciences

Argentina S.A. que confiere tolerancia a los herbicidas 2,4-D, glufosinato de amonio y glifosato. El OVGM en cuestión ha sido ensayado a campo en Argentina desde 2010 hasta 2012 y - según reza el documento de decisión - para tal fin fueron solicitados y evaluados por la CONABIA nueve (9) permisos para experimentación y/o liberación confinada al medio agropecuario, lo cual da cuenta que no se han comprendido todas las bioregiones del país (que superan las 15).

Acceso al dictamen de la CONABIA:
http://64.76.123.202/site/agregado_de_valor/biotecnologia/50-EVALUACIONES/favorable/archivos/Doc_Dec_%20Soja_DAS-44406-6-2.pdf

Que en el proceso administrativo de aprobación de OVGM conforme a la regulación vigente, se desatiende abiertamente el orden público ambiental, al no prever la participación ciudadana y no efectuar un debido e integral estudio de impacto ambiental de los OVGM; a lo que se suma la falta de intervención de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) en virtud de las competencias asignadas por el Decreto Nro 22/2011. .-

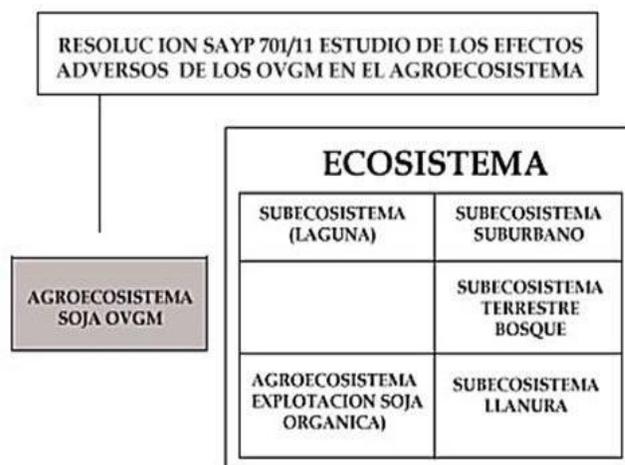
Que si bien conforme al ritual administrativo dicho dictamen no es susceptible de impugnación. en tanto se trata de actos preparatorios del acto administrativo que en consecuencia se dicte; el CELMA realizó una presentación ante el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación dejando sentado que su falta de idoneidad como acto de asesoramiento acarrea un vicio en el procedimiento administrativo que conduce a la nulidad del acto que en él se motive, conforme univoca y pacífica jurisprudencia al respecto; solicitando que se ponga a disposición de la ciudadanía en general los estudios sobre seguridad ambiental e

inocuidad alimentaria presentados por la empresa Dow AgroSciences Argentina S.A. a fin de ser evaluados y estudiados, y consecuentemente se realice una convocatoria a audiencia pública y se proceda a darle intervención a la SAyDS. Asimismo se le requerirá a esta última repartición, que asuma las competencias asignadas por el PEN en materia de Biotecnología.

La CONABIA en el dictamen de marras continúa soslayando solapadamente los graves riesgos a la biodiversidad y salud humana que representa el uso del glufosinato de amonio y el 2,4D. Cabe destacar que esa relativización se ve favorecida por la actual reglamentación que al normativizar los criterios de análisis del impacto de los OVGM al medio ambiente, circunscribe los estudios de los riesgos a una matriz muy acotada denominada “agroecosistema”.

El agroecosistema es un subecosistema (una parcela agrícola manejada por el hombre para el desarrollo de la actividad agrícola, en el caso que nos interesa, para el desarrollo de la agrobiotecnología) muy diferente al medio ambiente o ecosistema donde coexisten varios agroecosistemas (transgénicos y orgánicos) con otros subecosistemas (ecosistemas acuáticos de agua dulce, ecosistemas urbanos, ecosistemas suburbanos, ecosistemas terrestres (llanuras, praderas, bosques nativos o implantados, matorrales y herbazales).

Por lo tanto, para que exista una correcta y debida evaluación de impacto ambiental de los ovgm, los análisis de riesgos deben realizarse considerando la interacción del agroecosistema sometido a la agrobiotecnología con los subecosistemas lindantes (agroecosistema sometido a la actividad orgánica, ecosistema suburbano (que seguramente comprende quintas con hortalizas, jardines, casas residenciales etc.) ecosistemas urbanos y ecosistemas acuáticos de agua de dulce (ríos, lagunas) etc.-



La Resolución SAGyP Nro 701/11 normativiza una evaluación de riesgos acotada exclusivamente al agroecosistema como si se tratara de un compartimento estanco, completamente aislado; sin subecosistemas lindantes, ignorando los efectos de la contaminación cruzada y los riesgos del ovgm en relación a los objetivos no blanco, propios de cada subecosistema, y los productos y subproductos asociados (en el caso el Glufosinato, 2,4-D y el Glifosato), lo cual resulta absolutamente irrazonable, e importa una abierta desprotección de la biodiversidad, en clara violación al art 41 de la Constitución Nacional.

Sobre el Glufosinato de Amonio.

El glufosinato de amonio es un herbicida tóxico, y su utilización representa un serio riesgo al medio ambiente y a la salud humana: según estudios realizados en la Unión Europea, el Glufosinato de Amonio causa daños a insectos en zonas circundantes y no está asegurada su inocuidad alimentaria, todo lo contrario resulta muy peligroso para los consumidores al ingerir alimentos que contengan residuos del herbicida.

Hay evidencias claras e inobjetables en contra del glufosinato que han motivado que la

Unión Europea disponga la prohibición de la extensión de la licencia de comercialización de dicho pesticida a partir del último 13 de Noviembre de 2013.

Concretamente la Unión Europea en el Reglamento de Ejecución 365/2013 con fecha 22 de abril de 2013 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) Nro 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa glufosinato dispuso: "Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n o 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si procede, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa glufosinato a más tardar el 13 de noviembre de 2013."

La decisión de la Unión Europea obedece a un reporte de la EFSA "Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria" realizado en el año 2005. (EFSA 2005. Conclusion regarding the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance glufosinate finalised:14. March2005 EFSA Scientific Report 27: 1-81.)

En efecto en su reporte la EFSA llevo a las siguientes conclusiones en relación al glufosinato de amonio:

1) Los niveles de residuos tóxicos en patatas fumigadas con glufosinato representaban un riesgo grave para los niños de corta edad;

2) Se habían identificado altos riesgos para los mamíferos;

3) Los agricultores que utilizaban glufosinato en maíz transgénico se vieron expuestos a niveles tóxicos no seguros, incluso con el uso de indumentaria protectora; y se había identificado un alto riesgo para insectos y plantas silvestres, incluso fuera de los terrenos fumigados, lo cual podría con llevar una seria pérdida de biodiversidad.

El estudio de la EFSA del año 2005 concluye de modo determinante que "el efecto

crítico del glufosinato de amonio es un efecto profundo sobre la toxicidad reproductiva".

Sobre el 2,4-D

En relación al 2,4 D el reporte con base científica divulgado por la Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México (RAPAM) es contundente:

http://www.rapam.org/articulos_files/El_2,4-D.pdf

- El 2,4-D es altamente tóxico y mutagénico para muchas plantas no destinatarias. El 2,4-D es un regulador del crecimiento vegetal e imita a las hormonas naturales del crecimiento de las plantas, las auxinas. Causa un rápido crecimiento celular y las plantas mueren cuando sus sistemas de transporte son bloqueados y destruidos por este crecimiento anormalmente acelerado. Interfiere con los procesos de crecimiento normal de las plantas.

- El 2,4-D es tóxico para la mayoría de los cultivos de hoja ancha, especialmente algodón, tomates, remolacha y árboles frutales.

- Tiene toxicidad aguda para los peces. Ciertas formulaciones de 2,4-D son altamente tóxicas para los peces e invertebrados acuáticos. La forma de butoxietanol es la más tóxica para los peces. Se descubrió que es genotóxica y también citotóxica para el bagre (*Clarias batrachus*). Se comprobó además que el 2,4-D altera la maduración de los oocitos en el anfibio *Xenopus laevis*, lo que puede causar disminución de la fertilidad y declinación de la población.

- Es especialmente tóxico para las tortugas. El estudio (1975-84) de una población de tortugas *Testudo hermanni*, cerca de Olimpia (Grecia), que había sido fumigada con 2,4-D y 2,4,5-T, detectó síntomas de envenenamiento (ojos hinchados, descarga de fluidos por la nariz, inmovilidad) en las tortugas. La tasa de supervivencia de las

tortugas era significativamente menor en las áreas afectadas, con un 34% de mortalidad extra, aproximadamente, por año.

- Las especies animales también son susceptibles a niveles variables de absorción cutánea (en laboratorio, todas las mediciones de absorción en ratones, ratas y conejos tienden a ser más altas que las tasas humanas, en tanto que los monos reccius proporcionan datos que se mantienen en el mismo rango que los humanos). Los resultados de algunos estudios muestran que los perros son más sensibles a la toxicidad del 2,4-D y por lo tanto la posibilidad de riesgos de salud es también mayor⁵⁸. El 2,4-D reduce la eclosión exitosa de los huevos de las aves, causa defectos congénitos y destruye el alimento de las aves y el hábitat donde anidan.

- El 2,4-D tiene toxicidad aguda para las lombrices de tierra (el 2,4-diclorofenol, producto de la descomposición del 2,4-D, es 15 veces más tóxico para las lombrices de tierra que el propio 2,4-D) y daña a insectos benéficos como las abejas y los insectos depredadores.

- Cuando se alimentó a abejas melíferas con dosis moderadas de 2,4-D, se redujo gravemente la producción de camadas; sin embargo, a niveles menores de exposición, vivieron significativamente más que los controles. La LD50 de la abeja melífera es 11,5 microgramos/abeja.

- El uso masivo del 2,4-D en los cultivos de trigo en la Argentina ha determinado una selección de las malezas a favor de aquellas monocotiledóneas, de hoja fina, no vulnerables al herbicida. Uno de los casos de mayor impacto se relaciona con la Avena guacha – Avena fatua – dado que al usarse continuamente 2,4-D, que combatía a las malezas de hoja ancha pero no a ella, le permitió ampliar su nicho ecológico y con ellos su impacto en la producción. Lógicamente esta situación determinó un mayor uso de otros herbicidas.

TRAS CUESTIONAMIENTO JUDICIAL AL FUNCIONAMIENTO DE LA CONABIA, EL ESTADO NACIONAL DICTA Y PUBLICA SU PRIMER REGLAMENTO INTERNO

9 de marzo de 2014 a la(s) 12:35

Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente

Luego de 23 años desde su creación y tras el reclamo judicial del CELMA, realizado ante la justicia federal argentina, denunciando el funcionamiento anárquico de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación, el 10 de Diciembre de 2013, dictó el primer reglamento público de dicha comisión, a través de la Resolución 10/2013 (publicada en el Boletín Oficial del 16 de Diciembre de 2013).-

La CONABIA es el órgano técnico que emite su opinión sobre la seguridad ambiental dentro del proceso administrativo de aprobación de los órganos vegetales modificados genéticamente (OVGM) en la Argentina, conforme Resoluciones SAGyP Nro 701/11 y 763/11.-

Según reza los antecedentes de la Resolución 10/2013, la misma deja sin efecto una supuesta Resolución N° 397 de fecha 31 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que habría aprobado el primer Reglamento Interno de la CONABIA. Lo cierto es que dicha resolución no surge publicada en el Boletín Oficial.

Originalmente la resolución que diera origen a la CONABIA (Res. SAGyP Nro 124/91 – art. 2 inc. D) -) había puesto a cargo de la misma, el dictado de su reglamento interno. Sin

embargo la CONABIA jamás lo publicó y se desconoce que efectivamente lo haya dictado.

En el proceso judicial incoado contra el Estado Nacional y la empresa Monsanto Argentina SAIC, a principios del año 2013, por los últimos eventos de transformación genética vegetal en Soja y Maíz, con la inserción del Gen Bt, el CELMA cuestiona la totalidad del régimen normativo argentino en materia de Biotecnología y especialmente el funcionamiento rutinario, desaprensivo y abyecto de la CONABIA, avalando su crítica en el estricto y contundente dictamen de la Auditoria general de la Nación sobre dicho organismo que sin escatimar conceptos señaló que ***“Este equipo de auditoría no verificó el cumplimiento de las normas sobre los OGM ni la efectiva participación de todos los miembros de evaluación y consulta en la CONABIA para la autorización de introducción y liberación en territorio argentino de la semilla transgénica soja RR. Si se considera que el 98% de la producción de soja del país es semilla transgénica, los aspectos que hacen al impacto ambiental, la producción agropecuaria y la salud pública, deben ser rigurosamente controlados por el Estado.”***

No obstante, la Resolución 10/2013 está impregnada de un compendio de imprecisiones y vaguedades que serán cuestionadas ante la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación.

Concretamente, se cuestiona el quórum necesario para el inicio de los debates donde se deciden las aprobaciones de los OVGM. El art 12 señala que la CONABIA podrá sesionar con la presencia de por los menos 5 integrantes, cuando la totalidad miembros actuales especializados en Biotecnología Vegetal y Microorganismos asciende a 42 de total de 49.

Para las aprobaciones, el reglamento señala que las decisiones se adoptaran por mayoría simple de votos y no sobre la totalidad de miembros, requiriendo que en esa mayoría

simple obligatoriamente este comprendida mínimamente por 2 votos del INTA o INASE, 1 voto de una institución Pública y Externa a la órbita del Ministerio de Agricultura, y 2 votos de instituciones miembros diferentes entre sí. Conforme a ello, y de acuerdo a los arts 12 y 18 del Reglamento interno de la CONABIA, para las aprobaciones de los OVGGM bastaría sumar al quórum un representante más del SENASA y/o INASE y aquellas podrían obtenerse solo con cinco votos, siendo que el total de integrantes de la CONABIA son 49 (42 especializados en Biotecnología Vegetal y Microorganismos.).

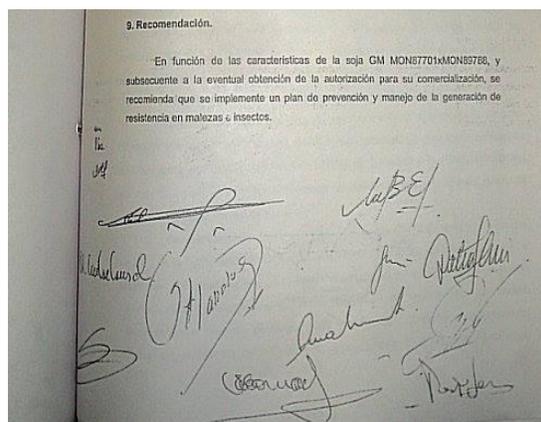
Asimismo resulta cuestionable que el reglamento no disponga plazos en la duración de los mandatos de los miembros de la CONABIA como así también garantías de inamovilidad. En efecto, en principio, el mandato de los miembros de la CONABIA no tiene un plazo, salvo renuncia del propio miembro.

Desde el CELMA, consideramos que ello resulta peligroso y le resta transparencia a la Comisión; el reglamento debería asegurar una alternancia de los miembros. Asimismo resulta condicionante de la libertad e independencia de los miembros, que estos puedan ser removidos sin más trámite por la Institución Miembro que los designara o por decisión del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca. Que aun , cuando el reglamento dispone que dicha remoción debe ser documentada en forma fehaciente, no especifica las causales, las cuales - a criterio del CELMA - deberían estar enumeradas taxativamente. Esto último es muy importante, dado que la omisión taxativa de las causales de remoción, le resta independencia a los miembros y se constituye eventualmente en un factor de presión que condiciona la libertad de aquellos.

Lo único que se destaca, es la formalidad de las actas de los documentos de decisión por los cuales se aprueban los eventos. De todos los documentos de decisión emitidos

por la CONABIA, desde su creación hasta la fecha, no se puede deducir quienes los suscribieron y si existieron oposiciones y/o observaciones al OVGGM.

Con la nueva resolución, el resultado de la votación deberá reflejarse en el acta, explicitando las Instituciones Miembro que apoyaron cada una de las opciones consideradas, y los argumentos presentados en sustento de las alternativas que no correspondieran a la decisión mayoritaria.



Acta de la CONABIA por la que se aprueba la Soja Intacta de Monsanto Argentina SAIC. De la misma no surge que instituciones aprobaron el OVGGM ni datos de los firmantes.

Judicialmente el CELMA en Setiembre de 2013 cuestionó la informalidad de las actas de la CONABIA y solicitó al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación que informe a la justicia federal sobre los siguientes puntos:

a) Apellidos y nombres completos, DNI, domicilios y CUIT y la representación que ejercen, curriculum vitae de todos los integrantes actuales de la CONABIA, asimismo informe mismos datos en relación a los integrantes de la CONABIA que suscribieron los Documentos de Decisión de los eventos aprobados por las Resoluciones SAGyP Nro 446/12 y 382/12;

b) Informe si ha habido oposición u observaciones de los integrantes de la

CONABIA en relación a los eventos aprobados por las Resoluciones SAGyP Nro 446/12 y 382/12; en caso afirmativo, se adjunten copias de las mismas e individualice a los integrantes;

c) Cuales normas internas regulan el funcionamiento de la CONABIA, duración de los cargos, fijación de reuniones, forma de trabajo, reemplazo de integrantes, mayorías para la decisión, tipo de mayorías, que mecanismos se prevé ante falta de participación e intervención de integrantes.

A sabiendas que tales puntos no podrán ser respondidos debidamente, el Estado Nacional dictó en Diciembre de 2013 la Resolución 10/2013, dando a conocer así el primer reglamento público de la CONABIA.

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCION 10/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 10/2013

Bs. As., 10/12/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0028383/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 124 de fecha 24 de octubre de 1991 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se crea la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA).

Que por Resolución Nº 397 de fecha 31 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el Reglamento Interno de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA).

Que mediante la Resolución Nº 437 de fecha 6 de agosto de 2012 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se introducen modificaciones en la conformación y funcionamiento de la mencionada Comisión Nacional.

Que en el Artículo 3º, inciso c) de la citada Resolución Nº 437/13 figura, entre las funciones de la citada Comisión Nacional, la de dictar su Reglamento Interno, cuando debería decir que posee la facultad de proponer a la Autoridad de Aplicación un Reglamento Interno para su aprobación.

Que atento al tiempo transcurrido y a la experiencia recogida en su funcionamiento, así como la incorporación de nuevas Instituciones Miembro, la citada Comisión ha elaborado un nuevo Reglamento Interno en reemplazo del anterior.

Que el mismo fue tratado en la Duodécima reunión realizada el día 11 de diciembre de 2012 y en la Primera reunión realizada los días 13 y 14 de marzo de 2013, ambas de la citada Comisión Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y la Resolución Nº 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

▪ ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento Interno de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA

(CONABIA), que como Anexo, forma parte integrante de la presente medida.

▪ ARTICULO 2° — Sustitúyese el Artículo 3, inciso c) de la Resolución N° 437 de fecha 6 de agosto de 2012 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Proponer a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, un proyecto de Reglamento Interno para su aprobación.”.

▪ ARTICULO 3° — Derógase la Resolución N° 397 de fecha 31 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

▪ ARTICULO 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

▪ ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. R. GABRIEL DELGADO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO
REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA.

▪ CAPITULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

▪ ARTÍCULO 1°.- DEFINICION. FUNCIONES. La COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (en adelante, indistintamente, “la Comisión” o “la CONABIA”) es un comité asesor de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y

PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en lo referido a la evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos en las distintas fases de evaluación en la gestión de las autorizaciones para la liberación al medio agropecuario de Organismos Genéticamente Modificados pertenecientes a especies de uso agropecuario o que potencialmente pudieran emplearse en un contexto agropecuario.

En adición a lo anterior, la Comisión asesora a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio en todos los temas o cuestiones que ésta someta a su evaluación científica, colaborando, cuando ello fuera expresamente indicado, con otras dependencias u organismos oficiales o privados en el marco de las normas legales vigentes.

▪ CAPITULO II. DE LAS INSTITUCIONES MIEMBRO Y SUS REPRESENTANTES.

▪ ARTÍCULO 2°.- CONFORMACION DE LA COMISION. La Comisión está conformada por representantes de las Instituciones Miembro designadas por resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Los representantes de las Instituciones Miembro de la CONABIA (en adelante “representantes”) deberán ser graduados de carreras universitarias en la REPUBLICA ARGENTINA o en el exterior, cuyo programa y objeto se desarrollen con una duración mínima de CUATRO (4) años y se refieran a áreas y/o disciplinas con directa vinculación a las temáticas científicas abordadas por la Comisión.

▪ ARTÍCULO 3°.- ACREDITACION DE LOS REPRESENTANTES.

Las Instituciones Miembro propondrán sus representantes para la consideración del

señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca quien, mediando la consulta a la Comisión si así lo considera oportuno, decidirá respecto de la acreditación de los mismos.

▪ ARTICULO 4°.- VIGENCIA DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES. El mandato de los representantes se considerará vigente desde su acreditación como tales hasta la fecha de su renuncia, de su remoción por la Institución Miembro que los designara o por decisión del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca documentada en forma fehaciente.

▪ ARTICULO 5°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES. Son obligaciones de los participantes de las reuniones de la Comisión:

a) Constituir domicilio ante la Dirección de Biotecnología de la Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y registrar una casilla de correo electrónico a los fines de practicarse las comunicaciones y/o notificaciones que correspondan. Dichos domicilios y casillas de correo electrónico subsistirán y se presumirán válidos hasta que sean sustituidos por otros informados a idénticos fines y efectos.

b) Explicitar en forma fundada su acuerdo, desacuerdo o falta de postura respecto de las cuestiones que se sometan a la consideración de la Comisión, contribuyendo a la construcción de consensos técnicos.

c) En el caso de los representantes, cuando una decisión no pudiera adoptarse por unanimidad, proceder al voto fundado con argumentos científicos.

d) Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión, observando una conducta compatible con la función ejercida.

e) Retirarse temporalmente de la reunión durante el tratamiento de los temas en los cuales se produzca un conflicto de intereses o se considere que existen motivos de orden ético para ello, tanto si tal situación se refiere a la Institución Miembro como a su representante. Cualquiera de los participantes con voz en una reunión podrá plantear tal circunstancia respecto de otro. Si aquel en relación al cual se adujera dicha situación considerada no la admitiera, la decisión será adoptada por el Secretario Ejecutivo.

f) Poner al servicio de la Comisión su capacidad técnica, y la actividad necesaria para coadyuvar al adecuado cumplimiento del objeto de la CONABIA, produciendo los estudios, dictámenes y elementos de juicio propios de su competencia y objeto que les fueran solicitados.

g) Guardar estricta reserva de eventos, informaciones y/o documentación sometidos a la consideración de la Comisión, exceptuando la consulta con las autoridades de la Institución Miembro a la que representa. Dicha reserva no se extenderá a datos generales o estadísticos que no permitan particularizar situaciones puntuales.

h) Suscribir un compromiso de confidencialidad respecto de información que explícitamente sea identificada como confidencial, y a la que hubieran accedido a efectos de brindar asesoramiento y en el contexto de su participación en la Comisión. Se presumirá que toda información a la que pueda hacer referencia este inciso estará particularmente alcanzada por la Ley N° 24.766.

i) Cumplir las normas legales y administrativas aplicables en relación al objeto de la Comisión. La participación ante la Comisión y sus reuniones reviste carácter ad

honorem. Las Instituciones Miembro asumirán los gastos y todo otro menester que demande la participación de sus representantes.

▪ CAPITULO III. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.

▪ ARTICULO 6°.- DEL EJERCICIO DEL CARGO. Corresponderá al señor Director de Biotecnología de la Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del señor Director de Biotecnología, las reuniones de la CONABIA se suspenderán o, en caso de existir asuntos cuyo tratamiento no pudiera prorrogarse, se configurará una reunión cuyo orden del día solamente incluya tales asuntos, que será presidida por quien designe a tal efecto el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

▪ ARTÍCULO 7°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo:

a) Elaborar el orden del día de las reuniones de la CONABIA y notificarlo a los miembros con al menos CINCO (5) días hábiles de anticipación a la misma.

b) Coordinar y dirigir las reuniones y ordenar la discusión de los temas de conformidad al presente Reglamento.

c) Llamar a los participantes a la cuestión y al orden, teniendo la facultad de excluirlos de la reunión en caso necesario.

d) Actuar como interlocutor de la Comisión con las autoridades del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA así como con otras dependencias u organismos a

los que se acordara interactuar con la Comisión, elaborando los informes respecto de la actividad de la Comisión que se requieran en cada caso.

e) Constatar el pleno debate de los temas en tratamiento, procurando que se alcancen acuerdos por consenso. En los casos en que constate que no pueda arribarse a un consenso, someter los temas a votación, proclamando el resultado de la misma.

f) Requerir la consulta de expertos externos que considere pertinentes respecto de los temas en evaluación, invitándolos a participar e informar en las reuniones dispuestas expresamente para tratar el tema en relación al cual fueran convocados.

g) Llevar un Registro de Actas de reuniones y documentos producidos por la CONABIA proveyendo a su resguardo y archivo a través del personal de la citada Dirección de Biotecnología y remitiendo al señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca copia autenticada de los Documentos de Decisión producidos.

h) Elevar a la consideración del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca las precisiones que considere oportunas en relación a la implementación de las recomendaciones de la CONABIA y, de corresponder a otras dependencias u organismos a los que se acordara interactuar con la Comisión.

i) Hacer observar el presente Reglamento y ejercer de conformidad con el mismo las demás funciones que en él se le asignen.

j) Desarrollar toda actividad y gestión necesarias al adecuado cumplimiento del objeto de la CONABIA.

▪ ARTICULO 8°.- COMUNICACIONES Y CONVOCATORIA A REUNIONES. A efectos de convocar a reuniones de la Comisión y proporcionar la información

necesaria para participar, se considerarán válidas las notificaciones efectuadas mediante correo electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 5°, inciso a) del presente reglamento.

- ARTÍCULO 9°.- DELEGACION DE FACULTADES. La CONABIA podrá delegar en su Secretario Ejecutivo el tratamiento de los temas de carácter administrativo de mero trámite que debiera resolver. Dicha delegación deberá ser expresa, designando los temas cuya decisión se delega y constar en las actas respectivas.

Asimismo la Comisión podrá adelantar su opinión respecto de cuestiones cuyas opciones pudieran anticiparse en forma concreta, y toda vez que la cuestión sometida a evaluación no ameritara o pudiera postergarse a la siguiente reunión. En estos casos, podrá instruir al Secretario Ejecutivo que realice las gestiones correspondientes en consonancia con el criterio anticipado, lo cual deberá hacerse constar en actas junto con el criterio adoptado por la Comisión para cada una de las opciones que se anticipen.

- CAPITULO IV. DE LAS REUNIONES.

- ARTICULO 10.- DEL LUGAR DE LAS REUNIONES. Las reuniones de la CONABIA se realizarán preferentemente en las dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

A los fines de adoptar un enfoque federal y facilitar la participación de las instituciones del interior del país, las reuniones eventualmente podrán celebrarse fuera de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

- ARTÍCULO 11.- ORDEN DEL DIA. El orden del día deberá ser confeccionado por el Secretario Ejecutivo y notificado juntamente

con la citación a la reunión en la que se tratará. El mismo deberá incluir, al menos:

- a) Temas que se encontraran en condiciones de ser evaluados por la Comisión.

- b) Cuestiones cuya consideración hubieran solicitado los representantes.

- c) Todo otro tema que el Secretario Ejecutivo considerara de interés y/o de necesidad en relación al Objeto de la Comisión y los que requiriera el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca. Al inicio de la reunión, el orden del día será puesto a consideración de los miembros, oportunidad en que el Secretario Ejecutivo o los representantes podrán proponer temas no previstos en dicha orden del día, los que podrán ser incorporados por decisión de la Comisión. En todo momento que el Secretario Ejecutivo lo considere necesario, la reunión podrá pasar a cuarto intermedio hasta el día y hora que establezca el Secretario Ejecutivo.

- ARTÍCULO 12.- QUORUM. MIEMBROS DE PRESENCIA IMPRESCINDIBLE. El quórum necesario para que la CONABIA pueda sesionar se conformará con la presencia de por lo menos:

- a) El Secretario Ejecutivo.

- b) UN (1) representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) o del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

- c) UN (1) representante de una Institución Miembro Pública y externa a la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

- d) DOS (2) representantes de Instituciones Miembro diferentes entre sí, que no podrán ser las computadas para los ítems anteriores.

▪ **ARTICULO 13.- DESIGNACION DEL SECRETARIO DE ACTAS.** Al inicio de cada reunión en el Secretario Ejecutivo designará al Secretario de Actas, pudiendo recaer tal designación en un agente de la citada Dirección de Biotecnología o en un representante de una Institución Miembro del sector público.

Son funciones del Secretario de Actas:

a) Corroborar el cumplimiento del quórum en todo momento de la reunión. En caso de no configurarse el mismo, lo pondrá en conocimiento del Secretario Ejecutivo, quien deberá confirmar tal circunstancia y fijar la fecha para la nueva reunión a celebrarse.

b) Confeccionar el acta de la reunión, llevando debido registro de los asistentes, temas tratados, decisiones adoptadas y deliberaciones. Asimismo, deberá registrar en modo veraz y expreso toda actuación, contingencia u opinión particular que le requiera el Secretario Ejecutivo o cualquier representante.

c) Procurar la firma del acta de la reunión por los participantes de la misma con derecho a voz, prestando su concurso al Secretario Ejecutivo y al personal de la mencionada Dirección de Biotecnología a efectos de su resguardo y archivo.

▪ **ARTICULO 14.- PARTICIPANTES.** Dada la índole técnica de los temas considerados, la participación en las reuniones de la CONABIA queda reservada a:

a) Los representantes de las Instituciones Miembro, con voz y voto.

b) El Secretario Ejecutivo, con voz y voto, quien tendrá doble voto en caso que deba resolverse un empate.

c) El Secretario de Actas, quien en caso de tratarse de un agente de la citada Dirección de Biotecnología tendrá voz en los aspectos de su competencia y no tendrá voto.

d) Los integrantes de la mencionada Dirección de Biotecnología que el Secretario

Ejecutivo disponga a los fines de asistir a los demás participantes durante los debates. Podrán tener voz a propuesta justificada del Secretario Ejecutivo con la anuencia de los representantes, pero en ningún caso tendrán voto.

e) Los expertos en los temas a ser tratados, a los fines de prestar asesoramiento e intervenir en el intercambio de opiniones. Los mismos podrán ser convocados por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el Secretario Ejecutivo, o a propuesta de un representante que fuera secundada por al menos UNA (1) Institución Miembro distinta de la proponente. Dichos expertos tendrán voz en la reunión y tema porque fueran convocados, pero en ningún caso tendrán voto.

f) Los observadores habilitados por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca o por el Secretario Ejecutivo. En cada caso se determinará si los observadores participarán por única vez o en forma reiterada, y si se les permitirá tener voz, pero en ningún caso tendrán voto.

▪ **ARTÍCULO 15.- PARTICIPACION A DISTANCIA.** Se admitirá la participación a distancia de quienes se hallaran físicamente a más de CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de la reunión, o presentaran un sustancial impedimento de fuerza mayor. La participación a distancia será admisible a los fines de computar el quórum de la reunión.

Para la participación a distancia deberá cumplirse que:

a) Exista comunicación bidireccional, ininterrumpida y en tiempo real entre el participante en cuestión y quienes se encuentren físicamente en el sitio de reunión. Dicha comunicación debe ser clara y satisfactoria a criterio del Secretario Ejecutivo, el Secretario de Actas y de todos de los representantes que se encuentren físicamente en el sitio de reunión.

b) La identidad del participante en cuestión haya sido establecida en forma inequívoca, a satisfacción del Secretario Ejecutivo, el Secretario de Actas y de todos los representantes que se encuentren físicamente en el sitio de reunión.

c) Las condiciones de comunicación empleadas deben preservar el carácter privado de las reuniones de la Comisión.

Los participantes a distancia estarán alcanzados por las obligaciones indicadas en el Artículo 5º del presente, en particular por sus incisos g) y h).

▪ **ARTICULO 16.- COMITES O GRUPOS DE TRABAJO.** En caso que las tareas de la Comisión eventualmente lo demanden, la misma podrá proponer a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la conformación de comités o grupos de trabajo para el tratamiento de temas específicos, los cuales podrán tener carácter permanente o transitorio. Las reglas de funcionamiento de dichos comités serán establecidas al momento de su conformación, caso contrario valdrán las previsiones aplicables a las reuniones de la Comisión. En ningún caso una decisión correspondiente a la Comisión podrá ser delegada en uno de dichos Comités o grupos de trabajo y sus conclusiones deberán ser convalidadas por la CONABIA en los términos del Capítulo V del presente Reglamento.

▪ **CAPITULO V. DE LAS RECOMENDACIONES Y DICTAMENES.**

▪ **ARTÍCULO 17.- DECISIONES DE LA COMISION.** Dada la naturaleza y propósito de la Comisión sus decisiones podrán consistir en recomendaciones, dictámenes técnicos o pedidos de información necesaria para arribar a los anteriores.

Si sometido a consideración un proyecto de decisión ningún representante exteriorizara

su voluntad de oponerse al mismo en general o en aspectos particulares, dicho proyecto de decisión se considerará aprobado por unanimidad de los presentes con derecho a voto.

▪ **ARTÍCULO 18.- INEXISTENCIA DE UNANIMIDAD.** Agotada la posibilidad de arribar a un consenso, los temas serán entonces sometidos a votación, donde a cada Institución Miembro que participe de la reunión le corresponderá UN (1) voto, independientemente de la cantidad de sus representantes que se hallen presentes.

En caso de votación, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, donde dicha mayoría deberá estar compuesta al menos por:

a) DOS (2) votos provenientes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y/o DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Servicio Nacional de Calidad Agroalimentaria (SENASA) y/o del Secretario Ejecutivo.

b) UN (1) voto de una Institución Miembro Pública y externa a la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

c) DOS (2) votos de Instituciones Miembro diferentes entre sí, que no podrán ser las computadas para los ítems anteriores.

El resultado de la votación deberá reflejarse en el acta, explicitando las Instituciones Miembro que apoyaron cada una de las opciones consideradas, y los argumentos presentados en sustento de las alternativas que no correspondieran a la decisión mayoritaria.

▪ **ARTÍCULO 19.- NULIDAD Y REVISION.** Es nula toda decisión que se adopte sin la existencia de quórum o que incumpla con

las previsiones del presente Reglamento. Las decisiones de la Comisión podrán ser sometidas a revisión en reuniones posteriores a petición fundada del Secretario Ejecutivo, de cualquiera de los miembros o del solicitante interesado: En tales supuestos, recibida la petición en la citada Dirección de Biotecnología, en ejercicio de la Secretaría Ejecutiva de la CONABIA, se procederá a incluirla en el orden del día de la siguiente reunión, haciendo saber a las Instituciones Miembro que se procederá a una revisión por los motivos que funden la petición, del resultado, se dejará constancia en las actas respectivas.

- ARTÍCULO 20.- DOCUMENTOS DE POSICION. Toda Institución Miembro de la CONABIA podrá expresar por escrito su posición y argumentos en relación a los temas tratados en una reunión determinada, lo cual no la exime de participar por medio de sus representantes durante la reunión. Dicho escrito podrá ser entregado al Secretario Ejecutivo antes, durante o hasta TRES (3) días hábiles después de la fecha de la reunión, a los fines de ser anexado al acta correspondiente.

- CAPITULO VI. DE LAS ACTAS.

- ARTÍCULO 21.- ACTAS DE LAS REUNIONES. El Secretario de Actas redactará el acta de la reunión en la que se hubiera desempeñado como tal. En ella dejará constancia:

- a) De la existencia o inexistencia de quórum, constatada por el Secretario Ejecutivo y en este último caso de la fecha designada por el Secretario Ejecutivo para la nueva reunión y de su notificación a los presentes.

- b) De los miembros presentes.

- c) De los temas tratados, citándose en forma resumida en caso en que las conclusiones o decisiones adoptadas lo hubieran sido por unanimidad. En caso de que

hubieran existido divergencias, los fundamentos de cada opinión y el representante al que correspondieran, como así también las de los expertos que eventualmente hubieran sido consultados.

- d) De las conclusiones y/o recomendaciones adoptadas.

- e) De la solicitud de alguno de los representantes para que se cite textualmente lo expresado por el mismo, fuera o no como fundamento de voto. En tal circunstancia se dejará constancia en el acta de la aludida solicitud y de que lo transcripto lo ha sido textualmente.

- f) De las ampliaciones de los fundamentos de los votos formuladas por escrito y fecha de su presentación.

- g) De toda circunstancia de orden o de trámite de la que correspondiera dejar debida constancia o que según el presente Reglamento debiera consignarse en la misma.

- ARTÍCULO 22.- SUSCRIPCION DEL ACTA. El Secretario de Actas procurará que el texto del acta sea conocido y suscripto por todos los participantes con derecho a voz al finalizar la reunión. Transcurridos los TRES (3) días hábiles se considerará válida toda acta suscripta al menos por un conjunto de representantes que hayan estado presentes y cumplan, en cantidad y calidad, las condiciones mínimas indicadas para el quórum. La firma simple del acta indica el acuerdo con que la misma refleja fielmente lo ocurrido y las decisiones adoptadas en la reunión respectiva. En caso que un participante no esté de acuerdo con el contenido del acta, corresponderá que firme en disconformidad y detalle la misma por escrito.

- CAPITULO VII. INTERPRETACION Y COMPLEMENTACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

▪ ARTICULO 23.- En caso de devenir necesaria la interpretación del presente Reglamento, la Comisión formulará una propuesta que será sometida a revisión de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. Lo mismo se aplicará a asuntos no cubiertos por el presente instrumento pero que se manifiesten

necesarios de ser esclarecidos para el funcionamiento de la Comisión.

En todos los casos, se dejará adecuada constancia en el acta de la reunión donde dicha interpretación o complementación fuera decidida, para referencia futura.

SE EXHORTA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA A LA NO APROBACION EN LA ARGENTINA DEL MAIZ TRASGENICO DAS-40278-9 TOLERANTE AL 2,4-D

28 de abril de 2014 a la(s) 13:00
Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente

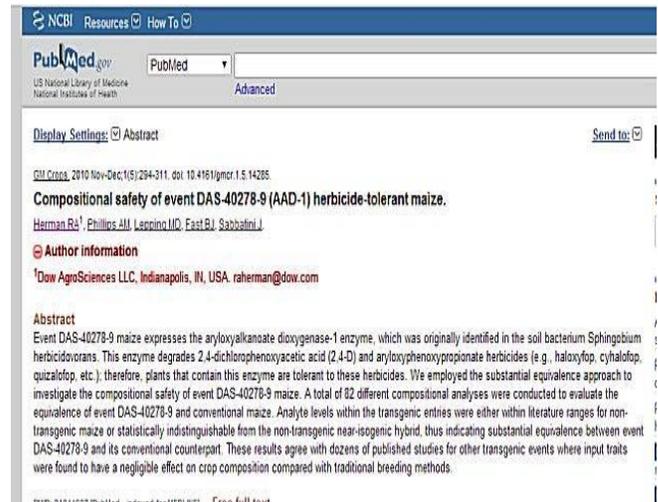
Luego de un relevamiento de información realizado por el CELMA (Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente) se pudo constatar que la CONABIA (Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria) se encuentra analizando los ensayos del maíz transgénico DAS-40278-9 con tolerancia al 2,4-D (Ácido 2,4 diclorofenoxiacético), tras varias solicitudes de liberación a campo abierto realizadas en la Argentina por la empresa Dow Agrosciences en los últimos años, con el fin de recomendar a la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, su aprobación comercial.

El nuevo experimento de la biotecnología refiere a un órgano vegetal genéticamente modificado (ovgm) de maíz que reúne las tolerancias a los peligrosos agrotóxicos 2,4D, Glifosato (Round Up) y glufosinato, sumando también la resistencia a los Lepidópteros y Coleópteros al contener también el gen BT. El evento de transformación genética vegetal que le confiere al maíz tolerancia al 2,4-d se identifica como DAS-40278-9.

<http://bch.cbd.int/database/lmo/riskassessment.s.html?documentid=104814>

En diciembre de 2013, la CONABIA ya había recomendado - con su documento de Decisión - la aprobación del permiso de comercialización de la Soja DAS-44406-6 con tolerancia al 2,4-d (sumada a las tolerancias ya aprobadas al Glifosato y Glufosinato) solicitada también por la empresa Dow Agrosciences.

Para la aprobación del ovgm DAS-40278-9, la empresa Dow Agrosciences, ha presentado trabajos científicos realizados por el investigador Herman RA, siendo de público conocimiento que trabaja para la empresa americana como así también la postura pro-transgénica de dicho científico en todos sus trabajos, lo cual le resta absoluta imparcialidad y objetividad.



NCBI Resources How To
PubMed.gov
US National Library of Medicine
National Institutes of Health
Advanced

Display Settings: Abstract Send to

Clin Genet. 2010 Nov-Dec;116(12):1294-311. doi: 10.4161/gmcr.1.5.14285.

Compositional safety of event DAS-40278-9 (AAD-1) herbicide-tolerant maize.
Herman RA¹, Phillips AM, Leppin MC, East RJ, Sabbatini J.

Author information
¹Dow AgroSciences LLC, Indianapolis, IN, USA. raherman@dow.com

Abstract
Event DAS-40278-9 maize expresses the aryloxyalkanoate dioxygenase-1 enzyme, which was originally identified in the soil bacterium *Sphingobium* herbicidovorans. This enzyme degrades 2,4-dichlorophenoxyacetic acid (2,4-D) and aryloxyphenoxypropionate herbicides (e.g., haloxyfop, cyhalofop, quizalofop, etc.), therefore, plants that contain this enzyme are tolerant to these herbicides. We employed the substantial equivalence approach to investigate the compositional safety of event DAS-40278-9 maize. A total of 82 different compositional analyses were conducted to evaluate the equivalence of event DAS-40278-9 and conventional maize. Analyte levels within the transgenic entries were either within literature ranges for non-transgenic maize or statistically indistinguishable from the non-transgenic near-isogenic hybrid, thus indicating substantial equivalence between event DAS-40278-9 and its conventional counterpart. These results agree with dozens of published studies for other transgenic events where input traits were found to have a negligible effect on crop composition compared with traditional breeding methods.

DOI: 10.4161/gmcr.1.5.14285

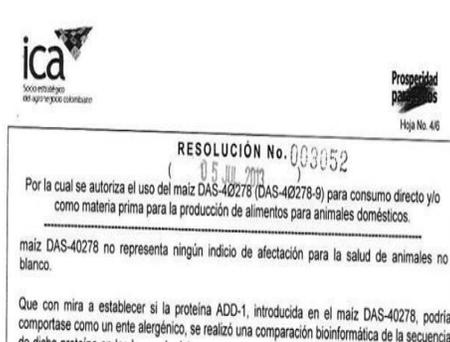
Trabajos de Herman RA a favor de los transgénicos.

http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed?term=Herman%20RA%5BAuthor%5D&cauthor=true&cauthor_uid=24147981

Asimismo, se ha observado en los antecedentes administrativos presentados, por Dow Agrosciences, para la aprobación del maíz DAS-40278-9 en Estados Unidos y Colombia, que los estudios de toxicidad crónica y carcinogenicidad no cumplen con los parámetros de la OCDE 453 y las recomendaciones de la EFSA en Europa, en relación a los criterios de evaluación de riesgos de los ovgm, según los cuales, los análisis sobre los efectos tóxicos crónicos y carcinogenéticos de los transgénicos deben realizarse sobre animales en laboratorio en plazos mínimos de 1 y 2 años, respectivamente.

En efecto, de los antecedentes administrativos reseñados surge que - según lo informa la propia empresa citando el estudio realizado por Herman RA se hicieron ensayos de suministro crónico a los ratones de la proteína ADD-1 que contiene el maíz DAS-40278-9 durante escasos 28/29 días. Por lo cual, las conclusiones sobre inocuidad y seguridad alimentaria del maíz DAS-40278-9, bajo tales criterios, son ampliamente débiles y precarias.

<http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/22100718> -



Por Resolución número 774 de 2014 se autorizó en Colombia el uso de Maíz DAS 40278 (DAS-40278-9) como alimento o materia prima para la elaboración de alimentos de consumo humano. Con igual alcance el gobierno de Sudáfrica otorgó permisos para la importación de la variedad DAS-40278-9 de maíz transgénico de Dow Agrosciences para alimentación humana, animal y productos procesados.

El evento DAS-40278-9 en Brasil

Que la aprobación del evento Maíz DAS-40278-9 también fue solicitada por Dow Agrosciences para su liberación y comercialización en Brasil. Según el informe de la última reunión de la CNTBIO (órgano que concede los permisos de liberación y comercialización de los ovgm) el 10/4/2014, se

trato en el orden del día dicha solicitud de aprobación.

http://www.ctnbio.gov.br/upd_blob/0001/1874.pdf



Última actualización: 08/04/14 8:18

171ª REUNIÃO ORDINÁRIA DA COMISSÃO TÉCNICA NACIONAL DE BIOSSEGURANÇA - CTNBio

Data: 10 de abril de 2014

Horário: 09h às 17h

Local: Setor Policial - Área 5, Quadra 3 - Bloco A, Térreo - Auditório da AEB / Brasília - DF.

Agenda Proposta

- Abertura da Reunião.
- Aprovação da Agenda.
- Aprovação da Ata da 170ª Reunião Ordinária da CTNBio.
- Liberação Comercial - Itens em conjunto com as quatro Subcomissões Setoriais Permanentes (SSP):

1. Bayer S.A. Processo nº. 01200.003609/2011-16. (Com Informação Confidencial) Liberação Comercial de soja geneticamente modificada FG72 (Soja FG72); Protocolado em 04/10/2011; Próton 39417/11; Extrato Prévio: 3040/2011, publicado em 12/12/2011; Relatores SSP Humana/Animal (APROVADO EM MAIO/2012); Dr. Mário Hirokyu Hirata e Dr. Paulo Lee Ho; Relatores SSP Vegetal/Ambiental (DILIGÊNCIA EM ABRIL/2013); Dr. Jesus Ferro e Dra. Maria José Vilaça de Vasconcelos; Assessoria: Allan Edver (Hum/Am) e Gutemberg Sousa (Veg/Amb);

2. Dow AgroSciences Sementes & Biotecnologia Brasil Ltda. Processo nº. 01200.000123/2012-07. Liberação comercial da soja geneticamente modificada que confere tolerância ao herbicida 2,4-D e ao herbicida glufosinato de amônio DAS-68416-4; Protocolado em 13/01/2012; Próton 1506/12; Extrato Prévio: 3166/2012, publicado em 26/04/2012; Relatores SSP Humana/Animal (APROVADO EM OUTUBRO/2012); Drs. Francisco Gorgônio da Nóbrega e Nance Beyer Nardi Relatores SSP Vegetal/Ambiental; Dra. Fernanda Antinoff Lovato e Dr. Galdino Andrade Filho; Assessoria: Rubens José (Hum/Am) e Gutemberg Sousa (Veg/Amb);

3. Dow AgroSciences Sementes & Biotecnologia Brasil Ltda. Processo nº. 01200.000124/2012-43. Liberação comercial de milho geneticamente modificado que confere tolerância ao herbicida 2,4-D e a determinados inseticidas de ação (cozinha) DAS-40278-9; Protocolado em 13/01/2012; Próton 1507/12; Extrato Prévio: 3190/2012, publicado em 21/05/2012; Relatores SSP Humana/Animal (APROVADO EM ABRIL/2013); Drs. Heidge Fukumusu e Mário Hirokyu Hirata; Relatores SSP Vegetal/Ambiental: Dr. Maria Helena Zanetti, Dr. Leonardo

El evento DAS-40278-9 en Paraguay

En Paraguay, la empresa americana desde Enero de 2014 ya posee el permiso de la CONBIO para importar con fines de ensayo a campo abierto la supersemilla biotecnológica de Maíz que actualmente analiza la CONABIA en Argentina.

<http://www.lanacion.com.py/articulo/152619-semillas-geneticamente-modificadas-bajo-custodia-seran-utilizadas-con-autorizacion-del-mag.html>



Los ensayos del evento DAS-40278-9 en Argentina, según registros del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación.

Que del relevamiento efectuado por el CELMA sobre las liberaciones para ensayos a campo abierto en el país de semillas de maíz con tolerancia al 2,4-d surge que todos los permisos pertenecen a la empresa Dow Agrosciences.

Las 4 primeras liberaciones se realizaron en el año 2010, luego se verifica que en el año 2011 se efectuaron 5 liberaciones; por último, en el año 2012 se registran 5 liberaciones:

Que en relación a las liberaciones para ensayo de 2013, se desconocen los datos atento a que el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación no sólo dejó de publicarlos sino que también retiró los links que direccionaban a los datos históricos de liberaciones de ovgm para ensayo en Argentina; ello tras las presentaciones sobre solicitud de información que realizaran el CELMA, la Red de Abogadxs de Pueblos Fumigados, en conjunto con el CEPRONAT, Foro Ecologista de Paraná, BIOS, Acción por la Biodiversidad, Red Salud Popular Ramón Carrillo y la Asociación Campesinos del Valle del Conlara sobre los permisos de liberación de ovgm de ese año como las reservas y cuestionamiento administrativo (en pleno trámite) a la recomendación favorable de la CONABIA en relación al OVG M SOJA DAS-44406-6 de Dow Agrosciences, que evidentemente no fueron bien recibidas por la cartera ministerial.

Por ello el CELMA, insiste y conmina nuevamente al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación a que se respete el orden público ambiental en materia de biotecnología y se permita, ante todo, una instancia de participación ciudadana, a fin de que la ciudadanía en general pueda analizar los estudios presentados por la empresa Dow Agrosciences en materia de seguridad ambiental e inocuidad alimentaria y exponer su posición

sobre el evento Maíz DAS-40278-9, cuya inconveniencia para la salud humana y la biodiversidad - a criterio del CELMA - luce palmariamente, según los antecedentes administrativos presentados ante las autoridades norteamericanas y colombianas. Todo ello sin perjuicio de los cuestionamientos serios que merece la reglamentación sobre aprobación de semillas transgénicas en Argentina.

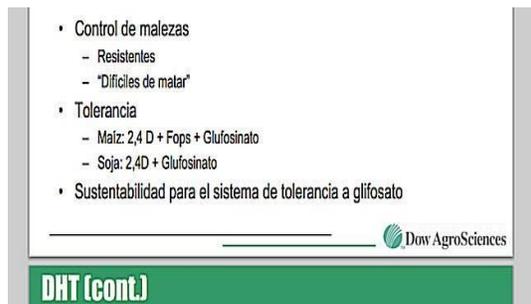
A igual que el evento SOJA DAS-44406-6, el evento MAIZ DAS-40278-9 representa un grave riesgo de daño irreparable a la salud humana y biodiversidad en si, al estar asociado al agrotóxico 2,4-d.

En este sentido Elizabeth Bravo Coordinadora de la Red Por una América Latina Libre de Transgénicos, Mariam Mayet Directora del Centro Africano para la Bioseguridad y Chee Yoke Ling Directora de Operaciones de la Red del Tercer Mundo enviaron un comunicado AL Sr. Olivier De Schutter, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a fin de solicitarle que llevase a cabo entre varias acciones, requerir " *que los gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay, Sudáfrica y Estados Unidos, así como cualquier otro gobierno relevante, pongan en marcha un estudio exhaustivo, independiente y transparente sobre el impacto medioambiental, socioeconómico y sobre la seguridad de los cultivos genéticamente modificados diseñados para ser resistentes al herbicida 2,4-D de Dow Chemicals, así como a otros pesticidas, antes de otorgar ninguna nuevo permiso para el cultivo comercial.*"

Que dicha petición internacional resulta inobjetable y oportuna siendo que, en términos generales, las autoridades del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación, en nuestro país, a la vez que vienen soslayando abiertamente - en materia de biotecnología - la realización de un análisis debido e integral de los riesgos e impactos en el ambiente y en la salud, de los OVG M asociados a los agrotóxicos, han

dejado exclusivamente, el proceso de acción de insumos biotecnológicos (PAIB) en la agricultura, en manos de las empresas biotecnológicas sin ningún tipo de prevención y reglamentación.

Resulta oportuno recordar que en el año 2007, ante los primeros resultados ineficaces del glifosato (Round Up de Monsanto) en el control de los biotipos vegetales silvestres que adquirieron resistencia al mismo, el proceso de acción de insumos biotecnológicos incorporó en la etapa de presiembr y preemergencia el uso masivo del 2,4-D (Zamba de Dow Agrosciences) como complemento del agrotóxico de Monsanto.



Dada la alta eficacia que se encontró en un primer momento con el 2,4 D en la presiembr y preemergencia, su uso fue creciendo paulatinamente desde el año 2007. Con este dato la empresa Dow Agrosciences, titular de los derechos de patente sobre el 2,4-d, comenzó a desarrollar las semillas transgénicas tolerantes a dicho agrotóxico, para permitir su uso en la post emergencia de los cultivos de maíz o soja. A su vez, Monsanto comenzó a desarrollar semillas con tolerancia al Dicamba (MON-87701-2).

Tanto los ovgm SOJA DAS-44406-6 y el MAIZ DAS-40278-9 de Dow Agrosciences como la SOJA MON-87701-2 de Monsanto Argentina SAIC, son las consecuencias de ese proceso descontrolado de creación de eventos de transformación genética, sobre el cual, el Estado Argentino ha tenido y tiene una mirada autista

sobre los riesgos de daños graves e irreversibles a la salud y biodiversidad que implica el uso a gran escala del agrotóxico 2,4-D (y su variante DICAMBA) atento a sus altos poderes de daño.

Se observa con claridad, que la sociedad está siendo espectadora y víctima de una carrera a mansalva por mayor biotecnología con falsas y sesgadas argumentaciones sobre mayor productividad e ingreso económico sin medición de las externalidades negativas en la salud y biodiversidad.

Cada nuevo evento de transformación genética es un parche biotecnológico ante fracasos precedentes. En efecto, desde varios trabajos del INTA, ya se describe una cierta baja de eficacia del 2,4-D en conjunto con el glifosato en el control de ciertos biotipos vegetales silvestres, que obliga a un doble golpe con otros agrotóxicos.

- http://inta.gob.ar/documentos/control-de-conyza-bonariensis-201crama-negra201d-durante-el-barbecho/at_multi_download/file/Control%20de%20Conyza%20bonariensis%20%E2%80%9Crama%20negra%E2%80%9D.pdf
- <http://agrolluvia.com/wp-content/uploads/2010/06/FLOR-DE-SANTA-LUCIA-EN-BARBECHO-ALTERNATIVAS-DE-CONTROL.pdf>
- <http://www.todoagro.com.ar/noticias/nota.asp?nid=21532>
- http://inta.gob.ar/documentos/malezas-en-pasturas-perennes-en-base-alfalfa.-alternativas-de-manejo/at_multi_download/file/INTA-%20Malezas.pdf
- http://inta.gob.ar/documentos/el-doble-golpe-como-tactica-para-controlar-malezas-201cdificiles201d.-caracteristicas-de-una-tecnica-poco-comprendida/at_multi_download/file/INTA-Qu%C3%A9-es-el-doble-golpe.pdf

Concretamente esa ineficacia implicó que el PAIB haya ido incorporando y con progresivo

aumento, para el control de los biotipos vegetales silvestres, el uso del agrotóxico Paraquat (Clase II de la OMS) cuya licencia pertenece a la empresa Syngenta (Cerillo la marca comercial); la cual ya, con altas expectativas económicas en el aumento de las ventas y con el fin de maquillar los gravísimos efectos perjudiciales del agrotóxico, resalta y vende su modo de acción eficaz en una página web que lleva el nombre del químico: www.paraquat.com

valoración de los servicios ecosistémicos de los agroecosistemas.



Con el objeto de aportar una solución para el control de estas especies de malezas "tolerantes a glifosato" Syngenta AGRO SA ha desarrollado el concepto de **Doble Knock Down (DKD)**

Doble Knock Down

El **DKD** hace referencia a una forma de manejo de malezas que consiste en una aplicación secuencial de **Sulfosato** (glifosato 62%) en mezcla con **2,4 D éster** seguido de una aplicación de **Cerillo** (Paraquat 20% + Diuron 10%) a los 10 días (+/- 3) de la primera.

DKD:

Sulfosato + 2,4 D éster seguido de una aplicación de Cerillo a los 10 días

Esta forma de manejo, no sólo aportará una solución para el control eficaz de malezas tolerantes a glifosato, sino que será una alternativa para disminuir los riesgos de la aparición de biotipos de malezas resistentes a glifosato mediante la inclusión de diferentes modos de acción.

Con este panorama en la agricultura basada exclusivamente en el uso de agrotóxicos, está latente la posibilidad que la industria vaya por semillas transgénicas con tolerancia al Paraquat (Syngenta), en un derrotero biotecnológico y comercial que cada vez demanda mas uso de agrotóxicos y con mayor clasificación toxicológica; y parece no reconocer límites. Siendo necesario y urgente que los conozca, en términos de sustentabilidad ambiental, resguardo a la salud pública y